



QUORUM

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

INFANCIAS BAJO EL ALGORITMO

REDES SOCIALES, VULNERABILIDAD
Y PROTECCIÓN JURÍDICA.

**VULNERABILIDAD Y
PROTECCIÓN DE NIÑOS
Y ADOLESCENTES EN EL
ECOSISTEMA DIGITAL**

Rafael Luena

**SOBRE EL ORIGEN Y
EVOLUCIÓN DEL
DERECHO ADMINISTRATIVO**

Cesar Horacio Chavez

**CONTRATOS
PROFESIONALES**

Alejandro Pablo Vega

AÑO 2026 - N°8

MAYO - AGOSTO

WWW.CAMDP.ORG.AR

ÍNDICE

03**AUTORIDADES**

Integración de las autoridades del Colegio y su función en la conducción y representación institucional.

04**DOCTRINA**

Derecho en transformación: Estado, ejercicio profesional y protección en el ecosistema digital.

86**NOTICIAS**

Vida institucional: Diálogo con la Justicia, memoria, celebración y reconocimiento.

100**AGENDA ACADÉMICA**

Actividad académica: Un recorrido por las jornadas, encuentros y actividades realizadas durante los últimos meses.

106**BENEFICIOS**

Para los colegiados: Disfrutá de beneficios exclusivos y descuentos pensados para acompañarte dentro y fuera del ámbito profesional.

116**CONTACTO**

Datos institucionales y canales de comunicación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata.

117**NÓMINA INSTITUTOS**

Detalle de los Institutos de Estudios Académicos que integran el Colegio y promueven la formación y especialización jurídica.

PRESIDENTE

Leandro Augusto, Gabás.

TITULARES DEL CONSEJO DIRECTIVO

VICEPRESIDENTE: Cabello, Diego German

VICEPRESIDENTE 2DA.: Carnero, Silvina Alicia

SECRETARIO: Busti, Nicolás

PROSECRETARIA: Galli, Karina Andrea

TESORERO: Bustos, Carlos Facundo

PROTESORERA: Moro, Marianela Vanesa

VOCAL:

- Manjarres, Marianela
- Arbanesi, Jose Ignacio
- Martinez Bordaico, Federico
- Marquez, Mariana
- Tusar, Marcos

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE: Gustavo Adolfo Rodriguez Quaglia

VICEPRESIDENTE: Gustavo Adolfo Marceillac

SECRETARIA: Bibiana Luz Clara

VOCAL:

- Mariel María Demattei Milioranza
- Marcela Giménez Bauer

CAJA DE LA ABOGACÍA

DIRECTORES TITULARES

María Fernanda Huerta

Luis Rech

Fabián Portillo

DIRECTORES SUPLENTE

Claudia Luján Oviedo

Gabriel Biocca

Mariano Begue

REVISOR DE CUENTAS

DIRECTORA TITULAR:

Natalia Cecilia Poleggio

DIRECTOR SUPLENTE

Alfonso Basso

AUTORIDADES

DEL COLEGIO DE ABOGADOS

MAR DEL PLATA



01

DOCTRINA

*Derecho en
transformación:
Estado, ejercicio
profesional y
protección en el
ecosistema digital.*

*Nuevos escenarios.
Respuestas jurídicas.*

WWW.CAMDP.ORG.AR



SOBRE EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Cesar Horacio Chavez¹

A.- Introducción

B. Evolución de las formas de organización social y política

1. Grecia: la Polis como primera forma histórica de comunidad política

1.1. Logos, physis y nomos: la arquitectura intelectual de la Polis

1.2. Instituciones de resguardo del orden político y moral de la comunidad

1.3. La eudaimonía como finalidad de la comunidad política

1.4. Grecia y el interés público: una primera matriz comunitaria

1.5.-La transición al orbe romano

2.- Roma: la transformación de Poder: de la asamblea al liderazgo personal.

2.1- La Civitas como instrumento de administración funcional

2.2.- De la República al Imperio: de la comitia a la autorictas

2.3.- La autorictas del Príncipeps y la resignificación del interés público como razón imperial

2.4.- De la centralidad del poder a la disgregación del orden político

3.- La Edad Media: el bien común como big bang del interés público

3.1.- El giro copernicano: el bien común como categoría objetiva y normativa

3.2.- La institucionalidad medieval y su idea subyacente: el espíritu comunitario

3.3. La escolástica: la teoría política que funda la modernidad

3.4.-El bien común medieval en perspectiva histórica: formación, potencia y ambivalencia

3.5.- Del bien común medieval al Estado moderno

4.- La Revolución Francesa: el interés público como fundamento del nuevo derecho público

4.1.- La nueva gramática en el lenguaje del Derecho

4.2.- Duguit: el discurso disruptivo sobre el derecho administrativo

4.3.- La internacionalización del Corpus Iuris Civilis

C.- El cambio de paradigma

1.-El rol del Estado a partir de 1945

2.- El re-perfilamiento del derecho administrativo.

3. El interés general o público como fundamento del derecho administrativo

4.- El derecho administrativo global.

5.- El nuevo paradigma en la relación Estado-Persona: derechos fundamentales e interés general

6.- Hacia un nuevo sistema de Derecho administrativo

D.- Conclusión

Bibliografía

A. Introducción

El derecho administrativo no nació de una teoría previa ni de un diseño institucional deliberado. Surgió, más bien, como una respuesta práctica a problemas que las sociedades no podían resolver con las categorías jurídicas heredadas. Por eso, su historia no es la de un concepto que se despliega linealmente, sino la de una realidad viviente que se transforma al ritmo de los cambios políticos, económicos y sociales.

Cuando se observan sus orígenes, ciertos momentos históricos funcionan como ventanas que permiten ver esa transformación en movimiento. La ruptura del Antiguo Régimen, por ejemplo, no sólo alteró la estructura del poder: obligó a imagi-

1. Abogado, Master en derecho administrativo (Univ. Austral)



nar una administración capaz de ejecutar decisiones públicas en nombre de una comunidad que ya no era súbdita, sino ciudadana. El Consejo de Estado napoleónico -con su doble función consultiva y contenciosa- es una de esas escenas que ilustran el cambio: un órgano que debía asesorar, controlar y justificar la acción administrativa en un contexto donde el Estado comenzaba a pensarse como garante de un orden común.

A esa tradición francesa se sumó, con fuerza propia, la influencia alemana del Rechtsstaat. Allí, juristas como Robert von Mohl, Otto Mayer y, más tarde, Georg Jellinek consolidaron la idea de un Estado sometido al derecho, donde la juridicidad de la actuación administrativa era tan importante como su eficacia. La preocupación por los procedimientos, los límites formales y la protección frente al poder aportó otra pieza fundamental: la administración debía actuar, pero siempre dentro de un marco normativo que asegurara previsibilidad y resguardo de derechos. Este enfoque, más normativo que institucional, enriqueció la comprensión del derecho administrativo como disciplina que articula poder y juridicidad.

El siglo XIX añadió otra capa decisiva. El constitucionalismo liberal introdujo la preocupación por los límites jurídicos del poder y por la responsabilidad estatal frente a los daños causados por la administración. Al mismo tiempo, la expansión de los servicios públicos -ferrocarriles, puertos, agua, energía- mostró que el Estado no sólo debía abstenerse, sino también hacer. La construcción de infraestructura y la organización de mercados revelaron que la acción administrativa era indispensable para atender necesidades colectivas que ni el mercado ni la sociedad civil podían resolver por sí solos. Son hitos que, más que describir instituciones, muestran cómo la sociedad redefinía lo que consideraba necesario para su desarrollo.

El siglo XX profundizó esa tendencia. La industrialización, las crisis económicas y la emergencia del Estado social ampliaron el campo de intervención pública: regulación de sectores estratégicos, políticas sociales, empresas estatales, entes autárquicos. Más tarde, la globalización, la integración regional y la revolución tecnológica introdujeron nuevas formas de regulación y nuevos riesgos. La

expansión regulatoria posterior a la década de 1970 -impulsada por el análisis económico del derecho, la teoría de la regulación y el surgimiento de agencias especializadas- estuvo marcada por autores como James Landis, Stephen Breyer, Cass Sunstein y Giandomenico Majone, quienes mostraron que la intervención estatal debía combinar expertise técnica, control democrático y protección de bienes colectivos en mercados cada vez más complejos¹.

Cada uno de estos momentos -la Francia revolucionaria, el Rechtsstaat alemán, el Estado social europeo, la expansión regulatoria contemporánea- funciona como un recordatorio de que el derecho administrativo cambia porque cambia la sociedad, y con ella cambia lo que entiende por interés público.

En todas estas etapas aparece un elemento constante: la pregunta por el interés público. Qué es, quién lo define, cómo se protege, qué exige del Estado. Esa pregunta, a veces explícita y otras apenas insinuada, es el verdadero hilo conductor de la evolución del derecho administrativo.

No como un concepto retórico, sino como una categoría histórica que expresa, en cada época, qué espera la sociedad del Estado y cómo debe organizarse jurídicamente para cumplir esa expectativa. Montesquieu lo percibió en su “Espíritu de las leyes” en 1757, cuando expresó que ante ideas nuevas existe la necesidad de encontrar nuevas palabras o dar a las antiguas nuevas significaciones.

Mirar el derecho administrativo desde esta clave permite integrar tres planos que suelen aparecer

separados: la historicidad de sus instituciones, la configuración política del Estado, y la racionalidad jurídica que orienta su intervención.

Cada etapa histórica redefine ese triángulo y, con él, redefine el derecho administrativo. Como acertadamente expusiera Prosper Weil, el derecho administrativo es necesario concebirlo como las eras geológicas que conforman nuestra actual geografía. Esto es, producto de una acumulación sedimentada de principios, instituciones y normas jurídicas. Lo primero que ello nos marca es que su aparición no fue espontánea, fulminante, sino producto de una evolución que encontró su cauce al amparo de una determinada circunstancia histórico política.

Del Estado liberal al Estado social, del social al regulador, del regulador al garante, lo que cambia no es sólo la estructura administrativa, sino la manera en que se concibe y se actualiza el interés público.

No pertenece a la naturaleza del derecho el ser absoluto e inmutable: se modifica y se transforma como toda obra humana. Cada sociedad tiene su derecho, que se forma y se desenvuelve con ella, que cambia como ella, y que, en fin, sigue siempre el movimiento de sus instituciones, de sus costumbres y de sus creencias. De esto da cuenta la Historia, y en lo que aquí concierne la forma en que evolucionó la organización social y política determinó en cada uno de esos estadios un marco jurídico que importó, respecto del anterior, un salto cualitativo, o en todo caso, el numen o el sustrato sobre el que se edificaron nuevas instituciones jurídicas. Es que el Derecho no es, ni por asomo, un sistema cerrado de conceptos; es un producto cultural, y, por

1. La referencia a Landis, Breyer, Sunstein y Majone permite situar la expansión regulatoria en una línea teórica que la doctrina argentina no desarrolló de modo sistemático. En estos autores, la regulación aparece como función estatal diferenciada, apoyada en expertise, autarquía funcional y evaluación empírica; en la literatura local suele reconducirse a categorías del Estado legal-administrativo -acto, procedimiento, servicio público, control-. Mientras la teoría regulatoria construye el interés público mediante evidencia y análisis de impacto, la tradición argentina tiende a presuponerlo como finalidad estatal. De allí la dificultad para integrar plenamente el modelo del Estado regulador -y del Estado garante- en el esquema conceptual clásico. Según Breyer la regulación debe justificarse por fallas de mercado y evaluarse por costos y beneficios, no por ideología. Con un enfoque pragmático, se declara enemigo de la regulación extrema porque esta también puede fallar, y postula la regulación siempre que exista un monopolio natural, externalidades, información imperfecta, o bienes públicos. Pero el principal teórico del Estado regulador fue Sunstein quien desarrolla el paternalismo libertario: el Estado orienta decisiones sin prohibir ni imponer y enfatiza como criterio sine qua non la ponderación del costo-beneficio en todo análisis regulatorio.

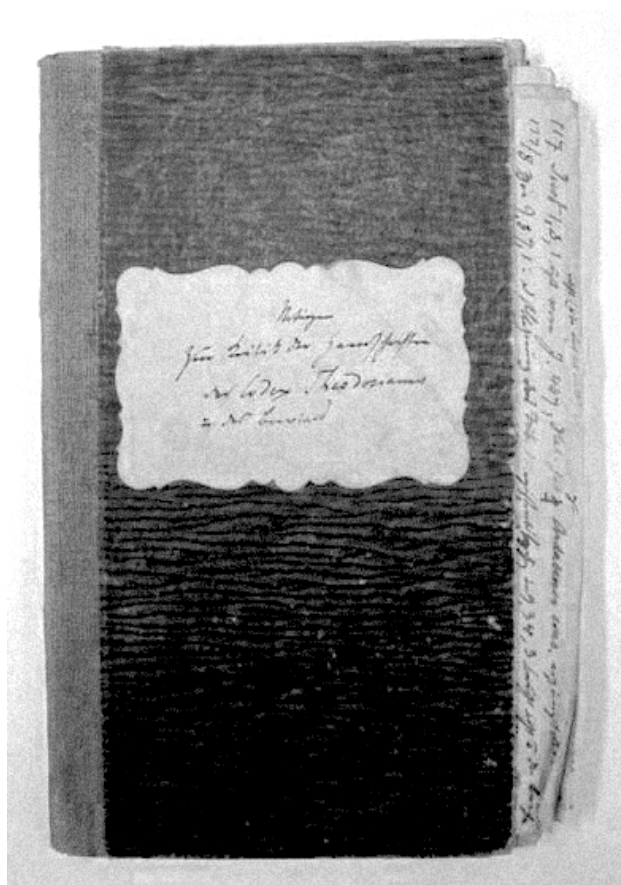
consiguiente, histórico. Por ello el Derecho Administrativo resulta ser instrumentalmente la arquitectura de la Administración Pública y de la misma política. No puede prescindirse del marco histórico y del proceso político que en el mismo se desarrolla si pretendemos entender la razones de una norma jurídica. En la medida que cambian las necesidades públicas las instituciones del derecho administrativo han ido recepcionado esos cambios.

Esta Introducción invita al lector a recorrer esa evolución con una mirada renovada. No como una sucesión de instituciones, sino como un proceso en el que el derecho administrativo se va configurando

al compás de las necesidades colectivas y de la forma en que cada sociedad entiende qué debe proteger, promover o garantizar. Esta reconstrucción histórica permitirá comprender por qué el interés público no es un principio accesorio, sino la matriz disciplinar que da sentido a las instituciones del derecho administrativo contemporáneo. Comprender el derecho administrativo como un proceso histórico de actualización del interés público exige, entonces, mirar más allá de sus instituciones y de sus categorías dogmáticas². Implica situarlo dentro de las formas concretas en que las sociedades se han organizado, han distribuido el poder y han definido aquello que consideran valioso o necesario para la vida colectiva. Cada configuración social y política -el Estado liberal, el Estado social, el Estado regulador, el Estado garante- no sólo introduce nuevas instituciones, sino que redefine el modo en que el interés público se formula, se interpreta y se proyecta en la acción estatal.

Con anterioridad a la Revolución Francesa pareciera que el derecho administrativo, tal como lo conocemos y caracterizamos en nuestro tiempo no existió. No es posible hablar como una rama jurídica especializada; sin embargo, si no adoptamos un criterio restringido del derecho administrativo, si miramos a la revolución francesa como un hito en ese proceso evolutivo aludido es posible identificar normas o procedimientos internos en alguna civilizaciones antiguas, como la romana, que importaron la regulación de actividades entre el poder político y particulares³.

Por eso, antes de avanzar en la reconstrucción es-



2. En la concepción clásica, ese nuevo discurso que García de Enterría denomina "la lengua de los derechos" dará forma y factibilidad al Derecho Público dentro del cual se insertará el Derecho Administrativo. ¿Cómo se llega a este Estado de Derecho Administrativo, para decirlo con palabras de Massimo Giannini? ¿Cómo se llega a esta ordenación política y social que posibilita el surgimiento del Derecho Administrativo? Generalmente cuando se hace referencia a su origen suele distinguirse para dicho proceso dos etapas: 1) desde la Revolución Francesa hasta el siglo XX -etapa de formación- y, 2) Desde el siglo XX hasta nuestros días -etapa de consolidación-. Esta división se enmarca dentro de la teoría clásica sobre el origen del derecho administrativo; no obstante, en esa segunda etapa merecen destacarse dos momentos. Uno que llega hasta la segunda guerra mundial, y otro que comienza con las Declaración Universal de los Derechos Humanos en diciembre de 1948, pero que encuentra recepción legislativa y jurisprudencial plena en el mundo occidental a finales de la década del 70 -convenios internacionales, reformas constitucionales y procesales y un sostenido giro en el ámbito de la Justicia, principalmente europea.

3. Aunque en la antigüedad no existiera un corpus sistematizado de normas, ni mucho menos de reglas de organización que establecieran cómo debía actuar el funcionariado ante los súbditos, la dinámica propia de la administración de la ciudad y en definitiva de un imperio exigía cierta previsión normativa que se reflejaba en deberes de los súbditos para con el Rey, Emperador o como se lo denominase al jefe político, así como de los propios funcionarios a quienes se les encomendaba la función de asegurar la ejecución de tareas de administración. Así, las tablillas encontradas en palacios de Sumeria revelan textos administrativos que contienen una lista de raciones de pan, cereal, y granos destinados para el sacrificio a los dioses, para los sacerdotes, funcionarios y los soldados; la obligación de pagar tributos y la reglamentación de operaciones comerciales. El código de Hammurabi reguló incluso la actividad bancaria y hasta el proceso de quiebra.

pecífica del derecho administrativo, es necesario detenerse en la evolución de las formas de organización social y política. Allí se encuentran las claves que permiten entender por qué el interés público adopta ciertos contenidos en determinadas épocas, por qué el Estado asume determinadas funciones y por qué la juridicidad administrativa se transforma al compás de esas mutaciones. Sólo desde esa mirada más amplia es posible comprender la genealogía del derecho administrativo y su íntima conexión con la historia del interés público.

B. Evolución de las formas de organización social y política

1. Grecia: la Polis como primera forma histórica de comunidad política

Para comprender cómo se configura históricamente el interés público, es necesario comenzar por la experiencia griega, donde aparece por primera vez una forma de organización política que concibe a la comunidad como un todo dotado de fines propios: la Polis. A diferencia de las teocracias orientales -que aquí dejamos de lado por responder a lógicas de poder sacralizado- la Polis introduce una novedad decisiva: la idea de una comunidad política autónoma, integrada por ciudadanos que participan en la vida pública y que se reconocen como responsables del destino común.

Grecia era, esencialmente, una comunidad urbana. Su estructura política y religiosa formaba una unidad inseparable, sostenida sobre la esclavitud y sobre una concepción totalizadora del individuo. El ciudadano era libre, pero sólo en la medida en que participaba en la vida política y cumplía con sus deberes cívicos. No existía una esfera de derechos privados garantizados frente a la comunidad. Como sintetizó Fustel de Coulanges, el ciudadano “le daba su sangre en la guerra, su tiempo en la paz”. Esa subordinación del individuo a la comunidad marca el primer salto cualitativo en la evolu-

ción de las formas de organización social y política.

1.1. Logos, physis y nomos: la arquitectura intelectual de la Polis

La vida política griega se articuló en torno a tres conceptos vertebrales: logos, physis y nomos. Este último -el nomos- no era simplemente la ley en sentido normativo, sino una directriz ética y moral que expresaba lo que la comunidad consideraba bueno, justo y adecuado para vivir una vida elevada. Tucídides lo expresa con claridad al señalar que los atenienses obedecían las leyes “por un temor respetuoso”, especialmente aquellas “legisladas en beneficio de los que sufren la injusticia” y las no escritas, cuya violación traía “vergüenza manifiesta”.

El nomos no regulaba conductas individuales aisladas: ordenaba la vida colectiva. Era la expresión de un ideal democrático entendido como búsqueda del bien común. Todo lo que el ciudadano hacía -participar, deliberar, decidir- tenía como finalidad preservar la Polis y asegurar su armonía. La polis era una comunidad, era de todos y por ello “no es una polis la que es gobernada sólo por un hombre”; jamás pensaron que podían delegar en algún hombre, por más prudente y sabio que fuese considerado, la responsabilidad de representar a esa comunidad. La representación, dato emergente en la edad media, fue impensado en el mundo griego.

1.2. Instituciones de resguardo del orden político y moral de la comunidad

Esa concepción totalizadora de la vida política llevó a los griegos a crear mecanismos institucionales para proteger la integridad de la Polis. La participación en los asuntos públicos no era una obligación jurídica en sentido moderno, sino un modo de vida, una actitud permanente orientada al cuidado de la comunidad.

Para el griego el estatuto fundamental no estaba

constreñido a su organización política, sino que incluía todas las normas, tanto religiosas como aquellas referidas al derecho penal, de familia o cuestiones civiles y las expresiones culturales a través del arte. Colaborar en los asuntos públicos no era una imposición normativa, en el sentido de obligación legal, tal como lo concebimos en la actualidad. Era un sentimiento, una actitud permanente, un modo de vida que lo llevaba a participar en la vida pública

En ese marco surgieron instrumentos de control que hoy podemos reconocer como antecedentes remotos de la revisión normativa. A finales del siglo IV a.C., los atenienses incorporaron la *graphé paranomon*⁴, una acción legal que permitía a cualquier ciudadano impugnar leyes, decretos o incluso propuestas legislativas por considerarlas contrarias a los intereses de la Polis. Su finalidad no era proteger derechos individuales, sino resguardar el orden político y moral de la comunidad.

Cuando una ley era declarada inválida -lo que hoy llamaríamos inconstitucional- no se trataba de un conflicto entre poderes, sino de una lesión al pueblo. Por eso, quien había impulsado la norma podía ser sancionado, incluso con la pérdida total o parcial de sus derechos cívicos. Eran normas escritas que podemos emparentar con el moderno control de constitucionalidad, no así un corpus de normas que podamos asimilarlo como antecedente de una incipiente regulación de derecho administrativo.

A ello se sumaba la figura de los *nomothetai*, ciudadanos seleccionados para juzgar la validez de las normas. Su decisión era definitiva y equivalía a la promulgación del *nomos* cuando lo convalidaban. Estos mecanismos muestran una preocupación por la integridad del orden político que, aunque no

constituye un antecedente del derecho administrativo, sí revela una temprana conciencia de que la comunidad debía protegerse frente a decisiones que pudieran dañarla.

1.3. La eudaimonía como finalidad de la comunidad política

La finalidad última de la Polis era la eudaimonía⁵, la realización plena de la comunidad y de cada uno de sus miembros para Platón, significaba la búsqueda de la virtud y la sabiduría para alcanzar una vida plena. La defensa del orden político no respondía a un individualismo jurídico inexistente en Grecia, sino a una visión comunitaria donde el bienestar del ciudadano dependía del bienestar de la Polis. Por eso, la única acción pública disponible para el ciudadano era la *graphé paranomon* o la *graphé nomon me epitedeionthenai*: instrumentos orientados a preservar la integridad del orden normativo, no a controlar a una administración que, en sentido moderno, aún no existía.

1.4. Grecia y el interés público: una primera matriz comunitaria

Aunque en Grecia no encontramos un antecedente directo del derecho administrativo, sí aparece un elemento decisivo para nuestra genealogía: la idea de que la comunidad política tiene fines propios y que el ciudadano participa en su realización. El interés público, en este contexto, no es un concepto jurídico, sino una realidad vivida, inseparable de la vida de la Polis.

Esa matriz comunitaria será reinterpretada, transformada y finalmente superada por las formas políticas posteriores, pero deja una huella fundamen-

4.Después del 403 surgió la *graphé nomon me epitedeionthenai* con un procedimiento similar pero cuando se trataba de decretos intervenía el Tribunal Popular, y si se juzgaban leyes, la decisión estaba a cargo de los *nomothetai*. (Priscila Machado Martins, El control constitucional de las leyes en Atenas, Revista de Estudios Históricos-Jurídicos [sección derecho de la antigüedad salvo el romano] XXXIX (Valparaíso, Chile, 2017), pp. 37-57).

5. Aristóteles definió a la polis como una comunidad de iguales persiguiendo la mejor vida posible y la eudaimonía como una forma de vida, una virtud que se cultiva en comunidad; vivir racional y virtuosamente y en plenitud (Libro I de la Ética a Nicómaco). Para Platón, significaba la búsqueda de la virtud y la sabiduría para alcanzar una vida plena.

tal: la convicción de que la vida colectiva exige normas, procedimientos y controles orientados al bien común. Así, lo que el griego realice o implemente no tiene sino otra finalidad que el ideal democrático: perseguir el bien.

La experiencia griega muestra, en suma, una forma originaria de comunidad política donde el individuo se integra plenamente en la vida colectiva y donde la ley -el nomos- expresa un ideal ético compartido más que un ordenamiento jurídico en sentido técnico. La Polis no conoció una administración diferenciada ni un aparato estatal separado de la ciudadanía; tampoco desarrolló un sistema de derechos subjetivos frente al poder. Pero sí legó una idea fundamental para la historia del interés público: la convicción de que la comunidad tiene fines propios y que su preservación exige normas, procedimientos y controles orientados al bien común.

Esa matriz comunitaria, centrada en la eudaimonía y en la participación cívica, constituye el primer esbozo de una noción de interés público entendida como bien de la Polis, inseparable de la vida política y de la identidad del ciudadano. Aunque no encontramos aquí antecedentes del derecho administrativo, sí aparece una intuición decisiva: la vida colectiva requiere organización, reglas y mecanismos de autocontrol para asegurar su continuidad y su armonía.

1.5.-La transición al orbe romano

Con Roma, este horizonte cambia de manera profunda. La comunidad política deja de concebirse como una unidad orgánica orientada a la virtud colectiva y pasa a estructurarse en torno a la ciudadanía, la propiedad y el *Ius -Art boni et Aequi-*; la juridicidad en términos actuales-. La ley ya no es un ideal ético compartido, sino un instrumento práctico para ordenar relaciones sociales complejas. La

organización política se vuelve más amplia, más territorial y más institucionalizada. Y, sobre todo, aparece una distinción que Grecia no conoció: la separación entre la esfera pública y la esfera privada, entre la res publica y los intereses particulares.

Ese desplazamiento marca un punto de inflexión en la genealogía del interés público. Mientras la Polis griega lo entendía como realización comunitaria, Roma lo traducirá en términos de orden, utilidad y administración de lo común, abriendo el camino a formas más complejas de organización estatal y a una concepción más técnica de la acción pública.

A partir de aquí, la evolución del interés público se inscribe en un nuevo registro: el de una comunidad política que necesita instituciones, procedimientos y autoridades para gestionar un espacio común que ya no es sólo moral o cívico, sino también territorial, económico y jurídico.

2.- Roma: la transformación de Poder: de la asamblea al liderazgo personal.

Con la República romana se produce el segundo salto cualitativo en la evolución de las formas de organización social y política. A diferencia de la polis griega -comunidad orgánica donde la vida privada era prácticamente inexistente- la Civitas romana introduce una separación estructural entre lo público y lo privado. El ciudadano romano posee una esfera personal autónoma, protegida por la libertad civil, aunque su participación política sea limitada. Esta distinción, inédita en el mundo griego, será decisiva para la posterior configuración del derecho público.

La transición de la República al Principado no puede entenderse como un simple reemplazo institucional, sino como una mutación en la forma de articular el interés público. La transición al Imperio

importa una crisis de desarrollo que la constitución republicana no podía enfrentar por la vastedad del territorio que iba anexando. En la República, la comitia expresaba un modelo de legitimidad distribuida, donde el pueblo -organizado en curias, centurias o tribus- participaba formalmente en la producción de normas, en la elección de magistrados y en decisiones fundamentales para la res publica. Una estructura territorial limitada -en eso consistía la Civitas- podía ser gobernada y administrada por las asambleas populares, el Senado y las magistraturas, pero la vastedad que significaba el territorio que iba conquistando las tornaba insuficientes para gobernar e inadecuadas para receptar los cambios sociales, las transformaciones económicas y las nuevas costumbres: el incremento de la esclavitud por las guerras de conquista, la quiebra de los pequeños propietarios, el crecimiento constante del latifundismo, el reclamo de los pueblos provinciales en ser considerados iguales al ciudadano romano.

Con el advenimiento del Principado, esa lógica se reconfigura: el princeps emerge como centro de gravitación política, concentrando funciones que antes estaban dispersas en el cuerpo cívico. No se trata de una ruptura abrupta, sino de un desplazamiento progresivo del eje de la decisión pública, desde la asamblea hacia la figura del líder, legitimado por su auctoritas y por la necesidad de estabilidad en un mundo imperial⁶.

Este pasaje -de la comitia al princeps- marca el inicio de una nueva forma de entender lo público en Roma: menos participativa, más jerárquica, y crecientemente vinculada a la idea de un poder garante del orden y la unidad del imperio.

2.1- La Civitas como instrumento de adminis-

tración funcional

La Civitas romana adquiere una estructura territorial estable, que no se altera con las conquistas. Roma incorpora pueblos in imperium, no in civitate: gobierna sin integrar. Esa técnica política asegura homogeneidad interna y permite administrar un territorio vastísimo sin modificar la ciudadanía. Pero administrar un espacio de esa magnitud exige algo que Grecia nunca necesitó: organización técnica, control territorial y gestión permanente de la cosa pública -no debe olvidarse que según Platón la polis ideal debía tener como máximo cinco mil ciudadanos; Atenas en su esplendor apenas superaba veinte mil ciudadanos, y las hubo de tres o cuatro mil ciudadanos-.

Roma desarrolla así una administración funcional, orientada a mantener el orden, garantizar el abastecimiento y sostener el aparato militar. Las grandes obras públicas caminos, puentes, acueductos, cloacas, fortificaciones, trazados urbanos, baños, anfiteatros- no podían ejecutarse sin reglas, procedimientos y autoridades competentes. Lo mismo ocurre con los servicios necesarios para la maquinaria militar y económica: correos, puertos, hospitales, aprovisionamiento, logística.

Sin embargo, como advierte Giannini, la estructura jurídica romana no distingue entre organización constitucional y organización administrativa. Ello se explica porque muchas funciones que hoy llamaríamos “servicios públicos” eran realizadas por esclavos al servicio del “organismus”, no del Estado como entidad diferenciada. El derecho privado, dotado de enorme elasticidad, bastaba para regular esas relaciones. De tal manera que entre la autoridad y la comunidad no existía un aparato organizativo; la organización derivaba de la propia es-

6. Aun cuando Octavio mantuvo el fundamento constitucional republicano para legitimar los poderes del Príncipe, en la práctica concentró los poderes de los órganos republicanos bajo una nueva formulación: la auctoritas como status jurídico constitucional de primacía sobre el resto de las magistraturas, incluidas las decisiones del Senado.

estructura constitucional sin que pudiera identificarse una función administrativa.

Por eso no aparece una dogmática administrativa: la categoría misma es ajena al orden político romano y es una construcción del siglo XIX, hija del positivismo.

Necesario también es diferenciar que expresiones tales como derecho administrativo, organización administrativa, derecho constitucional, entre otros que en la actualidad nos permiten desarrollar instituciones o conceptos jurídicos que le eran totalmente ajenos al orden político romano son categorías que solo sirven como un modo de aproximación pero que en el derecho romano se confundían en el *ius publicum*⁷.

Aun así, el derecho romano produjo innumerables regulaciones que hoy identificaríamos como típicamente administrativas. Entre ellas: la Lex Icilia (465 a.C.) sobre reparto del *ager publicus*; la atribución a los *cuestores* (116 a.C.) del mantenimiento de la red de suministro; mandatos imperiales sobre el uso debido del agua pública y el régimen concesional fijado por Augusto; las *leges censoriae* sobre concesiones de construcción, uso y explotación de bienes públicos; normas sobre arrendatarios de servicios públicos y sobre percepción tributaria otorgada a las *societates publicanorum*⁸; la *lex dictae luci Luceriae* (s. II a.C.) sobre policía en lugares de enterramiento; la *lex Spoletina* (s. III a.C.) sobre aprovechamientos en un bosque sagrado; la *lex rivi incerta* y la *lex metalli Vis pascensis* (117 d.C.) como actos de administración del patrimonio público; el

Decretum Lucii Novii Rufi (193 d.C.) resolviendo un conflicto de límites entre un particular y un municipio; los actos de los pretores vinculados al suministro de guerra⁹.

Todo ello muestra que, aunque Roma no elaboró una teoría del derecho administrativo, sí produjo prácticas, normas y decisiones que regulaban la relación entre poder y ciudadanos, y que organizaban la gestión de bienes, servicios y recursos públicos. La ausencia de dogmática no implica ausencia de derecho. Roma opera desde un sentido eminentemente práctico, donde el *ius* abarca todos los saberes sociales y se articula mediante una constante búsqueda de equilibrio entre lógica y experiencia. Esa combinación -racionalidad técnica y pragmatismo político- explica la capacidad romana para construir un sistema que, sin conceptualizar la “administración”, funcionó como tal durante siglos. Una inveterada costumbre de conciliar la lógica con su espíritu práctico¹⁰.

2.2.- De la República al Imperio: de la *comitia* a la *autoritas*

La expansión territorial, la complejidad administrativa y la creciente distancia entre los centros de decisión y la vida cotidiana de las comunidades locales terminaron por tensionar los límites institucionales de la República. El modelo cívico, pensado para una ciudad-Estado ampliada, ya no podía sostener un poder que se proyectaba sobre pueblos, economías y territorios que excedían por completo la lógica originaria de la *Civitas*. La distinción entre lo público y lo privado -primer gran

7. Según consignan las Instituciones de Justiniano que toman la definición de Ulpiano, pero simplificada *ius publicum* es el Derecho que concierne a la situación de la cosa romana. Esto es, al Estado romano, en contraposición al *ius privatum* que concierne a la utilidad de los individuos privados. Esta definición es considerada como el punto de partida de la clásica división bipartita entre derecho público y derecho privado.

8. Debido a la particular organización administrativa los romanos apelaron, para la ejecución de obras públicas, al instituto del arrendamiento de obras y bienes de interés público establecidas por la *lex censoria* que fijaba un plazo máximo de cinco años y cuya adjudicación estaba condicionada al previo depósito en el “*aerarium*” de una suma de dinero en concepto de caución, luego de ganada la subasta. Las *societates publicanorum* cumplían así un doble propósito: llevaban adelante la ejecución de una obra considerada necesaria por Roma al tiempo que le aseguraba ingresos fijos a esta.

9. Diego Díez Palacio, *Del ius publicum a la reconstrucción del derecho administrativo romano*; Revista digital de derecho administrativo, n.º 30, segundo semestre/2023, pp. 35-73.

10. Por ello, así como lo práctico no puede sustituir la aprehensión de otros saberes sociales, como bien lo tuvieron en cuenta los romanos, la dogmática jurídica debiera comprender – y en realidad en este tiempo lo está haciendo – que no se construye desde los axiomas ni sobre presupuestos irreversibles exclusivamente sin tener en cuenta la historicidad del hombre y del derecho.

aporte romano a la evolución de las formas de organización social- exigía ahora un poder capaz de garantizar unidad, continuidad y eficacia en un espacio político que se había vuelto inmanejable para las antiguas magistraturas republicanas.

En ese contexto, el paso al Imperio no constituye una ruptura abrupta, sino la respuesta orgánica de Roma a las nuevas condiciones de su propia realidad viviente. Lo que constituye un hallazgo dentro de la inmensidad del imperio romano es precisamente el gobierno de las ciudades. Una red de ciudades que facilitó el control del Imperio, el abastecimiento y favoreció la propiedad privada en manos de grandes terratenientes. Esta fragmentación constituirá en el transcurso de los siglos venideros en uno de los andamiajes centrales del nuevo orden político, económico y social que alumbraría con la caída definitiva del Imperio. La provincialización del Imperio configurará un sistema político en que el concepto del estado-ciudad -Civitas- se enmascaró en un estado global y que se conoce como *orbis terrarum*¹¹.

La concentración del poder en la figura del príncipe, la profesionalización de la administración y la consolidación de un aparato estatal más estable y permanente importa una transformación funcional de la arquitectura política y administrativa del orden romano. El interés público romano -que en la República se expresaba en la defensa de la res publica y en la preservación del orden cívico- se redefine ahora como necesidad de cohesión imperial, de seguridad en las fronteras, de continuidad en el abastecimiento y de uniformidad normativa en un territorio cada vez más diverso.

El principado augusteo constituye un nuevo orden

político que reemplaza la estructura republicana sin romper formalmente con ella. Surge como respuesta a la crisis institucional y la guerra civil, consolidando en la figura del prínceps una autoridad personal que concentra poderes civiles, militares y religiosos bajo apariencia republicana. A diferencia de la República, donde el poder era colegiado y temporal y el pueblo otorgaba facultades en asamblea -comitia-, el principado introduce una centralización estable y permanente, legitimada por la idea de servicio al interés público y la paz. La *autoritas* del príncipe no deriva de elección popular ni de herencia dinástica, sino de su mérito y capacidad para garantizar el orden. Así, el régimen augusteo combina continuidad formal con una transformación sustantiva: la República se disuelve en una monarquía encubierta que funda el modelo imperial. Se consolida como un nuevo orden político que sustituye la República al transformar la legitimidad del poder: ya no proviene de la elección popular ni del Senado, sino de la *autoritas* personal del prínceps. La *lex* de imperio formaliza la atribución de poderes al emperador, pero la elección real se prepara por el predecesor y se confirma por las fuerzas sociales y militares. A diferencia de la República, donde el poder era temporal y colegiado, el principado concentra autoridad vitalicia en una figura única, legitimada por sus méritos y por la estabilidad que garantiza. Aunque rechaza la herencia dinástica, introduce la práctica de designar sucesores dentro del círculo familiar, marcando el tránsito hacia una monarquía de hecho bajo formas republicanas¹².

El Imperio, en definitiva, es una nueva forma de organización del poder. Allí donde la República había confiado en la elasticidad del derecho privado y en la capacidad adaptativa de sus magistraturas, el

11. Los once agentes romanizadores en el proceso de integración provincial y Roma son los siguientes: 1) integración de la aristocracia local y provincial, 2) la ciudadanía romana, 3) derecho romano y derecho local, 4) sistema político: el imperio, 5) una economía global, 6) un mundo educativo, 7) la tecnología, 8) una plataforma comunicacional, 9) un ejército permanente, 10) el culto imperial: una verdadera religión de Estado, y 11) la vida urbana. (Bancalari Molina, Alejandro, *Orbe Romano e Imperio Global. La Romanización desde Augusto a Caracalla*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 2007, 331 págs).

Imperio introduce una estructura más estable, jerárquica y tecnificada, capaz de sostener la escala imperial. Este desplazamiento marca el inicio de un proceso que, siglos más tarde, permitirá la emergencia de categorías que hoy asociamos al derecho público: autoridad central, burocracia, función administrativa, interés general.

2.3.- La auctoritas del Príncipe y la resignificación del interés público como razón imperial

Con el advenimiento del Imperio, Roma reorganiza su estructura política en torno a una figura que ya no es solo el primer magistrado de la República, sino el garante supremo del orden, la unidad y la continuidad del cuerpo político -auctoritas-. El príncipe -y luego el imperator- encarna una autoridad que se vuelve progresivamente sacralizada, no en el sentido religioso, sino como fuente de legitimidad y principio de cohesión en un territorio que ya no podía sostenerse únicamente sobre la base de la ciudadanía republicana.

Esta sacralización tiene un efecto decisivo: el interés público deja de ser la defensa de la res publica y pasa a identificarse con la estabilidad del Imperio y la persona del emperador. La protección de las fronteras, el abastecimiento de las ciudades, la uniformidad normativa, la paz interna -pax romana- y la continuidad administrativa se conciben como expresiones directas de la voluntad imperial. El interés público se “verticaliza”: ya no surge de la deliberación cívica¹³, sino de la autoridad central que encarna el orden del mundo romano.

Así, la sacralización del poder funciona como un mecanismo de integración: el interés público se define por lo que preserva la armonía del conjunto y asegura la continuidad del orden imperial.

La identificación del interés público con la figura del príncipe puede entenderse como una racionalidad política temprana que, sin ser todavía la razón de Estado moderna, comparte su núcleo: la afirmación de un interés superior del cuerpo político, cuya preservación requiere una autoridad capaz de asegurar estabilidad y continuidad. Esta “razón imperial” -que legitima la primacía del príncipe en nombre de la paz y de la unidad del Imperio- prefigura la lógica posterior de la razón de Estado al vincular la conservación del orden con la actuación de un poder central que se presenta como garante del todo. En ambos casos, lo público se reorganiza en torno a una autoridad que no solo gobierna, sino que tutela la existencia misma del cuerpo político, desplazando el eje desde la participación cívica hacia una custodia estructural del orden.

En este marco, el derecho -especialmente el derecho público- adquiere una función distinta: ya no es solo un instrumento de regulación, sino un vehículo de la autoridad imperial, un modo de hacer presente la voluntad del soberano en cada rincón del territorio. La noción de interés público se transforma en una categoría que expresa la razón imperial, una racionalidad política que se legitima en su capacidad de asegurar paz, prosperidad y unidad.

2.4.- De la centralidad del poder a la disgregación del orden político

La experiencia romana deja una huella decisiva en la evolución del interés público. La distinción entre lo público y lo privado, la racionalidad técnica aplicada a la gestión territorial y la progresiva sacralización del poder imperial configuran un modo de organización política que ya no depende de la co-

¹² Véase Burdese, Alfredo, Manual de Derecho público romano, 1ra ed., Santiago de Chile: Ediciones Olejnik, 2019, pág. 142 y sig.

¹³ En la Roma republicana, el pueblo votaba en los comitia los proyectos de ley presentados por los tribunos de la plebe o por otros magistrados, así como las declaraciones de guerra y los tratados de paz. También elegía cada año a los magistrados en los comicios centuriados o por tribus y, antes de la creación de tribunales permanentes en la segunda mitad del siglo II a. C., podía actuar como juez en los comicios. La implantación del voto secreto, en esa misma época, reforzó el peso del sufragio popular. (Sobre el particular véase Pina Polo, F. (2019): Idea y práctica de la democracia en la Roma republicana, en Gerión 37/2, 379-397.)

unidad cívica, sino de la centralidad del poder y de su capacidad de garantizar orden, continuidad y cohesión. Roma no elaboró una teoría del derecho público, pero produjo prácticas, instituciones y decisiones que anticipan la idea moderna de administración: un conjunto de funciones orientadas a preservar la estabilidad del cuerpo político.

El interés público romano, inicialmente ligado a la res publica y luego a la estabilidad del Imperio, se convierte así en una categoría funcional, definida por aquello que asegura la unidad del conjunto y la eficacia del gobierno. Esta racionalidad -práctica, técnica, integradora- será el punto de partida para las transformaciones que seguirán a la caída del Imperio. Con Roma se cierra la etapa en la que el interés público se identifica con la ciudad y con el poder político centralizado; lo que vendrá será una profunda fragmentación de esa unidad.

La caída del Imperio no supone la desaparición de la idea de interés público, sino su disgregación. Allí donde Roma había construido un orden político unificado, la Edad Media inaugura un escenario marcado por la fragmentación territorial, la pluralidad de poderes y la superposición de autoridades. El interés público deja de tener un centro único -el emperador, la Civitas, la administración imperial- y se dispersa en múltiples jurisdicciones: señoríos, ciudades, reinos, Iglesia.

La sacralización del poder, que en Roma había servido para unificar, se transforma ahora en un principio de legitimación compartido entre poderes seculares y eclesiásticos. La autoridad ya no se concentra en una figura que encarna el orden del conjunto, sino que se distribuye en una red de vínculos personales, territoriales y religiosos. El interés público se redefine entonces como protección del orden local, defensa de la comunidad inmediata, preservación de la paz en un mundo sin centro político estable.

Este desplazamiento marca el inicio de una etapa en la que la organización del poder deja de ser imperial y pasa a ser feudal y eclesiástica, con una profunda reconfiguración de las categorías que más tarde permitirán el surgimiento del Estado moderno.

La transformación del mundo romano significó el derrumbe de su sistema político, pero no su desaparición: persistieron costumbres, infraestructura y un entramado urbano que, aunque debilitado por la “soberanía parcelada”, la pérdida de población y la ruralización de la economía, sobrevivió en gran medida porque la Iglesia organizó allí su administración y se consolidó como la principal autoridad moral e incluso política.

La Edad Media no destruye la herencia romana: la transforma, la fragmenta y la reinterpreta en clave territorial, comunitaria y religiosa. Allí comienza el largo camino hacia la reconstrucción del interés público como categoría estatal.

3.- La Edad Media: el bien común como big bang del interés público

La historia del interés público no avanza en línea recta. Tiene momentos de acumulación lenta y, de pronto, saltos cualitativos que reordenan el mapa conceptual. La Edad Media es uno de esos momentos. No porque haya producido instituciones administrativas comparables a las modernas, sino porque dio origen a la categoría más influyente de toda la tradición occidental: el bien común como fundamento y límite del poder político.

Este concepto -que siglos después será manipulado por fascismos, nacionalismos, y “democracias populares”- nace aquí con una fuerza expansiva que transforma la manera de pensar la autoridad, la comunidad y la finalidad del gobierno. Es, en sentido estricto, un big bang conceptual: una ex-

plosión de sentido que reorganiza el universo político-jurídico.

3.1.- El giro copernicano: el bien común como categoría objetiva y normativa

El mundo romano legitimaba el poder por el imperium -supremacía moral y política-. La Edad Media introduce una ruptura decisiva: el poder solo es legítimo cuando se orienta al bien común. Esta idea, primero elaborada en el derecho canónico y luego sistematizada por la escolástica, abre una nueva concepción de la juridicidad: la acción de gobierno se juzga por su finalidad, no por su origen.

Aquí se perfila el germen del principio de finalidad administrativa, que siglos después será clave para controlar la desviación de poder. La Edad Media no lo enuncia en lenguaje administrativo, pero fija la matriz: el poder queda subordinado a un fin objetivo que lo excede.

El bien común medieval no es una suma de intereses individuales ni una preferencia mayoritaria. Es una realidad objetiva, con contenido moral y jurídico, que no depende de la subjetividad del gobernante, sino que se impone a este. La ley injusta -dice Tomás de Aquino- no obliga porque contradice el bien común.

Esta afirmación, que hoy puede parecer teológica, es en realidad un punto de inflexión jurídico: introduce la idea de que la validez del derecho depende de su adecuación a un fin público. Es el antecedente remoto de la noción moderna de interés público como parámetro de validez y legitimidad, una matriz que se ordena en función de una realidad que se expresa a través del lenguaje orientado moral-

mente. En todo caso -dice Massini Correas- siempre la realidad deontica habrá de servir de criterio objetivo de la corrección o incorrección de la interpretación normativa de que se trate encada situación¹⁴.

3.2.- La institucionalidad medieval y su idea subyacente: el espíritu comunitario

La etapa medieval se desarrolla en dos ámbitos diferenciados, pero de cuya simbiosis se nutrirá la cultura occidental. En los ámbitos universitarios y en los monasterios, se profundizaba el estudio de las fuentes griegas y romanas y el espíritu sagrado que impulsaba el cristianismo y que fue aportando al ámbito de la ciudad la intelectualidad secular. En esos ámbitos de reclusión espiritual y filosófica se preservó el legado cultural que alumbrará la modernidad. Escuelas, universidades, y hasta las asociaciones de artesanos y mercaderes, fueron impregnadas por el cristianismo.

Hay que tener presente que Roma, embebida de la cultura griega, había registrado una marca propia en el ámbito de la organización político-administrativa del Estado: la idea del urbanismo es sin duda una matriz esencial en el desarrollo posterior de la ciudad - la Iglesia había construido su andamiaje administrativo teniendo a aquellas como eje¹⁵- como reducto de las actividades sociales, culturales, económicas y sociales del hombre. En ese sentido el medioevo, es tributario de la institucionalidad romana.

Entrado el siglo XII, el urbanismo y las grandes obras de intelectuales marcarán a fuego un perfil cultural que Mumford califica como el “auténtico renacimiento de la cultura europea” y que lo

¹⁴ Autor citado, lusnaturalismo e interpretación jurídica en obra colectiva, Interpretación y argumentación jurídica. Problemas y perspectivas actuales. Carlos Alarcón Cabrera y Rodolfo Luis Vigo, Coordinadores. 1ra ed., Buenos Aires: Marcial Pons Argentina, 2011, pág. 326.

¹⁵ La administración de lo que fuera la ciudad, y hasta la vida de los laicos era gobernada bajo la moral cristiana en asuntos tales como el matrimonio, el estado civil, la disposición de bienes de última voluntad. El gobierno eclesiástico había sustituido por completo al gobierno civil. Las ciudades episcopales, clásicas en este período del medioevo eran el centro de administración de las diócesis del poder eclesiástico. Hasta el siglo X, el obispo era la cabeza administrativa, religiosa y política, y también disponía la defensa.

ejemplifica con la aparición de las obras de Tomás de Aquino, Alberto Magno, Dante, y Giotto.

La ciudad, heterogénea, pero al mismo tiempo toda ella dependientes del señorío, impulsa la aparición de comunidades; los hombres comienzan a organizarse en base a sus tareas, habilidades o intereses comunes. La ciudad se transforma en el centro de la disputa entre el Señor y esas comunidades que buscan ampliar el marco de sus libertades o derechos. Se establecen las “Cartas”, en las que el poder señorial, rey, noble u obispo, formaliza la concesión de derechos a cambio de un mayor gravamen o tributo y/o garantiza la libertad de los súbditos y el derecho a un juicio justo¹⁶.

Esas cartas, los procedimientos civiles y penales que se implementan y hasta el derecho de representación en el gobierno de la ciudad recortan el poder del Rey y constituirán la expresión de una autonomía ciudadana que refleja el peso político de esa elite influyente de la que surgirán asociaciones, colectividades que comienzan a perfilar cómo será el reparto del poder.

Las comunas, que en la generalidad de los casos nacieron como asociaciones juradas, emergieron como modelo de integración colocando en un pie de igualdad a sus miembros y sellando acuerdos para garantizar sus derechos, pero también como método de colaboración entre éstos, y de defensa mutua. Las hermandades y gildas también fueron expresión de ese reacomodamiento que fue modelando el perfil político de la ciudad. Todo interés común tendía a la formación de estas asociaciones.

En definitiva, las ciudades adquieren cierta auto-

nomía que les permitió regular mercados, pesos y medidas, higiene, obras públicas; gremios y corporaciones que fijaban estándares, controlaban calidad y organizaban oficios; la Iglesia, con su aparato administrativo, jurisdiccional y patrimonial, que gestionaba bienes afectados al uso común.

No es un Estado, pero sí es administración: regulación, policía, afectación de bienes, control de conductas. La Edad Media inventa la idea de que ciertos bienes y actividades deben ser gestionados en función de la comunidad. No en un pleno sentido tomista, pues no hay que olvidar que esa institucionalidad reconocía tres planos: la burguesía, el clero y el pueblo llano. Pero sin duda la semilla de la idea comunitaria quedó encendida. Será la segunda escolástica la que desarrollará la idea de comunidad, y el concepto de bien común, germen de la justificación normativa del interés público.

3.3. La escolástica: la teoría política que funda la modernidad

Lo que la práctica medieval había insinuado, la segunda escolástica lo formula con precisión. Suarez, Vitoria, Soto, construyen una teoría que fundamentará el orden democrático. El poder deriva de la comunidad, el poder de esta es originario y que en consecuencia el gobernante es un administrador del bien común, que cuando se desvía de ese fin la autoridad se deslegitima.

El Estado moderno no inventará estas ideas: las secularizará. Por eso la Edad Media no es un prólogo, sino un punto de despegue: entrega a la modernidad la justificación normativa del interés público.

Desde Aristóteles, la comunidad política aparece

16 Ningún hombre libre será detenido o encarcelado, ni despojado de sus derechos o posesiones, ni proscrito o exiliado, ni privado de su posición de ninguna otra manera, ni se procederá con la fuerza contra él, ni se enviará a otros a hacerlo, salvo por el legítimo juicio de sus iguales o por la ley del país. A nadie se venderá, negará o retrasará el derecho o la justicia; Carta Magna de 1215.

como el ámbito natural donde el ser humano alcanza su perfección: la polis es autosuficiente porque permite realizar el bien común, un fin que trasciende los intereses particulares y los ordena. Tomás de Aquino retoma esta intuición y la profundiza: la Civitas es una sociedad perfecta porque posee en sí misma los medios para alcanzar su fin propio, y por eso requiere una potestad que dirija racionalmente las acciones hacia ese bien común. El buen obrar de la autoridad es una exigencia social que deriva de la vida humana en común -sobre esta directriz se desarrollará en nuestro tiempo el derecho a la buena administración-.

Vitoria se inscribe plenamente en esta tradición. Para él, el mismo fundamento natural que explica la existencia de la ciudad -la conservación y perfeccionamiento del hombre- explica la necesidad inderogable de la potestad política. Si cada uno siguiera su parecer individual, la república se disolvería: la pluralidad de criterios impediría ordenar las conductas en los asuntos de interés común. Por eso, la utilidad común que convoca a la comunidad es también la causa final de la potestad. La analogía orgánica que introduce -el todo requiere una función que procure su bien- muestra que el fin común posee una jerarquía que le permite ordenar legítimamente los fines particulares. De allí que la potestad política sea, para Vitoria, de derecho natural. Suárez, heredero crítico de esta línea, reelabora la noción de sociedad perfecta con una precisión conceptual notable. La comunidad política es perfecta porque es autosuficiente y porque su potestad es *superiorem non recognoscens* en su orden: posee un tribunal último del cual no cabe apelación. Mantiene firme el principio aristotélico-tomista: allí donde existe un fin común político autosuficiente, existe necesariamente una potestad suprema que lo ordena¹⁷.

En este arco doctrinal continuo -Aristóteles, Tomás, Vitoria, Suárez- se consolida la idea central que se desarrolla en este punto: la autoridad política no nace del pacto, sino de la estructura misma del bien común, y es precisamente esa estructura la que dará origen, siglos más tarde, a la categoría moderna de interés público como matriz del derecho público.

3.4.-El bien común medieval en perspectiva histórica: formación, potencia y ambivalencia

Los conceptos políticos y sociales no permanecen inalterables: se configuran históricamente en respuesta a las necesidades de una comunidad y también según el uso que de ellos hacen el poder político y las instituciones de cada época.

La noción de bien común ha atravesado ese proceso de manera especialmente significativa. En el mundo medieval fue decisiva para la formación de la cultura política y para la consolidación de la idea de comunidad. Su difusión, además, excedió el plano de la especulación filosófica y alcanzó a amplios sectores sociales durante los siglos XIV y XV. Aunque su carácter proteico pueda sugerir cierta ambigüedad, conserva un núcleo de significado reconocible que permite identificar su sentido propio.

Su arraigo histórico puede rastrearse hasta la antigüedad, a partir de dos nociones fundamentales: *koinonia*, con la que los griegos se referían a la comunidad, y *utilitas publica*, expresión que Cicerón empleaba en relación con la república. De esa confluencia surgirá el *bonum commune*, que en el medioevo aludirá, en términos generales, al bienestar material y espiritual de la comunidad¹⁸. En ese marco, el bien común medieval, entendido

17. Sobre la teoría del poder político en Francisco de Vitoria y en Francisco Suárez, véase Sergio Raúl Castaño, *La interpretación del poder en Vitoria y Suárez*. Cuadernos de Pensamiento Español N° 43, Pamplona: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra S.A., 2011.

18. Utilizado con sentido político se aludió a la *utilitas publica*. En Italia, en los estatutos que debían observar los consules se estipulaba que las decisiones deben adoptarse "*pro communi utilitate*".

como expresión de concordia y bienestar, actuó como una fuerza centrípeta capaz de consolidar la idea de comunidad. Su potencia radicaba en su objetividad: en la afirmación de un fin real y previo a cualquier voluntad humana, esto es, de un orden de bienes que la razón puede reconocer y al que el poder debe ajustarse¹⁹.

Sin embargo, esa misma objetividad contiene la clave de su ambivalencia histórica. Cuando la modernidad política pierde la referencia teleológica que sostenía ese orden, el bien común deja de funcionar como principio compartido y queda disponible para ser reapropiado por matrices ideológicas ajenas a la pluralidad. De este modo, una noción originariamente integradora puede convertirse en un vehículo de legitimación para proyectos como el fascismo, el nacionalismo, el populismo o la democracia popular.

3.5.- Del bien común medieval al Estado moderno

La Edad Media aporta tres elementos que no existían antes y sin los cuales el derecho administrativo sería incomprensible: el bien común como expresión de la finalidad objetiva del poder; la ciudad y sus expresiones estamentales como práctica institucional de gestión comunitaria, y una teoría política elaborada por la segunda escolástica que subordina el poder a la comunidad. La autoridad pública es un principio de orden para la convivencia armónica y su justificación política y moral es el *bonum commune*.

El bien común actuó con efecto unificador, participó de la génesis del proceso de centralización política con la formación de los Estados y se erigió como la causa *causorum* de la asociación política, fue un catalizador finalista del orden jurídico y del

buen gobierno -hoy hablamos de gobernabilidad y buena administración-, se transforma en el elemento legitimador de la gestión pública -administrar bien es una exigencia social pues es connatural a la sociedad política-. El Estado de Bienestar encuentra en el bien común medieval la raíz de su justificación histórico política.

No es una etapa embrionaria: es el momento fundacional del interés público como categoría normativa, política y jurídica.

La irrupción medieval del bien común como fundamento del poder político no se agota en su propio tiempo. Por el contrario, deja una herencia conceptual decisiva que la modernidad no podrá ignorar. Cuando el Estado moderno comience a consolidarse entre los siglos XVI y XVIII, no partirá de una hoja en blanco: recibirá un marco de ideas ya desarrollado por la Edad Media, aunque lo reinterpretará según nuevas coordenadas políticas e institucionales.

Este tránsito no fue lineal ni pacífico. La modernidad surgió, en buena medida, en oposición a ciertos rasgos medievales, como la fragmentación del poder, la sacralidad del orden político y la mediación eclesiástica. Sin embargo, al mismo tiempo absorbió y secularizó una idea central heredada de ese período: que el poder existe para un fin que lo trasciende. Así, el bien común dejó de entenderse únicamente como una categoría teológica y pasó a convertirse, de manera progresiva, en un principio político, un criterio jurídico y, más tarde, un parámetro administrativo.

En ese proceso, la noción medieval del bien común -objetiva, moral y comunitaria- se transformó en una noción moderna -racional, estatal y funcional-, aunque conservó su núcleo esencial: la idea de que

¹⁹ El fundamento de la objetividad excluye cualquier expresión subjetivista, descansa en la realidad viviente y que se expresa en un enunciado normativo práctico sujeto a un proceso cognoscitivo.

la autoridad se legitima por su orientación al interés público.

Puede identificarse en esa transformación tres estadios: el bien común como fundamento moral del poder; luego al interés público como principio de organización estatal, y de allí a su consolidación como criterio jurídico y administrativo.

Desde esta perspectiva, el Estado moderno, con su pretensión de monopolio, centralización y racionalización, no destruyó la herencia medieval; más bien la reordenó y la volvió operativa para gobernar territorios amplios, poblaciones crecientes y economías cada vez más complejas.

Así como el medioevo fue recipiendario de la cultura greco romana -que aportó el logos, el ius y sustituyó el mito por la religión-, la Modernidad²⁰ le debe a la Edad Media la clave de la organización política del siglo XVIII. El Estado moderno reordenó las coordenadas que impulsaron y justificaron el orden político - el poder debía servir al bien común- y definió cómo debía realizarse ese fin en la secularidad que caracterizó a la modernidad.

El concepto de interés público se expresó como razón de Estado que justificó la gestión administrativa y se entronizó como criterio jurídico de validez y control.

La transición, entonces, no debe entenderse como un simple reemplazo, sino como una mutación: del bien común concebido como orden trascendente al interés público entendido como construcción estatal. En esa mutación comienza a delinearse el derecho administrativo moderno.

4.- La Revolución Francesa: el interés público

como fundamento del nuevo derecho público

La Revolución Francesa constituye el cuarto gran salto cualitativo en la evolución de las formas de organización social y política. Tras la fragmentación medieval y la lenta consolidación del Estado nacional, el acontecimiento de 1789 inaugura un modo completamente nuevo de comprender el poder, su legitimidad y su relación con la comunidad. La ruptura no es solo institucional: es epistemológica. Allí donde el Antiguo Régimen concebía el orden público como emanación divina y al Rey como sujeto exento de toda sujeción jurídica -*princeps legibus solutus est*-, la Revolución instala una matriz distinta: el poder deriva de la Nación y se justifica únicamente por su orientación al interés público.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano cristaliza esta mutación. La ley deja de ser mandato del soberano para convertirse en expresión de la voluntad general; la libertad, la igualdad y la seguridad se transforman en parámetros normativos que obligan tanto a los ciudadanos como a la propia Administración. La juridicidad del poder ya no depende de su origen divino, sino de su conformidad con el interés general: "La ley no tiene el derecho de prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad... la ley debe ser la misma para todos... ningún hombre puede ser detenido sino en los casos determinados por la ley". El derecho público contemporáneo -como subraya García de Enterría- nace de esta inversión conceptual.

4.1.- La nueva gramática en el lenguaje del Derecho

Con la aparición del Estado moderno, la organiza-

20. Marshall Berman le atribuye el origen de este término - moderniste- a Jean-Jacques Rousseau en el sentido de que se utilizará en los siglos XIX y XX y fuente de "alguna de nuestras tradiciones modernas más vitales" como la democracia participativa. (Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad, 2da ed., México: Siglo XXI Editores, 2011, pág.3).

ción administrativa adquiere individualidad propia. El funcionario deja de ser servidor del Rey para convertirse en funcionario del Estado, y los órganos de la Corona se transforman en órganos públicos sometidos a la ley. El acto del Príncipe se convierte en acto administrativo, expresión funcional del interés general. Esta individualización administrativa exige un régimen jurídico específico, distinto del derecho privado, capaz de regular la actividad estatal en función de los fines públicos²¹.

García de Enterría caracteriza esa transformación como una construcción de un nuevo lenguaje de los derechos y de la institucionalidad política. Lenguaje que entendemos define una gramática de límites precisos y claramente diferenciadores del Antiguo Régimen mediante tres reformas instrumentales que introduce la Revolución.

Primero, la separación entre funciones administrativa y judicial -Ley 16 de agosto de 1790-, que prohíbe a los jueces interferir en la actividad administrativa. Esta separación no busca inmunizar al poder, sino preservar la eficacia del interés público en la ejecución de la ley.

Segundo, la reorganización administrativa bajo criterios de uniformidad, centralización y jerarquía, indispensables para garantizar igualdad territorial y coherencia en la acción estatal. Tercero la creación del Consejo de Estado, inicialmente como órgano consultivo del Ejecutivo -justicia retenida- y luego, desde 1872, como juez pleno -justicia delegada. Su función esencial será asegurar que la Administración actúe conforme a la ley y al interés general.

La consolidación del derecho administrativo como

disciplina autónoma se afianza en la segunda mitad del siglo XIX. Tres factores resultan decisivos:

1. la especialidad del derecho aplicable a la Administración;
2. la atribución de controversias administrativas a un juez especial -el Consejo de Estado-;
3. la reafirmación del principio de legalidad, que somete la actuación administrativa a la ley como expresión del interés público. El célebre Arret Blanco²² de 1873 constituye la piedra angular de esta construcción: afirma la autonomía del derecho administrativo, la autonomía del juez administrativo y el criterio del servicio público como fundamento de competencia y como núcleo del interés general.

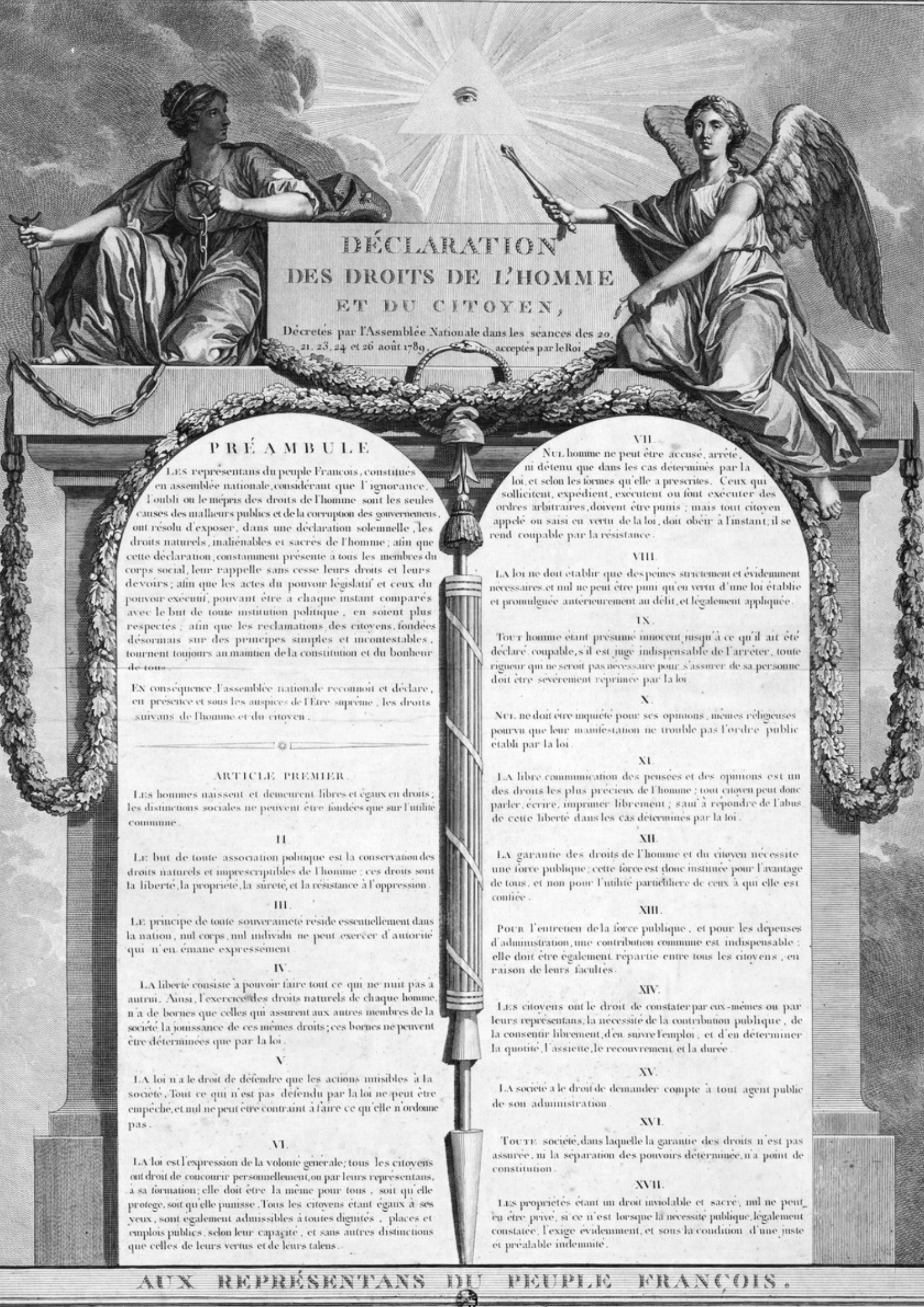
A partir de allí, el derecho administrativo se convierte en la arquitectura jurídica de la política. La organización administrativa del Estado despliega su actividad para la realización de los cometidos públicos mediante normas que regulan tanto su funcionamiento interno como su relación con los particulares. Durante el siglo XIX, la gestión pública se orienta a necesidades esenciales -seguridad, educación, salud-, siempre bajo la doble premisa revolucionaria: libertad individual y respeto a la ley, también por parte de la Administración. De esta conjunción nace el contencioso administrativo, mecanismo indispensable para garantizar que la Administración sirva a la ley y no se aparte del interés general²³.

El modelo francés se expande rápidamente por

21 Cuando a un ente público le son aplicadas normas propias del Derecho privado, aun cuando gocen de ciertas prerrogativas propias del Derecho Público, se configurará el sistema de Rule of Law; esto es, una idéntica sujeción del ciudadano y del funcionario público a la ley ordinaria. Cuando a la Administración Pública le es aplicada una normativa especial de derecho público estamos en presencia del sistema jurídico Continental europeo, o Estado de Derecho Administrativo.

22 "la responsabilidad en la que incurre el Estado, a causa de los daños causados a los particulares por las personas que emplea en sus distintos servicios públicos, no está regulada por los principios establecidos en el Art. 1382 y siguientes del Código Civil respecto de las relaciones entre particulares. Esta responsabilidad no es general ni absoluta, tiene reglas especiales, que varían según sean las exigencias del servicio y la necesidad de conciliar los derechos del Estado con los de los particulares. Corresponde, por tanto, al juez administrativo, y no a los tribunales ordinarios, valorar tal responsabilidad".

23. Si la Administración debía servir a la ley era necesario entonces instituciones que permitieran, mediante un procedimiento, la impugnación de los actos de la Administración. Así el Consejo de Prefectura a nivel provincial y el Consejo de Estado serán los encargados de revisar la legalidad de tales actos, aun cuando en un principio la decisión final recayera en el Jefe de Estado -sistema de justicia retenida-, e importaba en la práctica la prohibición a los jueces de juzgar a la Administración.



DÉCLARATION DES DROITS DE L'HOMME ET DU CITOYEN,

Décretés par l'Assemblée Nationale dans les séances des 20,
21, 23, 24 et 26 août 1789. acceptés par le Roi

PRÉAMBULE

LES représentants du peuple François, constitués en assemblée nationale, considérant que l'ignorance, l'oubli ou le mépris des droits de l'homme sont les seules causes des maux publics et de la corruption des gouvernements, ont résolu d'exposer, dans une déclaration solennelle, les droits naturels, inaliénables et sacrés de l'homme; afin que cette déclaration, constamment présente à tous les membres du corps social, leur rappelle sans cesse leurs droits et leurs devoirs; afin que les actes du pouvoir législatif et ceux du pouvoir exécutif, pouvant être à chaque instant comparés avec le but de toute institution politique, en soient plus respectés; afin que les réclamations des citoyens, fondées désormais sur des principes simples et incontestables, tournent toujours au maintien de la constitution et du bonheur de tous.

En conséquence, l'assemblée nationale reconnoît et déclare, en présence et sous les auspices de l'Être suprême, les droits suivants de l'homme et du citoyen.

ARTICLE PREMIER.

Les hommes naissent et demeurent libres et égaux en droits; les distinctions sociales ne peuvent être fondées que sur l'utilité commune.

II.

Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme; ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression.

III.

Le principe de toute souveraineté réside essentiellement dans la nation; nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément.

IV.

La liberté consiste à pouvoir faire tout ce qui ne nuit pas à autrui. Ainsi, l'exercice des droits naturels de chaque homme n'a de bornes que celles qui assurent aux autres membres de la société la jouissance de ces mêmes droits; ces bornes ne peuvent être déterminées que par la loi.

V.

La loi n'a le droit de défendre que les actions nuisibles à la société. Tout ce qui n'est pas défendu par la loi ne peut être empêché, et nul ne peut être contraint à faire ce qu'elle n'ordonne pas.

VI.

La loi est l'expression de la volonté générale; tous les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants, à sa formation; elle doit être la même pour tous, soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse. Tous les citoyens étant égaux à ses yeux, sont également admissibles à toutes dignités, places et emplois publics, selon leur capacité, et sans autres distinctions que celles de leurs vertus et de leurs talents.

VII.

Nul homme ne peut être accusé, arrêté, ni détenu que dans les cas déterminés par la loi, et selon les formes qu'elle a prescrites. Ceux qui sollicitent, expédient, exécutent ou font exécuter des ordres arbitraires, doivent être punis; mais tout citoyen appelé ou saisi en vertu de la loi, doit obéir à l'instant, il se rend coupable par la résistance.

VIII.

La loi ne doit établir que des peines strictement et évidemment nécessaires, et nul ne peut être puni qu'en vertu d'une loi établie et promulguée antérieurement au délit, et légalement appliquée.

IX.

Tout homme étant présumé innocent jusqu'à ce qu'il ait été déclaré coupable, s'il est jugé indispensable de l'arrêter, toute rigueur qui ne serait pas nécessaire pour s'assurer de sa personne doit être sévèrement réprimée par la loi.

X.

Nul ne doit être inquiété pour ses opinions, mêmes religieuses, pourvu que leur manifestation ne trouble pas l'ordre public établi par la loi.

XI.

La libre communication des pensées et des opinions est un des droits les plus précieux de l'homme; tout citoyen peut donc parler, écrire, imprimer librement; sans à répondre de l'abus de cette liberté dans les cas déterminés par la loi.

XII.

La garantie des droits de l'homme et du citoyen nécessite une force publique; cette force est donc instituée pour l'avantage de tous, et non pour l'utilité particulière de ceux à qui elle est confiée.

XIII.

Pour l'entretien de la force publique, et pour les dépenses d'administration, une contribution commune est indispensable; elle doit être également répartie entre tous les citoyens, en raison de leurs facultés.

XIV.

Les citoyens ont le droit de constater par eux-mêmes ou par leurs représentants, la nécessité de la contribution publique, de la consentir librement, d'en suivre l'emploi, et d'en déterminer la quotité, l'assiette, le recouvrement, et la durée.

XV.

La société a le droit de demander compte à tout agent public de son administration.

XVI.

Toute société, dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni la séparation des pouvoirs déterminée, n'a point de constitution.

XVII.

Les propriétés étant un droit inviolable et sacré, nul ne peut en être privé, si ce n'est lorsque la nécessité publique, légalement constatée, l'exige évidemment, et sous la condition d'une juste et préalable indemnité.

AUX REPRÉSENTANTS DU PEUPLE FRANÇOIS.

Europa. Para fines del siglo XIX, el derecho público fundado en la ley y en la supremacía del interés general se había convertido en patrimonio común del continente. Hauriou sintetiza este régimen administrativo en tres rasgos: centralización jerárquica, prerrogativas de poder público -el llamado régimen exorbitante- y tribunales administrativos separados de los jueces ordinarios.

El desarrollo posterior del derecho administrativo revela dos líneas evolutivas íntimamente vinculadas.

La primera, política, muestra cómo la organización administrativa se adapta al rol del Estado: del abstencionismo liberal al intervencionismo del Estado social, del Estado de bienestar al Estado mínimo, y finalmente al Estado de democracia social, influido por los derechos humanos y las convenciones internacionales. Cada etapa redefine el contenido del interés público y los instrumentos para realizarlo.

La segunda, jurídica, es la lucha contra las inmunidades del poder. Como recuerda Tomás R. Fernández²⁴, la historia del derecho administrativo es la historia del control de la discrecionalidad. Desde los recursos por exceso de poder hasta la doctrina de la desviación de fines, el objetivo ha sido siempre el mismo: asegurar que la Administración actúe dentro de la competencia y la forma, y que su discrecionalidad se ejerza exclusivamente en función del interés general.

4.2.- Duguit: el discurso disruptivo sobre el de-

recho administrativo

En este proceso, la figura de Duguit marca un punto de inflexión doctrinaria. Ofreció una respuesta innovadora frente a la crisis del Estado de Derecho liberal y contribuyó a replantear la función del Estado desde la idea de solidaridad y de servicio público; interpretó, en clave jurídica, las transformaciones institucionales de su tiempo - la crisis de la soberanía, la revisión del derecho subjetivo, la afirmación de la función social y la expansión de las funciones estatales-.

A fines del siglo XIX, en plena vigencia del abstencionismo estatal, formula una teoría del derecho administrativo fundada no en la soberanía, sino en la solidaridad social. El servicio público es, para él, la forma institucional de esa solidaridad: un instrumento para garantizar igualdad real y mejorar las condiciones de vida. Su aporte gnoseológico²⁵ es decisivo: el interés general no es voluntad del Estado, sino exigencia objetiva derivada de la naturaleza social del hombre. Nadie puede actuar contra la solidaridad social; todos deben hacer lo que su desarrollo exige²⁶. Esta concepción anticipa debates contemporáneos sobre bienes comunes, derechos humanos y el rol garante del Estado; la solidaridad es el verdadero fundamento del Derecho. Como reseña Jaime Rodríguez-Arana Muñoz la obra del gran jurista francés es su firme convicción de que el Derecho debía adecuarse a la realidad que estaba llamada a regir para ordenarla racionalmente de acuerdo con la función social que debía realizar, la solidaridad o interdependencia social, a través de

24. El mencionado autor indica que ese control es la historia misma de la denominada jurisdicción contencioso administrativa y del propio derecho administrativo; y que cuando afirma con contundencia que en el principio fue la exención pues se entendía como axiomático e indiscutible la exclusión de cualquier sometimiento de la Administración a cualquier otro poder, nos recuerda que toda reclamación particular debía estar basada en un derecho adquirido, y que en ningún caso ello era posible para los actos dictados por mero imperio, o actos de pura facultad. Cita para ello a Laferrière para quien administrar era asegurar la ejecución de las leyes en el interés general y local o tomar medidas útiles a tal fin, y que para ello era necesario darle al poder ejecutivo el derecho de apartar los obstáculos o de resolver las reclamaciones que hubiere, misión que sería de imposible realización si aquella dependiera de otro poder superior; "el poder de administrar, considerado en el más amplio sentido, comporta así lógicamente el poder de juzgar administrativamente, es decir, la jurisdicción o la justicia administrativa" (De la arbitrariedad de la Administración, segunda edición ampliada; Madrid: Editorial Civitas, 1997, pág. 26/27).

25. "la naturaleza social del hombre, de la que se derivan necesariamente dos consecuencias: la existencia de necesidades que hay que satisfacer en común, y la tenencia de los seres humanos de necesidades y aptitudes diferentes, por lo que sólo se puede garantizar la satisfacción de las primeras mediante el intercambio de servicios recíprocos. De todo ello extrae una regla: nadie puede hacer nada que cause perjuicio a la solidaridad social, y todos deben hacer lo que el desarrollo de ésta exija". (Duguit, León; Las transformaciones del Estado. Págs. 59-69. Citado por Jaime Rodríguez Arana Muñoz y Miguel Ángel Sendín García; El servicio público según Duguit ¿una referencia para un mundo en crisis?, pág. 325; <https://revistas.unne.edu.ar>).

26. La teoría sociológica y solidarista de Duguit permitió comprender mejor la crisis institucional y dotar de lenguaje jurídico a fenómenos políticos emergentes; dejó una contribución perdurable al pensamiento jurídico contemporáneo al renovar las categorías con las que se interpretó la transformación del Estado y del Derecho en la modernidad.

servicios públicos...la firme convicción de que el servicio público era un instrumento para el logro de la igualdad real y la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos²⁷.

4.3.- La internacionalización del Corpus Iuris Civitatis

Los acontecimientos políticos que le sucedieron a la caída de Napoleón parecía indicar que ese nuevo lenguaje brotado de la revolución francesa había quedado trunco. Las ideas napoleónicas, en línea con los grandes principios del movimiento de 1789 - supresión de derechos señoriales, diezmos y privilegios nobiliarios, la libertad económica, el derecho a la propiedad y la libertad religiosa- quedaron expuestas tras su caída pues los vencedores tenían como objetivo la restauración monárquica²⁸.

Sin embargo, esas nuevas ideas nacidas de un acontecimiento que respondió a la realidad de ese tiempo ya habían traspasado no solo fronteras, sino que había impregnado el espíritu y la razón de los europeos.

La historia volvió a repetirse: en una idéntica dimensión territorial dos expresiones de ese proceso evolutivo en las formas de organización social y política dieron paso a ese salto cualitativo al que hemos hecho referencia. Así como la caída del Imperio Romano trascendió su tiempo histórico y fue germen de la cultura occidental en el medioevo, la revolución francesa no sucumbió pese a la derrota de Napoleón y el intento de restauración monárquica auspiciado en el Congreso de Viena.

El siglo XIX será el tiempo de la consolidación de los principios fundantes del ideario liberal y nacionalista. Los derechos y libertades fueron consagrados en constituciones - constitución belga de 1831- o en el desarrollo doctrinario de autores como Jellinek- los derechos públicos subjetivos en Alemania-, las revoluciones liberales entre 1830 y 1850 Austria, Bélgica, Suiza y las denominadas conocidas como la "primavera de los pueblos- en las que se reivindicaron la igualdad social, la igualdad ante la ley, el sufragio universal, etc.

El derecho público del reino de la ley, a la postre, no solo irradiará su concepción en toda Europa, excepto Inglaterra, sino que también se expandirá en Iberoamérica, cultora del sistema francés por medio del conquistador español²⁹.

La evolución del derecho administrativo, desde la Revolución Francesa hasta nuestros días, puede leerse así, como la historia de la construcción jurídica del interés público: su definición, su protección, su institucionalización y sus límites. La relación jurídico-administrativa sigue siendo un complejo de prerrogativas y garantías sometidas a las exigencias del bien común, pero hoy es la centralidad de la dignidad humana y los derechos fundamentales la que reconfigura el equilibrio entre poder público y particulares. El interés público ya no es solo finalidad estatal: es criterio normativo, parámetro de control y horizonte de legitimidad.

C.- El cambio de paradigma

1.-El rol del Estado a partir de 1945

27. Autor citado; Sobre las transformaciones del derecho público, de León Duguít; Revista de Administración Pública, núm. 190, Madrid, enero-abril (2013), págs. 61-100. Esa capacidad, en plena vigencia del abstencionismo estatal, para concebir su teoría del servicio público a partir del principio de solidaridad generó en nuestro tiempo que se postulara el resurgimiento de sus ideas, no sobre el servicio público como presupuesto del derecho administrativo sino a "la idea larvada que en ellas se albergaba, que no era otra que la idea de solidaridad social plasmada en el Estado que debe asumir las necesidades e intereses colectivos". (Martín Rebollo, L.: "De nuevo sobre el servicio público: planteamientos ideológicos y funcionalidad técnica", en Revista de Administración Pública 100-102, enero-diciembre de 1983. Págs. 2496-2502).

28. El concordato con la Iglesia, la reforma administrativa, la creación de los prefectos, la sanción de Código Civil y las reformas en Hacienda y el sistema de enseñanza tenían como finalidad afianzar los objetivos revolucionarios de 1789. Todo ello pareció desmoronarse tras su derrota con el Congreso de Viena y la Santa Alianza.

29. Si bien en sus orígenes el contencioso administrativo en España no exigía un acto administrativo previo sobre el que la Justicia debiera emitir su pronunciamiento- la Constitución de Cádiz de 1812 tenía una visión opuesta a la versión francesa de la división de poderes, más afín al modelo inglés en el cual la Administración estaba sujeta al control del Poder Judicial- dogma revisor del contencioso francés en sus orígenes será la que se importará a nuestro país, reforzada por la Ley Santamaría de 1888 en España y por la LJCA de 1956, que mantuvieron la idea del carácter revisor de la jurisdicción contencioso administrativa.

La Segunda Guerra Mundial no solo clausuró un ciclo histórico: redefinió el sentido mismo del poder estatal. Durante más de tres siglos, desde Westfalia -1648-, la soberanía había sido entendida como un atributo casi patrimonial del Estado-nación: un poder absoluto hacia adentro y un poder discrecional hacia afuera. Al redefinir las fronteras nacionales y reafirmar el concepto de soberanía configuró de hecho una estructura política del territorio europeo precisamente sobre la base de los Estados nacionales. Sin embargo, la idea de la coexistencia pacífica que estaba basada esencialmente en las relaciones diplomáticas no tenía un marco jurídico preciso que determinara el compromiso con la paz, más allá de dichas relaciones y de tres principios fundantes del nascente derecho internacional: el de no intervención en los asuntos internos del otro Estado, el de autodeterminación política, y el de igualdad entre los Estados.

Ese modelo, que había organizado la política europea y moldeado el derecho público, le otorgó al Estado-Nación la suma potestad en el orden interno y esta concepción determinará el perfil del derecho administrativo y la relación Estado-Persona que solo comenzará a redefinirse una vez concluida la Segunda Guerra Mundial.

Con la Carta de San Francisco de 1945 y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional dio un giro decisivo: la fuerza dejó de ser un recurso legítimo de la política exterior y la paz se convirtió en un compromiso jurídico. Pero el cambio

más profundo llegó en 1948, cuando la Declaración Universal de los Derechos Humanos introdujo una idea inédita en la historia del derecho público: el Estado ya no es solo soberano; es responsable.

A partir de allí, la relación entre el Estado y las personas dejó de fundarse en la potestad y comenzó a fundarse en la dignidad humana. Los derechos fundamentales pasaron a ocupar el centro de la arquitectura jurídica, desplazando la vieja matriz estatocéntrica. La Administración ya no podía actuar como un poder autónomo, sino como un instrumento orientado a garantizar condiciones de vida compatibles con esa dignidad.

Este giro no fue lineal. Del mundo bipolar emergente tras el fin de la guerra se pasó en menos de 30 años a un mundo multipolar y difuso tras la caída del muro de Berlín y la disolución de la URSS. En el orden económico, la crisis del petróleo de 1973 marcó la crisis del Estado Benefactor y el resurgimiento de una concepción liberal y conservadora que demonizó al Estado y lo responsabilizó de todos los males e indujo y “justificó” el nuevo paradigma en las relaciones económicas internacionales³⁰.

Sin embargo, incluso en ese contexto, la brújula jurídica ya había cambiado: los derechos humanos se habían convertido en el parámetro desde el cual evaluar la legitimidad del poder estatal.

Lo que emerge desde 1945 no es simplemente un nuevo orden internacional, sino una nueva forma

³⁰ La actividad asistencialista del Estado se torna cada vez más dificultosa por el desequilibrio presupuestario generado por administraciones ineficientes y por la presión de los organismos financieros internacionales que buscan establecer pautas para la ejecución de las economías domésticas direccionadas a satisfacer la deuda pública. Los informes, dictámenes y estudios realizados por organismos internacionales acerca de una tendencia global –la crisis de la empresa pública– obliga a los gobiernos a repensar su rol y, en definitiva, el papel del Estado. La crisis del Estado de Bienestar – o del Estado social de Derecho– respondió a causas endógenas y también exógenas. Pero en cualquier caso es evidente que aquella se define por la inviabilidad económica y financiera en la “procura de la existencia”, que repercutirá de manera notable en su estructura jurídico-política. De la publicación casi absoluta se pasará al ausentismo del Estado en aspectos de la realidad social y económica de los que nunca debió apartarse alterándose de manera sustancial la ecuación público-privada. Desde lo político los efectos negativos del cambio de paradigma agravará la situación que los apóstoles del nuevo orden afirmaban se resolvería por el control de las variables macroeconómicas que aseguraría y distribuiría la riqueza. Brzezinski, sostuvo que el concepto de Estado-Nación había dejado de tener relevancia creadora en la actual vida organizada del hombre. Pero quienes representaron esa imprevista fueron Reagan y Thatcher. Para la “dama de hierro”, “no existe la sociedad, solo individuos y familias”. Y si bien esta afirmación puede interpretarse en el contexto histórico británico como una pauta cultural destinada a derrumbar lo que ella llamaba las grandes soluciones populares y rápidas, lo cierto es que ha sido entendida en el mundo como una reafirmación del individualismo y del liberalismo como concepción política y económica (Cuando era jefa de la oposición, en medio de una reunión del partido conservador, un funcionario tímido pronunció algunas afirmaciones sobre la política económica de Gran Bretaña, postulando un camino intermedio entre la planificación soviética y el liberalismo económico, doña Thatcher le interrumpió, se levantó, buscó en su bolso y sacó el libro de “Los Fundamentos de la libertad” de Hayek, lo mostró delante de su audiencia, lo golpeó contra la mesa y dijo “¡Esto es en lo que creemos!” (Berlinski, 2008, pág. 12). Citado por Ramón Audet; Los Héroes del capitalismo: Margaret Thatcher, Los Héroes del capitalismo: Margaret Thatcher - Instituto Juan de Mariana).

de comprender la función estatal: el Estado como garante del interés público, obligado a respetar, proteger y promover los derechos fundamentales.

Será a partir de 1948 cuando se establece la obligación del Estado de respetar los derechos humanos y a obrar en consecuencia y ello encuentra eco no solo en convenciones internacionales³¹ sino también en la jurisprudencia de los tribunales internacionales y nacionales³²

Ese es el punto de partida del cambio de paradigma que reconfigura, desde sus cimientos, al derecho administrativo contemporáneo.

2.- El re-perfilamiento del derecho administrativo.

El cambio de rol del Estado después de 1945 no quedó circunscripto al plano internacional. Transformó, desde adentro, la estructura misma del derecho administrativo. La constitucionalización de los derechos fundamentales, la expansión tecnológica y la aparición de nuevos actores económicos y sociales obligaron a repensar la relación entre la Administración y las personas. El derecho administrativo dejó de ser un sistema construido para organizar el poder estatal y comenzó a configurarse como un derecho orientado a garantizar el interés público en un entorno crecientemente complejo.

La globalización aceleró este proceso. La circulación de información, bienes y servicios a escala planetaria desbordó los marcos tradicionales del derecho interno. Empresas privadas asumieron funciones antes reservadas al Estado; organismos financieros internacionales condicionaron políticas públicas; y fenómenos como el narcotráfico, el trá-

fico de armas o la trata de personas mostraron que la protección de la dignidad humana ya no podía depender exclusivamente de fronteras nacionales.

En este escenario, el derecho administrativo se vio obligado a ensanchar su campo de acción y a incorporar principios y estándares provenientes del derecho internacional y del derecho de los derechos humanos.

El resultado fue una transformación profunda: la Administración dejó de ser el centro del sistema y pasó a ser un instrumento al servicio de los derechos fundamentales. La legalidad ya no se entendió como mera conformidad con la ley formal, sino como juridicidad, es decir, como adecuación a los valores y principios constitucionales que expresan el interés público. La actividad administrativa -regulatoria, prestacional o sancionatoria- quedó sometida a un parámetro más exigente: debía ser razonable, proporcional, transparente y orientada al bienestar de la comunidad.

Al mismo tiempo, la irrupción de actores privados con capacidad de incidir en la vida colectiva obligó a revisar categorías clásicas del derecho administrativo. La distinción rígida entre lo público y lo privado se volvió insuficiente. Empresas concesionarias, entidades financieras, organizaciones internacionales y redes transnacionales comenzaron a participar en la definición de estándares que afectan bienes comunes como el ambiente, el agua, la energía o la salud.

La Administración ya no podía limitarse a ejercer potestades: debía coordinar, supervisar y garantizar que esos actores actuaran conforme al interés público; el diseño del nuevo orden reveló la necesidad

31 Pacto Internacional de Derecho económicos, sociales y culturales de 1966, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Resolución 2200 A; 1976), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros, 1984. (<https://www.ohchr.org/es/instruments-listings>).

32 Corte Penal Internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El primer caso resuelto por Corte IDH fue el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988. En el orden nacional, cabe mencionar a "Giroldi"; Fallos: 318:514, sentencia del 7 de abril de 1995.

de una comprensión global de asignaturas que afectan directamente al Hombre como tal. Y ello se ha traducido a nivel local en una remozada visión acerca de la normatividad del Derecho y el establecimiento de regulaciones jurídicas sobre el uso, goce y preservación de tales bienes y una clara exigencia para los Estados, susceptibles ahora de ser sancionados por incumplimiento de las normas internacionales.

Estas regulaciones, que hunden sus raíces en las convenciones internacionales ha permitido desmontar la clásica visión estatocéntrica y delimitar la clásica versión sobre la soberanía estatal, más restringida o condicionada, no solo por las regulaciones establecidas por aquellas, sino por la cada vez mayor preponderancia de los agentes privados, no solo en la actividad económica, sino por la creciente influencia en la toma de decisiones estatales y/o por el surgimiento de actores sociales de naturaleza privada que han establecido regulaciones voluntarias en actividades comerciales y de servicios que poco a poco han sido adoptadas por empresas transnacionales y locales e inclusive por los propios Estados nacionales.

Este re-perfilamiento no implicó la desaparición de las potestades estatales, sino su reorientación. El Estado dejó de ser un protagonista excluyente y pasó a ser un garante: un actor que asegura que la pluralidad de fuerzas que intervienen en la vida social no desvíen su acción del horizonte común que representan los derechos fundamentales.

Cassagne³³ afirma al respecto que la persona humana es la fuente de todos los principios y dere-

chos y que, de un modo u otro, todos los derechos humanos están relacionados con la dignidad de la persona que constituye algo así como el principio general básico de todo el derecho, el cual informa el contenido del ordenamiento y resulta un valor jurídico exigible.

Jamie Rodríguez Arana-Muñoz³⁴ expresa que son las tres manifestaciones en las que nos identificamos a la hora de entender el sistema de las fuentes del Derecho Administrativo, su evolución y su funcionalidad: el principio de la legalidad, la separación de los poderes y el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona. Sobre este último dice que “la realidad, expresada en forma de centralidad de la dignidad del ser humano y de los derechos fundamentales de la persona, ha ido reclamando que los privilegios y las prerrogativas de la Administración necesiten de redefinición, de replanteamiento para comprender el sentido de las categorías, conceptos e instituciones del Derecho Administrativo en este nuevo paradigma. No podemos explicar el Derecho Administrativo que se explicaba en 1802, 1834 o 1897, porque si así lo hiciéramos estaríamos no solo fuera del tiempo, sino fuera de las exigencias del constitucionalismo de nuestros días”.

Los derechos humanos son el átomo primordial del Derecho; en nuestro país ha sido legitimado y constitucionalizado con la reforma de la Carta Magna en 1994, en la que la posición preferente de los derechos fundamentales³⁵ y el principio de tutela judicial efectiva exige interpretar las normas jurídicas y los principios que informan el orden jurídico a favor de aquéllos. Son la *ratio esendi* del

33 Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo, 1ra ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2015, pág. 46/47.

34 El derecho administrativo en el siglo XXI, AFDUDC, 13, 2009, 627-643.

35 Utilizo el término derechos fundamentales o derechos humanos de forma indistinta, aunque doctrinariamente se reserve para los primeros el concepto de derechos consagrados explícitamente en la Constitución del Estado. Los derechos fundamentales son los postulados del nuevo constitucionalismo en el cual aquellos principios jurídicos que se desprenden de la propia dignidad humana resultan esenciales en un Estado de Derecho y por lo tanto, positivizados o no, cumplen una función de garantía en el proceso de creación del derecho, así como en la labor de interpretación jurídica. Y por ello, esos principios, relacionados directamente con los valores que expresa la Constitución son fundamentales para dotar al sistema de derecho administrativo de un marco ético valorativo y; esencialmente, debe leerse como mandatos de protección para el normal uso y goce de los derechos de las personas. Importa una prohibición de exceso y una prohibición de omisión. Sobre el particular, véase Eberhard Schmidt-Asmann. La teoría general del derecho administrativo como sistema; INAP-Marcial Pons, Madrid, 2003, pág. 71 y sig.

orden jurídico y que direcciona, en consecuencia, la totalidad del obrar estatal si bien ello no supone predicar su carácter absoluto de forma dogmática ni la abdicación de las necesarias potestades estatales. No debe verse contradicción alguna entre el postulado de la libertad -derechos fundamentales- y las potestades públicas -restricciones, límites, sanciones, etc.-. Ambas esferas actúan como elementos simbiotes justificándose recíprocamente. El ejercicio de una potestad pública puede estar dirigido a la restricción de un derecho, pero a su vez éste condiciona el alcance de aquélla hasta el límite de hacerla compatible con el mínimo irreductible que admite el orden jurídico bajo el prisma del “favor libertatis”.

Así, el derecho administrativo contemporáneo se configura como un sistema dinámico, abierto y en permanente adaptación, cuyo eje ya no es la autoridad estatal sino la protección efectiva de la persona y de los bienes comunes que hacen posible su dignidad.

3. El interés general o público como fundamento del derecho administrativo

La consolidación de los derechos humanos como nodo estructurante de la interpretación de las relaciones jurídico-administrativas ha transformado profundamente una categoría clásica del derecho administrativo: la noción de servicio público. Allí donde el Estado liberal veía una facultad discrecional para decidir qué actividades revestían carácter público, el Estado constitucional y social contemporáneo reconoce que la satisfacción de ciertos bienes comunes no depende de la voluntad estatal, sino del estatuto jurídico de la persona y de la centralidad de sus derechos.

En este marco, el acceso, uso y goce de los bienes comunes -agua, energía, salud, movilidad, ambiente, conectividad, cuidados- no deriva de la

exorbitancia, ni del privilegio de la Administración, ni de la unilateralidad del poder público. Surge, más bien, de una nueva concepción de los derechos fundamentales, que impone al Estado un deber positivo de provisión, garantía y regulación. Ese deber forma parte del derecho a la buena administración y al buen gobierno, hoy reconocido como estándar normativo en la teoría y en la jurisprudencia comparada.

Es oportuno recuperar aquí la intuición de Léon Duguit. Su teoría del servicio público más allá de la pretensión de fundar en ella todo el derecho administrativo- tenía un sentido hondamente social. Como recuerda Rodríguez-Arana Muñoz, para Duguit el servicio público era un instrumento de igualdad real y de mejora de las condiciones de vida. Su preocupación no era la técnica jurídica, sino la función social del Estado; el profesor de Burdeos tuvo siempre presente, por esa concepción solidaria que lo motivaba, que el Estado debía atender a las necesidades colectivas.

Si se me permite una licencia interpretativa, esa visión estatocéntrica de Duguit comparte con la concepción contemporánea del derecho administrativo un punto de contacto decisivo: el interés general como fundamento ético del poder público. Para Duguit, ese interés general debía ser preservado mediante leyes y reglamentos; para el constitucionalismo actual, el interés público no se identifica con el interés de la Administración, sino que se construye participativamente, en diálogo con actores sociales, comunidades, organizaciones y usuarios.

Duguit concebía el servicio público como expresión de un deber estatal hacia los ciudadanos. Aunque no lo formulara en términos de derechos subjetivos, su teoría contenía implícitamente la idea de que el Estado debía responder ante quienes eran titulares de necesidades colectivas. Esa función so-

cial descansaba en otra noción central: el poder público como capacidad para imponer condiciones que aseguren el orden y el desarrollo.

El cambio de paradigma redefine ese esquema. El Estado garante -producto de una nueva realidad social y constitucional- ya no impone unilateralmente las condiciones para asegurar el goce de los bienes comunes. Más bien, reconoce que la relevancia social de ciertos bienes y servicios surge de la propia comunidad, y que la dignidad humana exige su provisión, accesibilidad y calidad. La participación ciudadana y la intervención de organizaciones sociales se vuelven elementos constitutivos del Estado social de derecho, hoy en permanente transformación.

Esta nueva realidad obliga a reinterpretar muchas instituciones del derecho administrativo con mayor flexibilidad. No para debilitar las potestades públicas -que siguen siendo necesarias en un Estado concebido como ente cultural- sino para adaptarlas a una relación Estado-persona que ya no es vertical ni unilateral. Como señala la doctrina contemporánea, la inserción del mayor protagonismo social en el Estado admite que ciertas actividades privadas, antes reguladas estrictamente, pasen a autorregularse, sin que ello implique la abdicación del poder regulador³⁶.

Esa autorregulación social, ejercida por actores no estatales, marca un nuevo rumbo en el derecho público. Es el terreno del derecho administrativo global, donde la producción normativa, la definición del interés público y la garantía de los bienes comunes se construyen en redes, foros, estándares y mecanismos de gobernanza que exceden al Estado, pero que lo interpelan como garante último

de los derechos.

La reconstrucción del interés general como fundamento ético del derecho administrativo y la emergencia del Estado garante no agotan, sin embargo, las transformaciones contemporáneas del derecho público. La expansión de los derechos fundamentales, la participación social y la redefinición del servicio público como deber estatal conviven hoy con un fenómeno más amplio: la internacionalización de las técnicas administrativas, la circulación transnacional de estándares y la aparición de actores no estatales que producen reglas, procedimientos y criterios de decisión.

Ese desplazamiento del centro de gravedad del derecho administrativo -desde el Estado hacia redes, organismos y comunidades epistémicas³⁷- anuncia un nuevo escenario: el del derecho administrativo global, todavía de contornos difusos, pero ya imposible de ignorar.

4.- El derecho administrativo global.

Por ser el derecho administrativo una categoría histórica, no es posible eludir los acontecimientos que han coadyuvado a su transformación, no ya en el ámbito de los derechos nacionales, sino en su redimensionamiento internacional. La internacionalización del derecho administrativo -producto del salto tecnológico, la interdependencia económica y la irrupción de actores privados y redes intergubernamentales- ha generado técnicas, procedimientos y estándares que inciden en la provisión de bienes y servicios, en el comercio internacional, en la producción agrícola, en el consumo masivo e incluso en la regulación financiera.

Estos desarrollos amplían el concepto tradicional

³⁶ Cassagne, Juan Carlos; El modelo de Estado regulador y garante: Su filosofía y proyecciones jurídica; TR LALEY AR/DOC/1342/2019

³⁷ En la literatura contemporánea se denomina comunidades epistémicas a las redes transnacionales de expertos -científicos, técnicos, reguladores, profesionales- que comparten un marco cognitivo común, criterios de evidencia y métodos de decisión. Estas comunidades producen estándares, protocolos y reglas técnicas que, sin provenir del Estado ni tener jerarquía normativa formal, condicionan la actuación administrativa y contribuyen a definir contenidos del interés general. Constituyen uno de los insumos centrales del derecho administrativo global, precisamente porque escapan a las categorías clásicas del derecho público y generan una normatividad "blanda" con efectos prácticos intensos.

de interés público, ahora visto desde el prisma de los derechos fundamentales, y han dado lugar a un incipiente derecho administrativo global: una nueva realidad jurídico-pública, aún en formación, que exige ser delimitada para evitar riesgos de erosión o esterilización de la eficacia estatal.

Por ser el derecho administrativo una categoría histórica no es posible eludir acontecimientos que han coadyuvado a su transformación, no ya en el acotado reducto de los derechos nacionales, sino su redimensionamiento a partir de la internacionalización del derecho administrativo, producto del fenomenal salto tecnológico y la aparición de actores sociales privados y redes intergubernamentales³⁸ que han generado o promovido técnicas instrumentales o reglas de procedimientos en la provisión de servicios, tanto en el comercio internacional, insumos de área agrícola, como de consumo particular, e inclusive de naturaleza financiera no necesariamente públicos que han adquirido relevancia y que amplían el tradicional marco del concepto de interés público -visto este desde el prisma de los derechos fundamentales- y que ha ido generando un incipiente derecho administrativo global, una nueva realidad jurídico pública, por ahora de contornos difusos pero que será necesario delimitar por el potencial riesgo de afectar, contaminar o esterilizar la eficacia estatal³⁹.

La transformación del derecho administrativo desde finales del siglo XX se consolidó a partir de la recepción por parte de los estados nacionales del

derecho convencional; hecho que ha sido en llamar la globalización del derecho administrativo.

Sin embargo, esa no fue sino el prólogo o nomen de la aparición del derecho administrativo global. Este ya no se refiere a la obligación de los Estados de respetar las convenciones internacionales cuyo objeto y fin son el respecto de los derechos fundamentales del Hombre y la de remover cuánto obstáculo impida el goce de esos derechos, sino que parece ensanchar la versión ceñida a la relación Estado-Persona incorporando en la escena a organizaciones supranacionales que han “administrativizado” normas y procedimientos sobre la base de los principios propios del derecho administrativo.

El Derecho Administrativo Global comprendería los «mecanismos, principios, prácticas y acuerdos sociales» que respaldan o promueven la «accountability» de las administraciones globales, asegurando que estas cumplen unos «estándares adecuados» de transparencia, participación, razonabilidad en la toma de decisiones y legalidad, y que las normas y decisiones que aprueban están sometidas a un control efectivo⁴⁰.

Lo que parece claro es que este fenómeno en estudio torna difuso los límites entre el derecho administrativo y el derecho internacional público, pero al mismo tiempo reafirma el carácter supranacional por la internacionalización del derecho administrativo y la utilización de técnicas y principios del derecho administrativo por parte de las organizaciones supranacionales que inciden no solo en las re-

38 El panel de inspección del Banco Mundial se creó para garantizar la racionalidad ambiental de los proyectos. Algunas redes intergubernamentales han ido caminando hacia una mayor transparencia en sus procedimientos, como por ejemplo el llamado Comité de Bancos Centrales de Basilea, la OCDE, la Organización mundial de sanidad animal o las cumbres de jefes de Estado y de gobierno de los países iberoamericanos. También se aprecian avances en materia de participación de ONGs en los procesos de toma de decisiones en la Comisión del Codex Alimentarius. Las ONGs también han constituido en forma más o menos cooperativa sociedades de gobernanza regulatoria con empresas. En relación a ciertos patrones laborales y medioambientales, las empresas han intentado integrar a las ONGs en lo que previamente eran estructuras auto-regulatorias en orden a mejorar la legitimidad de los estándares y de los mecanismos de certificación establecidos por esas instituciones. En todos estos casos, lo que se aprecia es trabajo presidido por el Estado de Derecho, que tantas veces se expresa a través de racionalidad, participación, cooperación y posibilidad de control judicial de las decisiones administrativas. (Jaime Rodríguez Arana; Derecho Administrativo Global y Derecho Fundamental a la Buena Administración [content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/11/dsadminstglobal.pdf](https://blogs.dir/55/files/sites/55/2021/11/dsadminstglobal.pdf)). Pública. <https://www.acaderc.org.ar/wp>

39 Ibidem; pág.20 “Es verdad que ahora se pone el acento en la rendición de cuentas, en la transparencia, en la racionalidad, en la evaluación, en la legalidad y, entre otros paradigmas, en la participación. Expresiones que son, todas ellas, estándares o patrones del derecho fundamental a la buena Administración pública. Estos son los nuevos principios que ahora están de moda en los estudios de Derecho Administrativo Global. Ahora bien, siendo muy importante que las formas de producción de actos administrativos y de normas de la Administración Global estén inspiradas por el primado de estos principios, no podemos olvidar que el Estado de Derecho, además, trae consigo, como conquista irrenunciable, la centralidad de los derechos fundamentales de las personas y el equilibrio y separación entre los poderes. Si sólo atendemos, en el estudio de los principios, a criterios de eficacia o de eficiencia y nos olvidamos de la manera en que el poder administrativo global incide en la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía podríamos caer en una perspectiva puramente funcionalista del Derecho Administrativo Global”.

40 M. Mercé Darnacullea Gardella; El Derecho administrativo global. ¿Un nuevo concepto clave del derecho administrativo?; Revista de Administración Pública N° 199, Madrid enero-abril (2016), págs. 11-50, <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.199.01>

laciones internacionales sino también en cuestiones domésticas - vg., las normas ISO sobre gestión de calidad, energía, inocuidad de alimentos, etc.-.

Lo que comenzó como una investigación científica⁴¹ a principios de siglo fue perfilándose con la pretensión de adquirir rasgos propios y ha logrado captar la atención de la doctrina administrativista y que ha tenido, según algunos, su “arret Blanco” en el caso “camarones y tortugas”⁴², haciendo referencia a la Resolución del Órgano de Apelación de la OMC adoptada el 6 de noviembre de 1998, sobre la prohibición de las importaciones de camarones y productos derivados del camarón en el que analizó “cómo los estándares globales impuestos por los tratados internacionales influyen en las leyes administrativas nacionales, enfatizando la necesidad del debido proceso y la transparencia en los procesos regulatorios”.

Queda, según los especialistas, mucho camino por

recorrer para que pueda hablarse de una nueva rama del Derecho. Pero sin duda, este creciente protagonismo de estos nuevos actores sociales en el establecimiento de directrices y procedimientos de aplicación de métodos sea para la gestión de calidad o elaboración de productos para el consumo importa la asunción de estándares de forma autónoma respecto al Estado y concebidos sin relación jerárquica entre quienes los conciben y quienes la aplican, a tono por otra parte con el perfil multipolar y difuso del mundo actual.

La armonización se fomenta, pero no se impone desde arriba, reflexiona Cassese⁴³. Los procedimientos de consulta, agrega, se llevan a cabo entre actores en posición de igualdad, mientras que, en el derecho interno la autoridad estatal que escucha a los “administrados” antes de tomar una decisión, es superior a ellos.

El derecho administrativo global se perfila así con aspecto multifacético ante la existencia de diversas instituciones regulatorias que se distingue por no

41 Se atribuye a Benedict Kingsbury, Nico Krisch y Richard B. Stewart el reto científico de adentrarse en el ámbito del Global Administrative Law (GAL) a partir de su trabajo titulado “El surgimiento del Derecho Administrativo Global”. Véase dicho trabajo en Revista Argentina del Régimen de la Administración pública, n° 3, 2007 en el que se hace referencia al Proyecto de Investigación sobre Derecho Administrativo Global de la Facultad de Derecho de la New York University (bibliografía y documentos del proyecto pueden ser encontrados en la página web del Instituto en http://www.iilj.org/global_adlaw). Los autores definen al derecho administrativo global como aquél que incluye los mecanismos, principios, prácticas y los acuerdos sociales que los respaldan y que promueven o que de otra forma afectan la accountability de los órganos globales administrativos, en particular asegurándose de que cumplan con los estándares adecuados de transparencia, participación, toma de decisiones razonada, y legalidad, y promoviendo la efectiva evaluación de las normas y decisiones que aprueban. Los órganos globales administrativos incluyen órganos regulatorios intergubernamentales formales, redes regulatorias informales intergubernamentales y arreglos de coordinación, órganos regulatorios nacionales que operan en relación a un régimen internacional intergubernamental, órganos regulatorios híbridos público-privados, y algunos órganos regulatorios privados que ejercen funciones de gobernanza transnacional de importancia pública específica.

42 En 1989, Estados Unidos impuso un embargo a la importación de camarones de países que utilizaban métodos de pesca dañinos para las tortugas marinas. Los camarones no eran una especie protegida en peligro de extinción, pero las tortugas marinas sí lo eran. Sin embargo constituía una infracción del artículo XI del GATT de 1994 (que prevé la eliminación general de las restricciones cuantitativas al comercio); la India, el Pakistán, Malasia y Tailandia iniciaron un procedimiento sobre la base del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Órgano de Apelación de la OMC concluyó que el artículo 609 de la Ley Pública 101-1622 “[...] ha sido aplicado por los Estados Unidos de una manera que constituye una discriminación arbitraria e injustificable entre los Miembros de la OMC, contrariamente a las prescripciones del preámbulo del artículo XX [...]”. Dictaminó que no existe un proceso de certificación transparente y previsible que sigan los funcionarios competentes del Gobierno de los Estados Unidos y tampoco hay oportunidad formal para que un país solicitante sea escuchado, o para responder a cualquier argumento que pueda presentarse en su contra, en el curso del proceso de certificación antes de que se tome una decisión de otorgar o denegar la certificación. Además, no se dicta ninguna decisión formal escrita y razonada, ya sea de aceptación o rechazo, sobre las solicitudes de ninguno de los dos tipos de certificación, ya sea en virtud del artículo 609(b) (2) (A) y (B) o del artículo 609(b) (2) (C) ni se prevé ningún procedimiento para la revisión o apelación de una denegación de una solicitud.

43 “Camarones, tortugas y procedimientos: estándares globales para las administraciones nacionales”, Documento de trabajo 2004/4 del IILJ (Serie Mundial de Derecho Administrativo); Instituto de Derecho Internacional y Justicia. En las conclusiones de su trabajo el profesor Sabino Cassese expresa: No se trata solo de que el derecho administrativo nacional y el global estén más o menos desarrollados. También existen diferencias cualitativas importantes entre ambos. En primer lugar, los derechos administrativos nacionales giran en torno a un único polo: el Estado o el gobierno nacional (aunque en Estados federales o regionales varias autoridades establecen normas primarias). En cambio, el derecho administrativo global es multipolar. Carece de un poder jerárquicamente superior similar al del Estado central, que prevalece sobre los demás poderes en el sistema jurídico interno. El sistema de derecho administrativo global se caracteriza por autoridades sectoriales, y a veces solo por redes sectoriales de autoridades nacionales. Por ello, el problema típicamente estatal de la relación entre centro y periferia no se plantea en el derecho administrativo global. También por eso, aquí es más adecuado hablar de “gobernanza” que de “gobierno”, o de “régimenes” (entendidos como órdenes de poder internacional que aún no se han estructurado como verdaderos sistemas jurídicos internacionales). En segundo lugar, las distintas autoridades del sistema jurídico global se han desarrollado de manera diferente a las estatales. En ambos sistemas existe un fuerte poder normativo, y hay muchas prescripciones jurídicas en el sistema global. Pero el poder ejecutivo es débil a nivel global, porque (por diversas razones) la ejecución sectorial se lleva a cabo por los poderes ejecutivos estatales o sus oficinas. Existen autoridades judiciales a nivel global (como en la OMC) y supranacional (como en la UE), y su desarrollo está directamente relacionado con la influencia del sistema global sobre los sistemas jurídicos nacionales (esto puede observarse comparando la UE con el Mercosur). El hecho de que el poder ejecutivo esté poco desarrollado crea una tercera diferencia entre el derecho administrativo global y el estatal: el primero se caracteriza por un “gobierno indirecto”, que consiste en que las autoridades nacionales desempeñan funciones que en realidad pertenecen al sistema global. Esto permite que el sistema global sea eficaz con una administración propia de tamaño modesto. Pero también genera serios problemas de ejecución. Una administración modesta implica tener herramientas limitadas para garantizar el cumplimiento. La última característica del sistema jurídico global que mencionaré es su carácter mixto o compuesto, ya que está formado por una dimensión estatal y otra “ultra estatal”. La dimensión ultra estatal, que funciona como una especie de derecho común, no solo exige que las leyes nacionales se ajusten a ella, sino que también permite que se comuniquen entre sí. Esta comunicación se produce de dos maneras: 1) mediante la circulación de capitales, bienes y servicios (y, en menor medida, empresas y personas); 2) mediante la apertura del sistema jurídico estatal al reconocimiento de otros órdenes jurídicos. Ambas vías permiten elegir la ley más favorable y pueden dar lugar a una competencia regulatoria. La comunicación entre los distintos sistemas jurídicos, posibilitada por la consolidación de normas superiores y comunes, no se desarrolla de manera regular ni simétrica: existen diferencias importantes entre sectores, bienes y objetivos.

responder a ningún poder ejecutivo internacional, pero que ejercen función administrativa y las decisiones son ejecutadas, ya sea por vía indirecta en virtud de una convención internacional, por cooperación aceptada por los reguladores locales, aunque carezcan de efecto vinculante, o por organismos de control nacionales que tiene efecto extra-territorial como puede ocurrir con normas de cuidado del ambiente o preservación del ecosistema a partir de exigencias normativas locales aplicables a empresas extranjeras o a los propios Estados en actividades comerciales (producción, importación o exportación).

5.- El nuevo paradigma en la relación Estado-Persona: derechos fundamentales e interés general

Este nuevo paradigma exige repensar el derecho administrativo desde una matriz distinta. El Estado garante ya no se define por la prerrogativa, sino por el deber: asegurar el goce efectivo de los bienes comunes, promover la igualdad sustantiva y garantizar la buena administración.

La internacionalización del derecho público y la emergencia del derecho administrativo global complejizan este escenario. La Administración ya no actúa en un espacio cerrado, sino en un ecosistema normativo multipolar, donde estándares, procedimientos y decisiones se producen en redes que trascienden al Estado, pero que lo interpelan

como garante último de los derechos.

Este fenómeno obliga a revisar instituciones señeras -servicio público, autotutela, acto administrativo, relación jurídico-administrativa, sistema recursivo- a la luz de una juridicidad constitucional que ya no se agota en la legalidad formal⁴⁴. El principio de compatibilidad con la Constitución, la centralidad del interés general y la dignidad humana como valor estructural se convierten en los criterios de validez y legitimidad de la actuación administrativa⁴⁵.

Un Estado Garante implica una administración pública eficaz respetuosa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Una remozada perspectiva ética sobre la gestión pública comienza a dominar la escena en la actividad administrativa. Los derechos humanos como imperativo en la realización del interés general ha consolidado que en la comprensión de aquello que es el "interés general", sea el resultado de la participación de los diversos actores sociales. El derecho a la buena administración se revela como un derecho fundamental que impone a la administración pública a promocionar y asegurar ese interés general mediante las políticas públicas⁴⁶ y el Derecho es algo más que una acción pues ella no se comprende sin un fin; no es una mera dimensión autoritativa⁴⁷.

La pregunta que se abre, entonces, no es si el derecho administrativo global reemplazará al derecho administrativo clásico, sino cómo este último de-

44 El profesor Comadira, explicaba que la Administración pública no está sometida exclusivamente a la ley en sentido formal, sino a la totalidad del ordenamiento jurídico: esto es, a los principios generales del derecho, la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y a los demás tratados con jerarquía superior a las leyes, a los reglamentos y a los precedentes administrativos en la medida en que esté comprometida la garantía de la igualdad y sean legítimos. "Solo una juridicidad respetuosa de la persona como sujeto y fin del orden jurídico, asegurará actos administrativos justos" (Comadira, Julio Rodolfo, "Derecho Administrativo...", págs. 493 y 81).

45 El principio de compatibilidad con la ley fundamental importa no solo como presupuesto del bien común que justifica a su vez la razón de ser del Estado, sino que "hace posible a las asociaciones y a los individuos el logro más pleno y más fácil de su propia perfección". Como se aprecia, esa juridicidad expresa en la relación Estado-Persona los intereses de una comunidad, razón por la cual el derecho público y en especial el derecho administrativo está indisolublemente ligado a la idea del interés general. Owen Fiss al referirse a los derechos y los remedios como dos fases del proceso social por medio del cual se confiere significado a los valores públicos explica que un valor constitucional deriva su significado tanto de la declaración como de la actualización - significado y remedio- y que solo es posible comprender y apreciar la implicación del juez en esa unidad cuando se entiende que su función consiste en dar significado a los valores públicos y que el remedio es parte de ese proceso aun cuando ello entraña riesgos y su eficacia depende en muchos casos de otras fuerzas que condicionan el resultado o el remedio (condicionamientos sociales, económicos y/o políticos) y la independencia del Juez. "El derecho como razón pública", Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y sociales S.A., 2007; págs.70/76).

46 Bien entendido que estas políticas no son públicas porque las implemente el Estado, son públicas porque es el pueblo quien debe definir en que consiste dicha política y la razón de ser de aquel no es sino la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas que conforman la comunidad organizada. El ciudadano no es el mero receptor de esa política; su centralidad está asegurada si su libre participación le permite ser el emisor primario de dicha política.

47 Ello por cuanto existe una dimensión racional-valorativa del Derecho que, como expresa Finnis remite a los criterios, valores, bienes y razones que justifican el obrar humano jurídico. Sin esta dimensión el derecho se reduce a un mero hecho sin capacidad de generar razones para la acción ni de regular humanamente a los seres humanos, racionales por definición. (Carlos Ignacio Massini-Correas; Jurisprudencia analítica y Derecho natural. Análisis del pensamiento filosófico-jurídico de John Finnis, 1ra. ed.; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Marial Pons Argentina, 2018).

berá reconfigurarse para integrar esa nueva realidad sin perder su función esencial: ser el derecho común de las personas frente a la Administración Pública⁴⁸. Ese interrogante todavía abierto- marca el umbral donde el Estado garante se desplegará en sus categorías operativas.

La reconstrucción contemporánea de la relación Estado-Persona -centrada en los derechos fundamentales como criterio de decisión y en el interés general como finalidad pluralmente construida- revela que el paradigma clásico ha dejado de ofrecer respuestas suficientes. La dualidad señalada por Cassese⁴⁹ entre un Derecho administrativo “duro” y otro de normatividad débil, junto con la emergencia de estándares técnicos, regulaciones cooperativas y formas de autoridad no estatales, muestra que la juridicidad administrativa ya no puede comprenderse desde la lógica bipolar que dominó los últimos dos siglos.

La globalización, la internacionalización del derecho público, la revolución tecnológica y la irrupción de actores transnacionales han abierto un espacio intermedio, difuso pero operativo, donde se redefine el interés público y se reconfiguran los fines de la actuación administrativa. Ese espacio -una suerte de eclesía contemporánea- introduce un patrón normativo multipolar que transforma la relación Estado-Persona en una relación interpenetrada, dinámica y condicionada por múltiples fuentes de legitimidad.

Ignorar esta transformación equivaldría a perder de vista la propia racionalidad del Derecho administrativo como categoría histórica. Por el contrario, asumirla implica reconocer que estamos ante un desplazamiento estructural: la transición desde un modelo centrado en la autoridad estatal hacia otro basado en la cooperación normativa, la pluralidad de fuentes, la efectividad de los derechos y la dignidad humana como fundamento último. Este desplazamiento no es solo un cambio de énfasis: es el indicio de que estamos ingresando en un nuevo sistema de Derecho administrativo, cuyas bases, contornos y categorías requieren ser pensadas desde una matriz disciplinar distinta. A partir de aquí, corresponde preguntarse -y responder- si ese sistema ya está en gestación, cuáles son sus elementos constitutivos y qué consecuencias tiene para la teoría y la práctica del Derecho público⁵⁰.

6.- Hacia un nuevo sistema de Derecho administrativo

A diferencia de lo que ocurre en Europa⁵¹ -donde la integración política y económica ha permitido la convergencia de los ordenamientos nacionales bajo la primacía del Derecho comunitario y ha impulsado la reconfiguración de las administraciones locales- en América Latina, y particularmente en Argentina, ese vector de integración no existe. Sin embargo, la ausencia de un núcleo políti-

48 Durante un proceso que duró alrededor de 200 años, contados desde la Revolución Francesa si nos ceñimos al origen del derecho administrativo en su concepción clásica la lucha contra la inmunidad soberana fue configurando un sistema cuyo principal objetivo fue diseñar mecanismos de defensa frente a los actos de la autoridad pública que se consideraban lesivos de los intereses legítimos de los ciudadanos, a través de la acción de los tribunales judiciales y de normas dictadas con la pretensión de juzgar la acción administrativa. Así se fueron construyendo teorías sobre el acto administrativo, su régimen de validez, recursos contra el exceso de poder y desvío de fines, la técnica del error manifiesto en la interpretación de los hechos; más adelante la teoría de las nulidades y la interdicción de la arbitrariedad hasta llegar a nuestros días en los que los derechos fundamentales son el prisma sobre los cuales se interpreta y debe decidirse el reparto en un caso concreto y en los que los operadores jurídicos y la propia administración pública no puede dejar de observar ni de interpretar el nuevo paradigma.

49 El Estado presente del derecho administrativo italiano, Revista de Administración Pública N° 183, Madrid, set-diciembre (2010), pág. 286/287.

50 El saber jurídico debe auscultar esta realidad porque una visión del derecho administrativo local sin esta perspectiva tornará incomprensible el Derecho mismo; debe al menos concebirse como una matriz disciplinar por las posibilidades teóricas y prácticas que es necesario desarrollar como método de interpretación jurídica. T.S. Kuhn (“La estructura de las revoluciones científicas”; 8va. Reimp., Buenos Aires: FCE, 2004) nos dice que la ciencia tiende a investigar sobre la base de cuadros conceptuales proporcionados por la educación profesional forzando arbitrariamente esa investigación para encuadrar la naturaleza a tales cuadros; pero muchas veces ante un problema normal esos procedimientos conocidos no encuentra la respuesta o no da los resultados esperados. En eso consiste las anomalías, y partir de ellas “se inician las investigaciones extraordinarias que conducen por fin a la profesión a un nuevo conjunto de compromisos, una base nueva para la práctica de la ciencia”. Esos episodios extraordinarios en la ciencia jurídica puede ser un fallo judicial, una propuesta doctrinaria que pone en duda los conceptos jurídicos hasta ese momento aceptados sin mayores discusiones y que serían en la concepción de Kuhn los complementos que rompen la tradición imperante: una revolución científica. El rechazo de la una teoría científica antes reconocida genera un cambio en los problemas existentes y transforma la ciencia cualitativa y cuantitativamente por las novedades que aporta. Véase, asimismo, Francisco González Navarro “La teoría general de sistemas como matriz disciplinar y como método jurídico”, publicado en Persona y Derecho, Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos. Vol.21-1989, Servicio de Publicaciones de la Universidad Navarra.

co-institucional común no impide que las manifestaciones del todavía incipiente derecho administrativo global incidan de manera creciente en el derecho administrativo local.

Y como esa integración política y económica no se vislumbra en el futuro mediano -ni mucho menos una integración jurídica regional- el desafío se vuelve más complejo: la recepción del derecho administrativo global se produce sin un marco institucional que la ordene, sin una estructura supranacional que cumpla el rol que en Europa desempeña el Derecho de la Unión.

Debe recordarse que el principio de primacía de la ley, consolidado por el proceso de constitucionalización del Derecho iniciado en el siglo XVIII, no tiene equivalente en el plano internacional. No existe una norma fundamental global que organice este nuevo sistema de Derecho administrativo que comienza a emerger; tampoco existe -ni parece posible en esta primera mitad del siglo- una estructura constitucional global que unifique criterios, jerarquías y procedimientos⁵².

En este contexto, el derecho administrativo local se encuentra en vísperas de un debate ineludible: cómo aplicar esta nueva matriz disciplinar frente al desafío que plantea el derecho administrativo global, que interpela el papel tradicional de la Administración Pública, especialmente en lo relativo a sus potestades discrecionales. Como ha ocurrido históricamente, existe el riesgo de importar modelos europeos sin un análisis crítico de su compatibilidad con nuestra realidad institucional, social y económica.

D.- Conclusión

Si el Derecho constitucional ha sido el marco que permitió construir un sistema robusto de principios, valores y garantías, y si el Derecho administrativo ha sido el instrumento para hacerlos efectivos en la práctica mediante la organización administrativa, es precisamente en ese espacio simbiótico donde deben revisarse las anomalías del sistema vigente. Allí deben definirse también las reglas para la recepción del derecho administrativo global, que opera por fuera de la relación clásica Administración-Ciudadano y que prefigura un nuevo modelo de organización jurídico-pública.

Ese nuevo modelo se sostiene en una relación distinta entre sociedad y Estado: más horizontal, más permeable, más abierta a fuentes normativas múltiples y a formas de autoridad no estatales. La pregunta que se impone -y que cierra este trabajo- es si estamos ante la gestación de un nuevo sistema de Derecho administrativo, uno que ya no se define por la obediencia ni por la defensa frente al poder, sino por la coproducción del interés público en un espacio normativo plural, dinámico y globalizado.

El recorrido histórico y conceptual desarrollado a lo largo de este trabajo confirma la intuición metodológica planteada en la Introducción: el derecho administrativo no puede comprenderse como una sucesión de instituciones, sino como un proceso en el que cada sociedad redefine qué debe proteger, promover o garantizar. Esa reconstrucción permite ver con claridad que el interés público no es un principio accesorio ni una cláusula retórica, sino la matriz disciplinar que da

51 Véase José Luis Carro Fernández-Valmayor, Reflexiones sobre las transformaciones actuales del derecho público, en especial del derecho administrativo, *Revista de Administración Pública* ISSN: 0034-7639, núm. 193, Madrid, enero-abril (2014), págs. 11-44, y bibliografía allí citada.

52 El orden internacional atraviesa una fase de fragmentación y reacomodamiento: potencias en tensión, bloques regionales frágiles y nuevas agendas normativas conviven sin un marco común. La proliferación de tratados, organismos y tribunales genera un entramado cada vez más denso, pero sin una norma fundamental global que organice jerarquías, competencias o procedimientos. La Unión Europea aparece como la única experiencia de integración normativa madura, mientras América Latina mantiene un multilateralismo oscilante. Al mismo tiempo, la expansión de la protección internacional de la persona y la judicialización creciente del derecho internacional producen estándares que trascienden fronteras, pero que no se articulan en una arquitectura constitucional global. Lo que emerge es un derecho administrativo internacional difuso, policéntrico, construido por capas y sin un vértice organizador. Un sistema que funciona, pero que carece de un fundamento unificador capaz de ordenar la complejidad normativa del siglo XXI.

sentido a la evolución del derecho administrativo y orienta su transformación actual. La emergencia de un derecho administrativo global, la reconfiguración de la relación Estado-Persona y la aparición de nuevas formas de autoridad y cooperación normativa no desdibujan esa matriz: la exigen. En un mundo multipolar, difuso, interdependiente y normativamente poroso, el interés público se convierte en el criterio que permite articular la juridicidad administrativa, ordenar la recepción de fuentes y proyectar un modelo de organiza-

ción jurídico-pública capaz de responder a las necesidades colectivas de nuestro tiempo. Si el derecho administrativo es, como aquí se ha mostrado, una categoría histórica, entonces su futuro dependerá de nuestra capacidad para reconstruir el interés público como nuevo fundamento constitucional, como método de interpretación y como horizonte de legitimidad en un nuevo sistema de derecho administrativo en gestación.



Bibliografía

- Benedict Kingsbury, Nico Krisch, Richard B. Stewart; El surgimiento del derecho administrativo global; Traducción al castellano del texto en inglés realizada por Gisela Paris y Luciana Ricart, LL.M. In: International Legal Studies, Facultad de Derecho New York University. Ver Benedict Kingsbury, Nico Krisch, & Richard B. Stewart, http://www.iilj.org/global_adlaw/LCPGAL.htm
- Bidart Campos, Germán José; La historicidad del Hombre, del Derecho y del Estado; Buenos Aires. Ediciones Manes, 1965.
- Carro Fernández-Valmayor, José Luis. Reflexiones sobre las transformaciones actuales del derecho público, en especial del derecho administrativo, Revista de Administración Pública ISSN: 0034-7639, núm. 193, Madrid, enero-abril (2014), págs. 11-44
- Cassagne, Juan Carlos; Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo; 1ra ed.; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La ley, 2015.
- Cassese, Sabino, La crisis del Estado, 1ra. ed.; Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2003. • Cassese, Sabino; “Las bases del Derecho Administrativo”, MAP, Madrid, 1994.
- Chinchilla Marín, Carmen; “Reflexiones en torno a la polémica sobre el origen del Derecho Administrativo” en “Nuevas perspectivas del Derecho Administrativo”, Civitas, Madrid, 1992.
- De la Riva, Ignacio; Las transformaciones del derecho administrativo. ¿ante un cambio de época? Prudentia Iuris, N. Aniversario, pp. 235-249. DOI: <https://doi.org/10.46553/prudentia.aniversario.2020.pp.235-249>
- Fleiner, Thomas, Derechos Humanos, Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A., 1999.
- García de Enterría, Eduardo; “La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público Europeo tras la Revolución Francesa”, Alianza Editorial, Madrid, 1994.
- Giannini, Massimo S.; “Derecho Administrativo”; MAP, Madrid, 1991.
- Giannini, Massimo S.; “Premisas sociológicas e históricas del Derecho Administrativo”, INAP, Madrid, 1987.
- González Navarro, Francisco “La teoría general de sistemas como matriz disciplinar y como método jurídico”, publicado en Persona y Derecho, Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos. Vol.21/1989, Servicio de Publicaciones de la Universidad Navarra.
- Mercé Darnaculleta Gardella, M.; El derecho administrativo global. ¿un nuevo concepto clave del derecho administrativo?; Revista de Administración Pública ISSN-L: 0034-7639, núm. 199, Madrid, enero-abril (2016), págs. 11-50 <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rap.199.01>
- Rodríguez Arana, Jaime; La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa; Revista Misión Jurídica / ISSN 1794-600X / E ISSN 2661-9067 Vol. 6 - Núm. 6 / Julio - Diciembre de 2013 / pp. 23 - 56 - DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.60>
- Schmidt-Asmann, Eberhardt; La teoría general del derecho administrativo como sistema, INAP-Marcial Pon, Madrid, 2003
- Weil, Prosper; “Derecho Administrativo”, Civitas, Madrid, 1994.

VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ECOSISTEMA DIGITAL

Rafael Luena

1. INTRODUCCIÓN. EL ASUNTO A DESARROLLAR EN EL CAPÍTULO

¡Dejadnos, al menos, la infancia y la juventud para gozar un poco de higiénica anarquía!
GIOVANI PAPINI [1]

Cuando hace algunos meses tuve el inmenso honor de recibir la invitación de la Dra. Gagliardi para participar de una obra tan importante como ésta, y me encontré de cara al desafío de desarrollar un tema tan delicado y tan contemporáneo como éste, no pude evitar recordar un viejo ensayo de uno de los pensadores más prolíficos y quizás- más brillantes de la primera mitad del S. XX, Giovanni Papini, que leí cuando era poco más que un niño. El ensayo, de 1914, titulado “Cerremos las Escuelas” resultaba en una mordaz y aguda crítica al sistema educativo italiano y al modo en que –según el autor– éste afectaba a los niños y jóvenes, al esquilar lo más puro de su espíritu en esos años escolares.

Lo que inevitablemente me recordaba a aquel texto que tanto me entusiasmaba en mi juventud (más allá del severo disgusto que me provocaba, sobre todo, la escuela secundaria) era el modo en que Papini increpaba a los promotores de las escuelas: “¿Con qué traidores pretextos os permitís menguar su placer y su libertad (el de niños y jóvenes) en la edad más bella de la vida y comprometer para siempre la frescura y la salud de su

inteligencia?”, convencido de que la libertad era una condición necesaria y esencial, indispensable, para el pleno desarrollo humano, sobre todo en los años de la niñez y la juventud. Libertad “para reforzar su cuerpo y conservar su salud; libertad al aire libre (...) libertad para desarrollar su personalidad en la vida abierta de las diez mil posibilidades (...) libertad para aprender verdaderamente algo, porque no se aprende sino con el contacto personal con la realidad, en la que cada uno se inserta a su modo, escogiendo lo que más se le aviene”.

Espero que no se moleste el lector que, desprevenido, ha venido a leer un libro de derecho y se encuentra con un ensayo crítico del sistema educativo italiano –y universal– de principios de Siglo XX.

Pero, independientemente de que éste puede resultar un buen momento para aclarar que el desarrollo del presente capítulo no estará ceñido exclusivamente por la interpretación o análisis legales o normológicos, sino que, por la naturaleza misma del tema que nos ocupa, se desarrollará desde un enfoque multidisciplinario de la cuestión que, considero, debe merecer la atención de la ciencia del derecho en su más amplio espectro o campo de acción, el texto elegido para abrir este capítulo es oportuno en tanto y en cuanto abre el debate sobre la necesidad de tutelar la libertad en los niños y adolescentes como una garantía esencial para su pleno desarrollo, y el nivel en que la misma se encuentra comprometida en el escenario socio global en que crecen las nuevas generaciones.

Así, la libertad que Papini denunciaba cercenada por aquellas “cárceles blancas” no es la libertad-derecho en términos técnico jurídicos, como la conocemos actualmente (v.g. libertad de circu-

[1] PAPINI, Giovanni; Obras Completas, Tomo III; Crítica; Herejías Pedagógicas; Ed. Aguilar, 2ª ed., España 1961

lación, libertad de expresión, etc.), sino aquella que resulta condición imprescindible para el pleno desarrollo de la niñez y la juventud [2]; como un estado del espíritu y –también– de la psique del niño, que le permite construir su personalidad a través del juego libre, de la asociación desinteresada con sus pares, de la desaprensión de los problemas mundanos y de los adultos. Un verdadero derecho a la barbarie y a la falta de prejuicios que solo los niños y los jóvenes merecen pues, como veremos, solo a partir de ese estado podrán andamiar y concretar su crecimiento pleno como seres humanos.

Esa libertad del juego fue reconocida y tutelada especialmente por la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo ³¹ [3], comprometiendo el derecho a la salud [4] entendido en su más amplio sentido, como el bienestar físico, mental y social [5], a la educación [6], a la libre asociación [7] y a garantizar un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y adolescentes. [8]

Partiendo de conceptos que daré por supuestos, dado que serán desarrollados en extenso a lo largo de este libro –consumidor, hipervulnerabilidad– en particular me abocaré al rol de las redes sociales y al impacto que ellas tienen en nuestra sociedad, y en particular, en la reconfiguración social que aquellas y la omnipresencia de los smartphones han producido, así como su influencia y el efecto que causan en niños y adolescentes.

Mi participación en este capítulo pretende demostrar, a través del análisis y la consideración de cuestiones vinculadas con la psicología evolutiva,

la sociología, la filosofía y la tecnología, que esos derechos de los niños que hemos mencionado, se encuentran, en la actualidad, seria y profundamente comprometidos y afectados, lo que significa un conflicto social que reclama una respuesta del derecho y el orden jurídico para garantizar el pleno y efectivo goce de esos derechos, a cuyo fin, analizaremos cuáles resultarían las herramientas con las que cuenta nuestro sistema legal en la actualidad y cuáles debería ofrecer para atender a esa situación.

El derecho es una ciencia (humana) social reactiva, cuya supervivencia y eficiencia dependen exclusivamente de la evaluación constante de las condiciones sociales de desarrollo, para dinamizar sus estructuras y adaptarlas a las nuevas circunstancias, partiendo de ciertos principios universales y ciertas premisas éticas para establecer las reglas de convivencia y garantizar la protección de los valores sociales preeminentes.

A partir de esa necesidad y en el contexto social que vivimos, bien podemos afirmar que nunca, en toda la historia de la humanidad, los cambios se dieron con tanta celeridad y vértigo que le exijan al derecho una velocidad de respuesta que, por su propia naturaleza, le resulta muy difícil de dar. Esa realidad es justamente la que nos interpela, como agentes del derecho, a llevar adelante un cambio de paradigma que nos permita entender la necesidad de flexibilizar ciertas instituciones jurídicas, con el objetivo de fortalecer ciertos principios que resultan irrenunciables e inmutables – como la protección integral de los niños– independientemente de la necesidad del rol protagónico que debe ejercer el Estado para garantizar

[2] “Neuropsicología del aprendizaje” Tomo II; compiladores: FELD, Victor, PIGHIN, María Fernanda; Lugar Editorial; Buenos Aires, 2022.

[3] “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.

[4] Consagrado en el artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

[5] La OMS define a la salud como el “Estado completo de bienestar físico mental y social”

[6] Artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, guardando especial consideración en lo que refiere a que la misma debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades (inc. a)

[7] Art. 15 Convención de los Derechos del Niño.

[8] Artículo 27.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

esos derechos, a través del diseño de políticas estatales que aseguren el goce de los derechos humanos de todos los sujetos.

2. Sociedad líquida y vulnerabilidad de los consumidores. El violinista ignorado

“Se puede decir que el “consumismo” es un tipo de acuerdo social que resulta de la reconversión de los deseos, ganas o anhelos humanos en la principal fuerza del impulso y de operaciones de la sociedad, una fuerza que coordina la reproducción sistémica, la integración social, la estratificación social y la formación del individuo humano, así como también desempeña un papel preponderante en los procesos individuales y grupales de autoidentificación, y en la selección y consecución de políticas de vida individuales”.

Zygmunt Bauman ^[9]

El mundo llegó a una encrucijada, a una intersección donde se toparon vertientes culturales que a través de su ensamble orgánico dieron lugar a la cultura digital. Como lo sintetiza Durand ^[10], “A fines del siglo XX, el advenimiento de Internet crea un nuevo espacio social en el cruce de la informática, las telecomunicaciones y los medios. Bruscamente, las prácticas cotidianas se transforman, surgen nuevas ventajas competitivas, las informaciones toman canales inéditos. En medio de tales conmociones, aquellos que tienen una interpretación que proponer gozan de grandes chances de ser oídos. Es estado de ánimo explica la difusión mundial de lo que Richard Barbrook y Andy Cameron llamaron “la ideología californiana”, que es el producto de la hibridación de la contracultura hippie de los años setenta y de la adhesión entusiasta de los nuevos empresarios californianos a los principios del libre comercio”.

Internet se presentó ante los ojos de los hombres y mujeres como un mundo abierto, plural y desprejuiciado. Una oportunidad ecuménica social y globalista de universalizar los conocimientos de la historia y el mundo, de acortar distancias y simplificar las comunicaciones; una utopía democratizadora e igualadora. Si la información es poder, pues entonces la red de redes aseguraría el empoderamiento de los hombres y las mujeres, y de la sociedad en su conjunto, a través de la distribución masiva de la información, que estaría allí disponible, asequible, para todo aquel que quisiera alcanzarla, a solo un click de distancia.

Pero también internet resultaba una herramienta útil para trasvasar las fronteras idiomáticas, religiosas, geográficas e ideológicas. La creación de una aldea global verdaderamente compuesta por iguales; la concreción del sueño que John Lennon había expresado en Imagine. No hacía falta ya imaginar un mundo sin países, porque a través de la web podíamos llevar adelante aquel deseo unificador donde vivir en paz. Una aldea global, una comunidad única que permitiría tener conectadas con una proximidad inusual e inédita (aunque virtual) a personas que vivieran a decenas de miles de kilómetros. Lejos habían quedado las duras historias de migración que separaban a madres de hijos, a hermanos de hermanas, que disolvían vínculos familiares o amistades, los océanos de las distancias geográficas, los años de incomunicación o las enormes dificultades comerciales que impedían el crecimiento de las economías de pequeños o subdesarrollados países por la complejidad logística o la infraestructura que la colocación de sus productos en otros mercados suponía. Ya no había que esperar, tampoco, semanas o meses para que llegaran las cartas que permitían conocer el estado de la persona amada o el ser querido; o hacían llegar las noticias

[9] BAUMAN, Z; Vida de Consumo; P. 47; Fondo de Cultura Económica; Argentina, 2007

[10] Durand, C.; Tecnofeudalismo, crítica de la economía digital; Ed. La Cebra y Kaxilda, trad. De Victor Goldstein; 2022, p. 25

que, para el momento de su arribo, la mayoría de las veces resultaban vetustas o anticuadas (nada más viejo que el diario de ayer, decía un viejo refrán de la era analógica).

El mundo que nos ofrecía internet era uno fascinante y fácilmente accesible, pero, sobre todo, ágil, dinámico e impetuoso, y ello a pesar de que, aunque el lector más joven no logre imaginarlo, las primeras conexiones de internet eran lentas e inestables, y el tiempo de respuesta de los primeros sitios web hoy les sacaría de quicio y les haría explotar de impaciencia. Con todo, internet venía, no solo a facilitar las cosas, sino, y más que nada, a igualar a todas las personas en un mundo más justo, más democrático, que no solo facilitaba el acceso a la información, sino que abría nuevos caminos a la libre expresión de las ideas y opiniones.

Si pensamos que la aparición de internet data de mediados de la década del '90 (al menos en su versión popular, que es la que nos interesa) pode-

mos advertir el vértigo en el desarrollo de esta tecnología y de todos sus derivados. Sin perjuicio de que como señala Harari, el germen de la revolución de la información y tecnología, se encuentra en el ordenador –nacido por el año 1940– y que todo lo demás, desde la propia internet hasta la Inteligencia Artificial, es un subproducto de éste, no es menos cierto que, mientras que desde la invención de aquella primera computadora de gigantescas dimensiones, hasta la presentación de la primera computadora personal presentada por Wozniak y Jobs (la Apple I) en 1976, transcurrieron 36 años donde, sin dudas, la tecnología popular de mayor impacto en la vida familiar de todo el mundo, estuvo dado en la televisión. Pero, en un período de tiempo igual, de 36 años aproximadamente, contados desde mediados de los '90, en que las tecnologías que reconocemos como base de la internet moderna empezaron a expandirse a través de la introducción de la world wide web (www) el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación es un hecho



sin precedentes en la historia de la humanidad. De la primera revolución industrial que data en 1760 con la aparición de la máquina del vapor hasta la segunda revolución industrial caracterizada por la implementación de la cadena de montaje por Henry Ford en 1913 (independientemente de que se ubique temporalmente entre 1870 y 1914) pasaron más de 100 años, todo un siglo. La tercera revolución industrial, también llamada “sociedad de la información” se ubica a mediados del Siglo XX, es decir, apenas 30 o 40 años después de la segunda. Esta época estuvo signada por la irrupción digital sobre todo en el campo de la información y la comunicación, en el desarrollo de lo que se denomina “Smart grid” y en los efectos globalizadores de estos avances. Menos tiempo aún transcurrió para que, con la disrupción de la Inteligencia Artificial, nos encontremos atravesando el umbral de lo que el economista Klaus Schwab denominó cuarta revolución industrial o industria 4.0

A esta altura no caben dudas de que el hombre de la pre historia moderna fue profundamente transformado por la primera revolución industrial y que el mundo cambió drásticamente su fisonomía. Quizá lo más destacable de la primera revolución esté dado por el hecho de que, por primera vez en la historia, podamos asignar una transformación tan significativa, que haya importado la reconfiguración del rol del hombre en la sociedad como consecuencia directa de la innovación tecnológica ^[11]. No es que la sociedad humana no hubiese sufrido transformaciones significativas a lo largo de sus miles de años de historia antes de 1760, sino que dichos cambios estaban motivados e impulsados, en general, por movimientos filosóficos o religiosos, antes que tecnológicos. Ade-

más, la inmensidad geográfica del mundo y la falta de conectividad entre las distintas poblaciones del planeta tierra, producía cambios en una esfera regional, más que global, limitadas en su extensión y por tanto en su importancia, y que tardaban muchos años, a veces miles, en propagarse por el resto del globo. Si pensamos que la aparición de la escritura en la Mesopotamia y Egipto data aproximadamente de un siglo antes del 3000 a.C. y que la escritura olmeca cuyo origen se aproxima al año 900 a.C, o que los primeros rastros en China se ubican entre 1200 y el 1050 a.C. podemos ver la diversidad de épocas en que una misma innovación que podríamos definir como científica se presentó en la humanidad.

La invención de la máquina de vapor permitió a la humanidad conectarse de un modo más rápido y eficiente, atravesando distancias que antes resultaban impensadas, conectando diversas regiones y lugares, abriendo la posibilidad así de relacionar a sus habitantes, ocasionando un intercambio cultural, abriendo nuevos mercados, modificando de ese modo a las sociedades y a los humanos en general.

Fueron esa primera, y, sobre todo, la segunda revolución industrial a finales del S. XIX, las que dieron lugar a la génesis de lo que Bauman llama “sociedad de productores”, significada principalmente por la distribución del trabajo y el capital, orientada a la ética del trabajo ^[12] y caracterizada por la búsqueda de la seguridad y la perdurabilidad. En palabras del propio Bauman –a quien seguiremos especialmente en este punto, convencidos de que ha sido quien mejor explicó el fenómeno social de la sociedad de los productores como comunidad o cultura sólida, y la sociedad

[11] Vale señalar que claramente existieron otras innovaciones tecnológicas a lo largo de la humanidad que determinaron y significaron profundos cambios en el diseño de la humanidad y la sociedad, entre las que podemos señalar, el uso controlado por el fuego por parte del Homo Erectus hace unos 800.000 años, la invención de la rueda alrededor del 3.200 a.C. o la aparición de la escritura aproximadamente en el cuarto milenio antes de Cristo, entre otros. Pero si bien esos resultan hitos importantes en el desarrollo de la historia de la humanidad, considero que la máquina a vapor es el primer invento tecnológico con la relevancia suficiente para haber transformado el modo de vida moderno hasta donde lo conocemos hoy. Muy diferentes a los cambios sociales que ha transitado la humanidad desde los primeros años de nuestra era –posterior a Cristo– hasta el S. XVIII

de consumidores, como comunidad o cultura líquida- la sociedad de productores resultó el “principal ejemplo societario de la fase sólida de la modernidad” ya que “estaba orientada fundamentalmente a la obtención de la seguridad. La búsqueda de la seguridad apostaba al anhelo intrínsecamente humano de un marco seguro y resistente en el tiempo, un marco confiable, ordenado, regular y transparente y por lo tanto perdurable. Y ese anhelo fue una excelente materia para la construcción de estrategias de vida y patrones de comportamiento indispensables en aquella era de la “cantidad es poder” y “lo grande es bello”, una era de masas en las fábricas y los ejércitos de masas, de normas restrictivas y adecuación a la norma, y de estrategias burocráticas y panópticas de dominación en la incorporación y estandarización de los comportamientos individuales” [13] Tanto así, asegura el autor, que “Como la seguridad a largo plazo era un valor primordial y un objetivo prioritario, los bienes adquiridos no eran para consumo inmediato. Muy por el contrario, estaban pensados para que no se dañen ni se devalúen y permanezcan intactos” [14]

En esa sociedad “sólida”, el trabajo era el axioma más importante, de ahí que la función más relevante del Estado capitalista era la de asegurar el encuentro continuo y fructífero entre el capital y el trabajo [15], lo que se evidenciaba en la promoción de la política del “pleno empleo” como una de las más relevantes en dicha época. Pero la misma tecnología que había abierto camino a esta comunidad de productores, como consecuencia de ese mismo progreso, comenzó a producir cambios profundos no solo en la reducción de los puestos de trabajo, que empezaban a ser

ocupados por máquinas más eficientes y menos costosas, sino que comenzaron a modificarse conductas de consumo en los individuos.

La transición de aquella sociedad sólida de productores, que encontraba su esencia y realización personal, pero también como camino de crecimiento socio-económico, a la sociedad de consumidores, y que el propio Bauman, califica como gradual pero implacable y que significó la mutación de la ética del trabajo en la estética del consumo [16], comportó múltiples y profundos cambios; el primero es, probablemente, el modo como se prepara y educa a la gente para satisfacer las condiciones impuestas por su identidad social (es decir, la forma en que se “integra” a hombres y mujeres al nuevo orden para adjudicarles un lugar en él). Las clásicas instituciones que moldeaban individuos -las instituciones panópticas, que resultaron fundamentales en la primera etapa de la sociedad industrial- cayeron en desuso. [17] y comenzaron a ser sustituidas por otras.

Es germen incipiente que comienza con el final de la Primera Guerra Mundial, es el que fue advertido por Siegfried Kracauer [18] cuando a finales de 1920 advierte: “El éxito de los salones de belleza surge en parte de preocupaciones existenciales, y el uso de la belleza no siempre es un lujo. Por temor a ser descartados por obsoletos, tanto las damas como los caballeros tiñen su cabello, mientras que los cuarentones se dedican a hacer deporte para mantenerse delgados. “Cómo ser hermoso”, es el título de un folleto de reciente aparición en el mercado, y en los periódicos es publicitado como el camino “para mantenerse

[12] BAUMAN, Z; “Trabajo, consumismo y nuevos pobres”; p. 72; Ed. Function; Kindle Edition.

[13] BAUMAN, Z; “Vida de Consumo”, ib, p.

[14] Ib. P. 49

[15] BAUMAN, Z; “La cultura en el mundo de la modernidad”; p. 110; Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires, 2013.

[16] BAUMAN, Z; “Trabajo, consumismo y nuevos pobres”; ib; p. 8

[17] BAUMAN, Z; “Trabajo, consumismo y nuevos pobres”; ib; p. 47

[18] KRAKAUER, S.; “Die Angestellten...”, citado por Bauman, Z en Vida de Consumo; ib.; P. 18

joven y hermoso ahora y para siempre”

La lucidez del autor alemán que hace más de un siglo advirtió sobre la necesidad que tenemos los individuos modernos de generar nuestro propio “marketing personal” como herramienta de subsistencia social y perdurabilidad de la vida comunitaria, para no quedar aislados, o peor aún, exiliados; de resultar deseables para otros como si fuéramos verdaderos productos de consumo, sorprende por su vigencia notable como nota distintiva de nuestra era y nos permite, junto con Bauman, afirmar que lo que caracteriza a la “sociedad de consumidores” no es el consumo, que resulta un rasgo fundamental y una ocupación de la persona humana, sino el consumismo como un atributo de la sociedad, que no es otra cosa que el hecho de que “la capacidad esencialmente individual de querer, desear y anhelar esté separada de los individuos y resulte una fuerza externa capaz de poner en movimiento a la sociedad y mantener su rumbo en tanto forma específica de la comunidad humana, estableciendo al mismo tiempo los parámetros específicos de estrategias de vida específicas y así manipular de otra manera las probabilidades de elecciones y conductas individuales”

Aquella reflexión centenaria de Kracauer reflejaba una realidad que hoy podemos evidenciar con claridad meridiana y que delinea una definición útil de la “sociedad de consumidores” a partir del fenómeno en que está involucrado el sujeto consumidor de nuestra época, y que no puede ser escindido de lo que consume, pues las fronteras entre electores y elegibles resultan borrosas al punto de desaparecer y nos lleva a sostener que en dicha sociedad “nadie puede convertirse en sujeto sin antes convertirse en producto, y nadie puede preservar su carácter de sujeto si no se ocupa de resucitar, revivir y realimentar a perpetuidad en sí mismo las cualidades y habilidades

que se exigen en todo proceso de consumo”^[19]

En 2007, Joshua Bell, uno de los más importantes y destacados violinistas del mundo, apenas 3 días después de llenar el Boston Symphony Hall a 100 euros por butaca, y como parte de un experimento realizado por un diario estadounidense, vestido con jeans, camisa, una gorra de beisbol y munido de su Stradivarius de 1713, interpretó diversas piezas de música clásica en una estación de subte de Washington. El afamado intérprete, cuyos honorarios ascienden a unos 75 mil dólares por concierto, luego de 40 minutos de estar tocando en un subte por donde pasaron unas 1070 personas, logró que apenas unas pocas decenas de personas (27) le dieran dinero, y que solo una de ellas se detuviera por apenas seis minutos a escucharlo, recaudando, apenas, 32 dólares. Muy lejos de las predicción del director de la Orquesta Sinfónica Nacional de EEUU que había estimado que el músico recaudaría unos 150 dólares y que unas 30 personas de cada mil se detendrían a disfrutar de su música.

Las palabras de Bell al terminar el experimento fueron muy significativas: «Era una sensación extraña, la gente me estaba... ignorando», y agregó que se sintió «extrañamente agradecido» cuando alguna persona tiraba una moneda a la funda de su violín, para terminar expresando que el peor momento fue cuando terminaba una pieza y nadie aplaudía. El experimento de Bell refleja de manera clara y extraordinaria lo que afirma Bauman cuando sostiene que “La característica más prominente de la sociedad de consumidores –por cuidadosamente que haya sido escondida o encubierta– es su capacidad de transformar a los consumidores en productos consumibles” y por ello, el principal motivo que mueve a las personas a la interminable actividad de consumir, “es alzarse de esa chatura gris de invisibilidad e insustancialidad, asomar la cabeza y hacerse reconocibles

entre esa masa indiscriminada de objetos no diferenciables que flotan con igual peso específico y captar así la atención (¡voluble!) de los consumidores” [20]

Siguiendo esta lógica, no parece aventurado sostener que la vulnerabilidad, de los consumidores –que somos todos– no radica, como se sostiene comúnmente en el ámbito del derecho, en el monopolio de la información que detenta el proveedor sino que, desde una mirada antropológica y sociológica –más útiles para entender la verdadera problemática a la que está sujeto “homo consumidor”– se ubica, por un lado, en su propia finitud, en su mortalidad, y por el otro, en la necesidad de desarrollo personal que los mismos tienen en la propia comunidad que determina su contexto socio-económico actual. Esta última, asociada a la idea de “ser alguien” en aquella masa informe de la sociedad, y que incluso podemos asociar a conceptos como los de “fama” y “éxito”, y que se revela la mayor de las veces en el acceso y la capacidad de consumo que tiene la persona humana, es la que más se ha minado a través del marketing y la publicidad para la comercialización de productos, bienes y servicios en toda nuestra época moderna. De modo que la vulnerabilidad resulta una característica humana social, y es justamente esa característica la que se explota y vulnera, a través de diversas técnicas entre que hoy conocemos como neuromarketing por las empresas de bienes y buscan captar clientes vendiéndoles mucho más que un determinado producto; ofreciendo un status social, una vida mejor, la idealización de un rol social que podría ser asumido por ese consumidor; un posicionamiento social estratégico y relevante que lo tiene como protagonista, no solo de su vida, sino en referencia con y para sus pares. De modo que el ascenso

social ya no resulta un fenómeno o camino de arduo crecimiento personal que es la consecuencia del sacrificio, de los méritos o los logros académicos o profesionales –como resultaba en otras épocas de la prehistoria consumerista– sino mediante la adquisición y el consumo de aquellos productos o servicios –entendidos en un sentido muy amplio– que posicionan a la persona humana en un lugar de privilegio, identitario y esencial, cuyo alcance –o idea de alcance– le proporcionará esa sensación de satisfacción personal, que se verá frustrada en caso de no ser alcanzada –o no tener la idea de haberla alcanzado–.

La vulnerabilidad de los consumidores frente a los proveedores es la resultante de esa necesidad de resaltar del común social –siguiendo a Bauman– y constituye el impulso vital para los consumidores, pero también una pulsión de muerte, que se vincula íntimamente con la idea del capitalismo, como señala el filósofo coreano Byung Chul Han, ocasionando una autoalienación de la humanidad que “posiblemente haya alcanzado aquel punto en el que ella experimenta su propia destrucción como un goce estético” [21]. Porque es en ese mismo impulso donde el ser humano se aparta de la racionalidad como característica esencial antropológica y donde el yo, reconocido éste como la conciencia del ser que le permite identificar su propia identidad y relacionarse en el mundo –tal cual lo define Freud– comienza a diluirse en la primitividad del ello, llevándolo a reaccionar más en favor de sus esfuerzos socializantes, de los impulsos creados por el marketing y el neuromarketing, del engagement –en cuanto vínculo emocional de la persona con el producto– y de la idea-necesidad de aceptación del mundo que le rodea, desarrollado y perfilado por las nuevas reglas de la modernidad líquida.

[19] BAUMAN, Z. “Vida de consumo”; ib.; p. 25-26

[20] BAUMAN, Z. “Vida de consumo”; ib.; p. 26

[21] BYUNG-CHUL HAN; Capitalismo y pulsión de muerte; p. 11; Ed. Herder; Buenos Aires, octubre de 2022

No me refiero, debo aclarar, a que el hombre y la mujer de nuestro tiempo resulten sujetos lobotomizados por la publicidad o esclavos de las decisiones de los empresarios, como sujetos que han perdido su libertad en manos de las grandes corporaciones o de las agencias de marketing. Muy por el contrario, la realidad que subyace a las decisiones de los seres humanos en la actualidad, están más bien ceñidas por el propio impulso social que significa el deseo de pertenecer, que por las decisiones de cualquier CEO de una empresa de bienes y servicios. De lo que no me caben dudas es de que en esa necesidad es que se halla la vulnerabilidad de los consumidores y no el monopolio de la información, excepto, claro está, que entendamos la cuestión del “monopolio de la información”, en el sentido de que esa vulnerabilidad que describimos, resulta conocida y explotada por los proveedores y, a la vez, ignorada por los consumidores, como si se tratara de una suerte de manejo privilegiado de la información. Lejos está de convencerme esta cuestión, puesto que mal podría decirse que muchos, miles o más bien millones de seres humanos conocen sobre esto y pueden explicarlo aún mejor que yo, pero aun así, no pueden evitar escapar a ese impulso o necesidad social. Es que hombre y mujeres, no actúan como ese sujeto cartesiano o racional en su vida social y de comunidad, aun cuando en la individualidad puedan resultar sujetos extraordinariamente inteligentes y racionales. Las conductas sociales no son la suma de conductas individuales, como ha quedado demostrado a lo largo de la historia. Aun el mejor violinista del mundo, sufrirá la indiferencia de la gente, cuando haga sonar su Stradivarius del S. XVIII en una estación de subte, y padecerá el sentirse ignorado, un desconocido, uno en la masa informe frente a miles de

pasajeros, y difícilmente querrá volver a vivir semejante experiencia.

Cuando Byung Chun Han sostiene que, al concluir “El Malestar en la cultura”, Freud podría haber afirmado que el capitalismo representa aquella forma económica en la que el hombre puede desfogar mejor su agresividad como bestia salvaje, y que en vista de la destructividad del capitalismo no parece descabellado asociarlo con la pulsión de muerte de la que habla el psicoanalista austríaco, parece sencillo entender dónde radica la vulnerabilidad humana. No existe consumidor sin capitalismo y sin mercado, conceptos que resultan interdependientes entre sí, inextricables, que solo se comprenden en un mismo escenario y contexto. No quiere decir esto que el derecho proteja al consumidor desde una visión netamente mercantilista, o desde una perspectiva teleológica como agente esencial de un sistema económico. Por el contrario, la tutela promovida resulta una respuesta humanista y a la vez humanizante del consumidor, revitalizante de su dignidad y esencia humanas. Frente a un ecosistema hostil y violento de producción y consumo, se protege lo que se diluye en ese circuito vertiginoso de consumismo masivo. Se tutela al medio ambiente porque su degradación resulta un efecto colateral de la producción masiva y se depreda para sostener la marcha voraz del capitalismo global [22], porque, en definitiva, se pretende tutelar al propio ser humano [23] –sin perjuicio del respeto por todas las formas de vida que integran el planeta tierra– al que las normas consumeriles pretenden rescatar y revalorizar a través de su tutela. Las normas y el sistema de protección de los consumidores, no son sino una reacción revolucionaria y contracultural del humanismo frente a la mercadocracia; para evitar –si acaso es posible– la profecía

[22] Byung Chul Han, *Capitalismo y pulsión de muerte*; P. 21; Ed. Herder; 2ª impresión; Buenos Aires, 2022.

[23] “En la concepción actual del orden público global, no solo se toma en cuenta lo político, sino también los económico, lo social, y debe tenerse como norte la protección de la dignidad de la persona humana en todos sus roles sociales como consumidor, como trabajador, como paciente, etcétera, que es, en definitiva, el fin último que debe perseguir el Derecho y el interés superior a resguardar”; LOVECE, G., “Principios protectores en los entornos digitales. Consumidores vulnerados e hipervulnerados”, publicado en *La Disrupción digital y sus impactos en el ser humano*; Dir. Celia Weingarten; p. 57; Ed. Rubinzal-Culzoni; Santa Fe, 27 de abril de 2023.

de Fromm: “El mundo se convierte en una suma de artefactos sin vida; del alimento sintético a los órganos sintéticos, el hombre entero se convierte en parte del mecanismo total que él controla y que simultáneamente lo controla a él (...) Aspira a fabricar robots, que serán una de las mayores hazañas de su mente técnica, y algunos especialistas nos afirman que el robot apenas se distinguirá de los hombres vivientes. Esto no será una hazaña tan asombrosa, ahora que el hombre es difícil de distinguir de un robot. El mundo de la vida se ha convertido en un mundo de “no vida”; las personas son ya “no personas”, un mundo de muerte. La muerte ya no se expresa simbólicamente por heces ni cadáveres malolientes. Sus símbolos son ahora máquinas limpias y brillantes” [24].

Esa sociedad consumista se ha acentuado en el desarrollo de la idea globalista cuya idea aperturista se ha enfocado en el consumo de bienes y servicios pero no en su producción, y sobre todo en la concentración de sus medios de producción, que han quedado en manos de unas pocas empresas que abarcan la mayoría de las marcas comerciales de bienes y servicios –muchas de ellas viejas empresas familiares que fueron absorbidas por estos holdings y que han perdido la impronta familiar y nacional de sus productos-. Empresas multinacionales que no tienen Nación de origen ni destino, que componen gigantescos monopolios y oligopolios, cuyo efecto nocivo no se limita al “mercado”, sino que se extiende a las personas humanas y al medio ambiente, deshumanizando a los primeros y degradando al segundo. Ese modelo es el que se ha profundizado con mayor virulencia por la disrupción tecnológica y que se ha acelerado, particularmente, con la aparición de internet y los smartphones, cuyo hijo dilecto resultan las redes sociales. Modelo gestado por el régimen tecnocrático global actual que,

a pesar de que ninguna persona lo votara o eligiera libremente, gobierna las diversas sociedades humanas, diluyendo sus características sociales y nacionales, como consecuencia del efecto globalizante y agudizando el efecto psicosocial cosificante que transforma al sujeto de consumo en objeto consumible.

En el mundo de la inteligencia artificial y los algoritmos, es donde nacen y se desarrollan las nuevas generaciones, que suponíamos que, por resultar nativos digitales, se adaptarían con naturalidad a las nuevas reglas y al lenguaje de la tecnología, sin pensar o detenernos, hasta hace poco tiempo, cuáles podrían ser las implicancias o consecuencias a largo plazo de esa tecnología, no solo en la vida actual de esos niños y jóvenes criados en estos entornos digitales, sino también con las futuras generaciones que provendrían de ellos, y que nos exhorta a reflexionar, sobre la base de lo que sostiene Haidt, al sostener que, como seres humanos, nuestro proceso evolutivo está diseñado para la vida real y no la vida digital, cuáles son los peligros a los que están expuestos y las lesiones que pueden padecer en este camino.

3. VULNERABILIDAD AGRAVADA

“The pound of flesh, which I demand of him, is dearly bought; ’tis mine and I will have it. If you deny me, fie upon your law: There is no force in the decrees of Venice. I stand for judgment: answer; shall I have it?” (William Shakespeare). [25]

Creo que es muy interesante el discernimiento que realiza la profesora Lovece respecto de la utilización de los términos vulnerable o vulnerado para referirnos a los consumidores (y consecuentemente de hipervulnerable o hipervulnerado, segúnelijamos a uno u otro). Para la autora, mien-

[24] FROMM, E., “Anatomía de la destructividad humana” (1977), Madrid, Siglo XXI, 1987; citado en Byung Chul Han, ob. cit. p. 23

[25] “El mercader de Venecia”; Acto IV, Escena I; Shylock.

tras que el término “vulnerable” supone una visión subjetivista que trata la debilidad desde la persona del consumidor o usuario como un hecho natural de fragilidad y por lo tanto inmodificable, el concepto de “vulnerado” remarca el poder y dominación ejercido por los proveedores que, en su afán de obtención de beneficios económicos, no solo producen bienes y servicios, sino también vulneran los derechos de los consumidores, y es por tal razón que su participación en el mercado requiere de límites concretos, porque no hablamos de una fortaleza natural sino de una construcción socioeconómica objetiva y por tanto plenamente modificable ^[26].

La propuesta de Lovece, lejos de ser meramente descriptiva o especulativa, posee una relevancia práctica para el análisis de las conductas de los proveedores y el comportamiento de los consumidores, útil para diagnosticar correctamente la realidad social, como premisa esencial para la determinación de los límites éticos y jurídicos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del mercado pero, sobre todo, para garantizar el bienestar general, el desarrollo personal, la integridad humana y la protección de la dignidad humana, conforme lo previsto en nuestra Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ^[27]. Sin embargo, los límites que separan estos conceptos resultan difusos y borrosos, al menos en el afán por tutelar los derechos de los consumidores, y establecer qué conductas de los proveedores deben regularse, o directamente, prohibirse.

Ya dejamos establecido que, desde una mirada antropológica, la vulnerabilidad resulta una característica intrínseca del ser humano que se aso-



[26] LOVECE, G., “Principios protectorios en los entornos digitales...”, ob. cit.

[27] Preámbulo, art. 42, art. 75 incs. 19 y 23 de la Constitución Nacional; Preámbulo, art. 1º Declaración Universal de Derechos Humanos; Preámbulo y arts. 1º y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Preámbulo y art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

cia directamente con la idea de finitud, de muerte. Vulnerable viene del latín *vulnus* que significa herida, comparte su raíz con *vulneratio* que significa herida o lesión y también con el verbo *vulnere* que significa herir o lastimar, tal como lo menciona Carolina Montero cuando explica que “En un sentido general, vulnerabilidad significa apertura, permeabilidad, relacionalidad, transformación y comunicación. Su dimensión positiva es la de una invitación y una llamada a relaciones responsables: el reconocimiento, solidaridad, protección, amor y respeto por el otro vulnerable. En su dimensión negativa, es la capacidad inherente de cada ser humano de ser herido o invisibilizado, finalmente, la posibilidad de que alguien o algo nos quite la vida. La vulnerabilidad es entonces un concepto relacional e intersubjetivo, pues porque somos abiertos tenemos capacidad de encuentro potencial con otros, y ese encuentro se sitúa siempre en algún punto del continuo entre los polos del amor y la violencia”. [28] Como lo reseña Lydia Feito, profesora de la Universidad Complutense de Madrid, “La vulnerabilidad tiene que ver con la posibilidad de sufrir, con la enfermedad, con el dolor, con la fragilidad, con la limitación, con la finitud y con la muerte”, sobre todo con la muerte, sea sentido literal o metafórico, ya que es la posibilidad cierta de su extinción, biológica o biográfica, lo que amenaza al ser humano y, en consecuencia lo hace frágil, pero no solo eso; también es vulnerable y frágil por su capacidad de sentir y pensar, de ser con otros y de desarrollar una conciencia moral, de manera que la vulnerabilidad “no sólo hace referencia a la dimensión biológica sino también a la historia del individuo en relación con otros, al daño derivado de la relación con otros, lo que hemos llamado vulnerabilidad social”. [29]

Estas dimensiones de la vulnerabilidad humana resultan íntimamente ligadas e interactuantes entre sí como conceptos dinámicos e interrelacionados, lo que nos lleva a asegurar que la vulnerabilidad social supone la antropológica, pero además la amplifica notablemente en función de factores ambientales o sociales, que interaccionan entre sí hasta el punto de hacer muy compleja la atribución del daño a una sola causa. De modo que los espacios de vulnerabilidad resultan centros de confluencia de amenazas potenciales que, aunque no sean en sí mismas dañinas, se convierten en entornos deletéreos. La vulnerabilidad tiene, por tanto, una dimensión de susceptibilidad al daño, condicionada por factores intrínsecos y extrínsecos, anclada en la radical fragilidad del ser humano, pero sin dudas atribuible en buena medida a elementos sociales y ambientales. El énfasis puesto en lo relacional, lo contextual y lo procesual, permite considerar que la vulnerabilidad, aun siendo intrínseca al ser humano, no es una característica estable e inmutable, antes bien es dependiente, al menos en parte, de factores que pueden cambiarse, en los que se puede intervenir. De ahí que ésta sea la clave que sustenta la obligación moral de una acción, preventiva, curativa, social, económica, o de cualquier otra índole, que pueda minimizar, paliar o evitar estas condiciones favorables al daño, estos espacios de vulnerabilidad. [30]

Esta idea de que la vulnerabilidad humana puede verse acentuada en razón de ciertas condiciones sociales, ambientales, sanitarias, económicas, educacionales, etcétera, nos permite concluir la existencia de una hipervulnerabilidad en ciertas poblaciones, que estará determinada por las condiciones mencionadas. Sin embargo, entiendo, resultará más acertado hablar de una vulnerabili-

[28] MONTERO, Carolina O., “Una reflexión Semanal”, Año VI, N° 135, viernes 12 de julio, 2024; Pontificia Universidad de Chile; <https://reflexiones.uc.cl/vulnerabilidad-humana-y-responsabilidad-por-los-demas/>

[29] FEYTO, Lidia; “Vulnerabilidad”; An. Sist. Sanit. Navar. 2007 Vol. 30, Suplemento 3.

[30] FEYTO, Lidia; ob. cit

dad agravada antes que de una hipervulnerabilidad, en razón de que la condición humana que mencionamos se profundiza por cuestiones extrínsecas y no por cuestiones intrínsecas, al menos en la mayoría de las situaciones. Quiero decir, si la vulnerabilidad antropológica está presente por la misma finitud del ser humano, por la posibilidad de herir y ser herido; la vulnerabilidad social a la que está expuesto podrá ser más o menos profunda, según el entorno en que el individuo se desarrolle o según el ámbito en que lleve adelante sus relaciones.

Esto no quiere decir que no existan ciertas condiciones naturales intrínsecas en algunos sujetos que también puedan importar un mayor grado de vulnerabilidad, sin importar si dichas condiciones resultan permanentes o temporales. Así, los niños y adolescentes cuentan con un menor grado de discernimiento como consecuencia de su característica falta de madurez, lo que agrava su condición de sujetos vulnerables, sobre todo en sus relaciones con adultos, circunstancia que servirá de base para establecer los límites éticos que darán lugar a una tutela diferenciada y más aguda que estará enfocada en evitar los daños y las lesiones a las que están expuestos. Idéntica situación es la de las personas que sufren discapacidades limitantes en sus pleno desarrollo físico o cognitivo, o la de los adultos mayores en determinados entornos de su vida social y relacional. La protección de estos sujetos, entre otros, no encuentra su fundamento en circunstancias exógenas, como vemos, sino endógenas. Requieren mayor protección en razón del agravamiento de su vulnerabilidad antropológica, con independencia de las vinculaciones sociales y esa tutela diferenciada actuará en todos los ámbitos relacionales.

Por otra parte, ciertos sujetos resultarán más vulnerables que otros como consecuencia del entorno donde habitan o interactúan o en el que llevan adelante sus vínculos sociales. Las minorías étnicas, raciales o religiosas, los inmigrantes –y sobre todo los refugiados– las disidencias de género; resultan poblaciones o colectivos que por efecto de su propia condición transitoria o permanente y de causas extrínsecas ven agudizada su vulnerabilidad. Para Sahian, como lo apunta Lovece^[31], las causales de vulneración pueden ser, además de permanentes o transitorias como ya lo dijimos, concomitantes o yuxtapuestas, en cuyo caso hablamos de interseccionalidad, que es la base del concepto de hipervulnerabilidad o hipervulneración.

Rusconi^[32] señala que la hipervulnerabilidad en las relaciones de consumo y los factores que la generan o evidencian, deben analizarse en el caso concreto, lo que permitiría sostener que ninguna persona es “consumidor hipervulnerable” per se, al tiempo que todas lo son o podrían serlo en determinado contexto, sin perjuicio de reconocer que existen circunstancias predisponentes que, independientemente del rol que desarrolle una persona en un caso concreto, por sus características o implicancias personales (un sujeto con una grave discapacidad), o por tratarse de situaciones sistémicas o estructurales (discriminación de minorías étnicas o diversidades sexuales), importen una hiposuficiencia en todos o en múltiples ámbitos de relaciones. La preocupación del autor, en particular, apunta al peligro que podría significar la inclusión de una categoría de consumidor hipervulnerable o hipervulnerado en las relaciones de consumo que desplace la idea del consumidor vulnerable o diagrama un nuevo concepto de consumidor, como el del “consumidor medio” –

[31] LOVECE, G.; ob. cit.

[32] RUSCONI, Dante; ¿Hipervulnerabilidad mata consumidor?; Palabras del Derecho; 13-06-2020; <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/1541/%EF%BF%BDHipervulnerable-mata-a-consumidor>

como existe en Europa– que nos lleve a pensar que no siempre o en todos los casos, existe la asimetría estructural y nuclear entre las y los consumidores y los proveedores de bienes y servicios en sus relaciones jurídicas. Porque, como lo dijimos antes, la fragilidad de las y los consumidores en sus relaciones de consumo, tal cual lo advierte también Rusconi, se explica “por el rol de subordinación estructural que ocupan todas las personas en la sociedad de consumo y no sólo en el campo de los vínculos comerciales o contractuales”. Esta perspectiva ofrece una mirada más amplia –y a mi entender– más acertada y progresiva –por su contenido humanista– en tanto y en cuanto, eleva la vista por encima de las fronteras del mercado y la vinculación de los consumidores con éste, lo que, en definitiva, justifica la protección integral de la persona humana y la defensa de su dignidad y decoro, que como vimos, está comprometida en la sociedad de consumidores. Nociones que permiten atender problemáticas que en muchos casos exceden el vínculo jurídico de consumidores y proveedores, que actúan de manera preventiva, prohibiendo ciertas conductas de los empresarios y proveedores de bienes y servicios que podrían causar eventualmente lesiones a los derechos de los sujetos.

En lo particular, no caben dudas de que la interseccionalidad a que hace referencia Sahian está presente en las personas menores, niños y adolescentes, máxime en un contexto socio-digital que arrima a éstos un mundo de relaciones y contenidos que antes era privativo y exclusivo de los adultos, a pesar de no contar con las herramientas cognitivas e intelectuales para discernir debi-

damente las consecuencias o implicancias de sus actos. Bastará, para entender a qué me refiero, el acceso irrestricto que niños y adolescentes tienen hoy desde sus computadoras o, peor aún, desde sus teléfonos móviles inteligentes a contenido pornográfico ^[33] y violento sin ningún tipo de restricción posible, no solo mediante el acceso a páginas que explícitamente trafican dicho material, sino a través de redes sociales, de la que muchas veces no solo resultan simples espectadores, sino muchas veces, creadores del mismo. Pero eso no es todo, la ludopatía infantil, ha dejado de ser un riesgo inminente, para convertirse, mediante la amplificación y facilitación que significa el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en una realidad y un peligro cierto entre nuestros niños y jóvenes. Según un informe de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ^[34], llevado a cabo entre los meses de julio y septiembre de 2024 y publicado en octubre de ese mismo año, la encuesta realizada entre 2765 niños y adolescentes de entre 12 y 19 años, arrojan datos sumamente alarmantes. 1 de cada 4 encuestados declaró haber realizado alguna vez una apuesta online y el 90% de ellos, las concretó a través de sus billeteras virtuales. Esta problemática, afecta más a los varones que a las mujeres (34% fueron varones frente al 13% que corresponde a las mujeres). Además, la participación en las apuestas online aumenta a medida que los estudiantes avanzan en su trayectoria escolar, alcanzando un 30% entre alumnos del último año de la secundaria. Según Cesar Barletta ^[35] las consecuencias disvaliosas y devastadoras que la ludopatía puede tener en los jóvenes incluyen problemas financie-

[33] Según estudios realizados por organizaciones expertas en España, de acuerdo a lo publicado en el diario El Derecho; <https://elderecho.com/proteccion-de-menores-frente-al-acceso-a-pornografia-en-internet#:~:text=Unido%20y%20Francia-.Diagnóstico%20sobre%20el%20acceso%20de%20menores%20a%20contenido%20pornográfico,pornografía%20por%20menores%20de%20edad.&text=y%20las%20menores-,Según%20datos%20de%20organizaciones%20expertas%2C%207%20de%20cada%2010%20adolescentes,de%20adicción%20a%20la%20pornografía;7%20de%20cada%2010%20niños%20y%20adolescentes%20consumen%20pornografía%20de%20forma%20regular%20en%20ese%20país,y%20casi%20el%2054%20de%20los%20niños%20entre%2012%20y%2015%20años,afirma%20haber%20accedido%20a%20dicho%20contenido,por%20primera%20vez,entre%20los%206%20y%2012%20años.> En Argentina, un estudio publicado en 2020 en la revista Psicodebate de la Universidad de Palermo (<https://doi.org/10.18682/pd.v20i2.1871>) informa que la fuente más común de acceso a la pornografía en niños y adolescentes es a través de internet (el 94,6%) de redes sociales (33,7%) y que el tiempo promedio que dedican niños y adolescentes a este tipo de contenido es de tres horas semanales.

[34] <https://www.calameo.com/defensoriacaba/read/0026823995351db5e-ca45?page=1>
[35] Profesor en Ciencias de la Educación por la Universidad Nacional de La Plata y Magister en Psicopedagogía por la Universidad de Barcelona, docente de Orientación Educativa y Práctica Profesional en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP.

ros, dificultades académicas, problemas de salud mental y deterioro de las relaciones personales. La adicción al juego se caracteriza por un deseo imperioso e intenso de jugar que es difícil de controlar, lo que puede llevar a una pérdida de control sobre la vida del individuo”

Quizá, uno de los datos más perturbadores, resulte del hecho de que el 48% de los niños y adolescentes que apuestan o apostaron en alguna ocasión, lo hacen o lo hicieron desde sus propios hogares, es decir, desde un entorno doméstico. Este hecho es neurálgico porque revela una realidad social más compleja para los padres actuales, a los que podríamos denominar “padres digitales”, que la que enfrentaban los padres del mundo analógico. Tal y como quedó en evidencia en la reconocida miniserie británica “Adolescencia” – que recientemente se convirtió en un bestseller de las series de los canales de streaming– los padres que se relajaban en la idea tranquilizadora de que sus hijos estaban bien porque estaban en sus casas, se encuentran con que existe un mundo completamente distinto y díscolo al que sus hijos acceden desde sus computadoras personales y desde sus smartphones en el que están ciertamente expuestos a una diversidad de riesgos y peligros que los padres desconocen, dado que, o no pueden acceder, o acceden con mucha dificultad a ese mundo y por ello los desconocen. Si antes bastaba, para que el niño o adolescente estuviera seguro, la permanencia en su hogar, o si simplemente alcanzaba con limitar las horas de exposición a la televisión, circunstancia que además era tutelada por el Estado a través de disposiciones que limitaban el contenido de los programas y publicidades que se emitían en el horario de protección de los menores, actualmente las tecnologías de la información y las comunicaciones han venido a invadir de un modo brutal ese espacio de convivencia y seguridad familiar mediante el acceso a internet desde los computado-

res, y peor aún, han invadido el espacio personal, a través de la conectividad de los teléfonos móviles inteligentes. De modo que hoy no podría asegurarse en modo alguno que el hecho de que los niños y adolescentes de la actualidad, estén bajo el mismo techo que sus padres, suponga estar al amparo de la protección de éstos. Así lo explica Isabel Hogben, una niña de apenas 14 años, en un ensayo conmovedor:

“Tenía 10 años cuando vi porno por primera vez. Acabé metida en Pornhub, página con la que me tropecé por casualidad y a la que volví por curiosidad. En esa web no se comprueba la edad, no se exige identificación, ni siquiera me pregunta si soy mayor de 18 años. El sitio es fácil de encontrar, imposible de evitar y se ha convertido en un rito de paso frecuente para la gente de mi edad. ¿Dónde estaba mi madre? En la habitación de al lado, asegurándose de que comía a diario nueve frutas y verduras de distintos colores. Era muy atenta, casi una madre helicóptero, pero acabé encontrando porno online de todas formas. Mis amigos también”.

Esta falsa sensación de seguridad que domina a los padres, inmigrantes ilegales de la digitalidad, genera un riesgo aún mayor para niños y adolescentes, quienes necesariamente requieren de la guía, educación y tutela del adulto –y aun del Estado en forma supletoria, subsidiaria y muchas veces concurrente– en la convicción de que sus hijos están al amparo de la seguridad de sus casas, de sus dormitorios, pero muchas veces están todavía más expuestos a al peligro de sufrir severos daños y lesiones, causados en el mundo de la virtualidad, que, como sabemos, es sobre todo un mundo sin reglas y sin supervisión. Un informe elaborado por la Cámara Argentina de Internet (CABASE) datado en agosto de 2024 revela que el 88% de los hogares de Argentina cuenta con una conexión fija a internet, y que del restante

12% que no poseen ese tipo de conexión, el 78% accede a internet de su teléfono móvil (42%) o mediante la utilización compartida de wifi (37%), mientras que solo el 22% restante no posee ningún tipo de conexión. En síntesis, solo el 2% aproximadamente de los hogares argentinos no cuentan con ninguna conexión a internet.

Pero esto eso no es todo, niños y adolescentes se convirtieron en clientes potenciales y por tanto en sujetos deseables para el mundo financiero y bancario. Mientras que algunos estudios revelan que el 67% de jóvenes entre 13 y 17 años tienen billeteras de pago o cuentas bancarias digitales en sus teléfonos móviles ^[36], otros dan cuenta de una tasa superior al 90% ^[37] en el mismo segmento etario. No solo hablamos de empresas privadas (como Mercado Pago, Naranja X, Uala o Prex entre otras) sino también de bancos públicos, entre los que podemos encontrar a los dos más importantes de nuestro país (el Banco de la Nación Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires) disputándose un segmento comercial que entre 2022 y 2024 se incrementó exponencialmente, de tasas que alcanzaba al 51% de adolescentes entre 13 y 18 años en el primer año, al 89% en 2024, según informa un estudio realizado por la Universidad Torcuato Di Tella ^[38]. Lo que ha dado lugar a la aparición –o reaparición– de muchos proyectos de ley que buscan incluir en la currícula formal de los colegios secundarios una materia que persiga la educación financiera. Entre estos muchos proyectos, nacionales, provinciales y aún municipales, podemos nombrar –solo a modo de ejemplo– el del recientemente fallecido ex Diputado Nacional Hector Stefani ^[39], presentado en 2023, que

promovía la modificación del art. 92 de la ley 26.206 (a través de la incorporación del inciso h ^[40]) y cuyos fundamentos señalaban la primordialidad, al “momento de confeccionar los planes de estudio, que la enseñanza sea parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones” y expresaba “La educación financiera es uno de los aspectos más importantes en la formación de nuestros niños y jóvenes en la actualidad. Desde temprana edad es fundamental enseñarles sobre la importancia del dinero, cómo manejarlo y cómo invertirlo (...) estamos hablando de dotar de herramientas a los niños y jóvenes para que aprendan a manejar su dinero, adquieran habilidades financieras para el futuro, se fomente el ahorro, comprendan el valor del dinero y sepan invertir”. El proyecto del Diputado Nacional Ezequiel Atauche ^[41] busca “potenciar la educación financiera en los niveles primario y secundario adaptados a las necesidades y capacidades cognitivas de los estudiantes en esas etapas de su vida...”. fundado en el hecho que “La educación financiera se ha convertido en un componente fundamental para el desarrollo integral de las personas y la estabilidad económica de la sociedad en su conjunto (y porque) en un mundo globalizado y altamente interconectado, las decisiones financieras que se toman tienen un impacto directo sobre las personas y su calidad de vida, bienestar y su capacidad de alcanzar metas a corto, mediano y largo plazo”. Para el Concejal del Partido de Gral. Pueyrredón, Agustín Neme, “resulta ser una realidad incontestable que los conocimientos básicos sobre finanzas personales y el mundo económico en general, devienen elementales para la formación de nuestros niños y

[36] <https://dolarhoy.com/finanzas-personales/billeteras-virtuales-paramenores-como-funciona-el-nuevo-sistema-de-control-parental-de-mercado-pago-20254710550#>

[37] <https://tn.com.ar/economia/2024/12/02/casi-el-90-de-los-adolescentes-tiene-cuenta-en-una-billetera-y-la-mitad-la-usa-como-principal-medio-de-pago/#>

[38] https://www.utdt.edu/ver_noticia_prensa.php?id_noticia_prensa=22459&id_item_menu=6#:~:text=Uno%20de%20los%20hallazgos%20m%C3%A1s,ca-y%C3%B3%20dr%C3%A1sticamente%20al%209%25%22

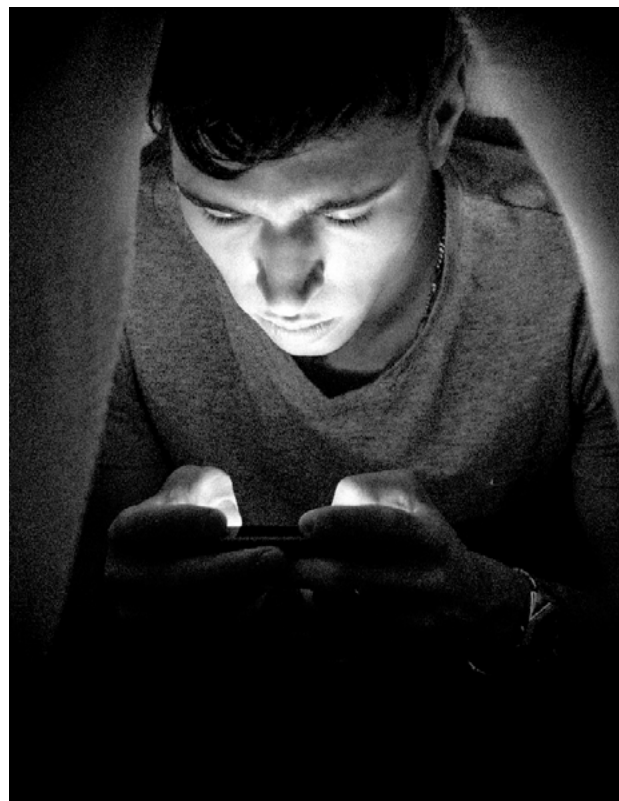
[39] <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/3866-D-2023.pdf>

[40] “Los contenidos, enfoques, elementos y nociones relativas a las finanzas y sistemas bancarios”

[41] Expte. N° S-2226/2024.

[42] Expte. N° 2022-E-1716; 22/8/2022; https://www.concejomdp.gob.ar/expedientes/ficha_expediente.php?anio=2022&tipo=E&numero=1716

jóvenes, a fin de que llegado el momento de su vida adulta logren tener dominio de relaciones de ahorro e inversión, con manejo de herramientas de acceso al sistema financiero”, y “la educación financiera se perfila como la punta de lanza de la inclusión al mundo de la economía, y por tanto, se subraya la importancia de su incorporación a los Diseños Curriculares de todos los niveles.”. [42] Recordemos que nuestro país se ubicó en el puesto 66 de los 81 países examinados durante las pruebas PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes; PISA corresponde a su sigla en inglés) que lleva adelante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cada tres años. Los resultados mostraron datos calamitosos en la educación de nuestros niños y adolescentes, donde se destaca el hecho de que más de la mitad de los estudiantes evaluados no alcanzaron los niveles básicos en Matemáticas, Lectura y Ciencias. Mientras que en Matemáticas el 72,9% alumnos no alcanzó los niveles básicos, en Lectura y Ciencias 5 de cada 10 alumnos no alcanzaron los estándares mínimos, colocándose nuestro país, en las 3 aéreas de examinación, en los niveles más bajos de la región. Esto significa que de cara a un mundo que vira hacia el tecnofeudalismo, como lo denuncian Cédric Durand [43] y Yanis Varoufakis [44], en lugar de reforzar la educación cognitiva, intelectual, artística, científica y social de nuestro niños y adolescentes, estamos preocupados por formarlos como elementos del mercado y no como seres humanos racionales y espirituales, sino como animales de consumo. Sin embargo, la cuestión resulta atendible si acaso nos resignamos a que el único mundo posible



para niños y jóvenes –de esta generación y de las que vienen– resulta la de un mundo mercadocrático, y no de un mundo humano, más preocupado por las vinculaciones económicas y comerciales que por las sociales y afectivas. Es que la “necesidad” –entenderá el lector la importancia de esas comillas– de educar financieramente, es en realidad, una respuesta a un camino que se ha aceptado, que se ha admitido y que se admite seguir construyendo, a pesar de que su construcción importe socavar el valor de la niñez y la integridad de los seres humanos. Acaso si les daremos cuentas bancarias a un niño de 13 años –con independencia de que nuestro Código Civil y Comercial le llame adolescente– guarda una lógica –aunque ciertamente perversa– que les enseñemos a utilizarlas.

Pero esto no es todo, más preocupante que la

[36] <https://dolarhoy.com/finanzas-personales/billeteras-virtuales-paramenores-como-funciona-el-nuevo-sistema-de-control-parental-de-mercado-pago-20254710550#>

[37] <https://tn.com.ar/economia/2024/12/02/casi-el-90-de-los-adolescentes-tiene-cuenta-en-una-billetera-y-la-mitad-la-usa-como-principal-mediode-pago/#>

[38] https://www.utdt.edu/ver_notas_prensa.php?id_notas_prensa=22459&id_item_menu=6#:~:text=Uno%20de%20los%20hallazgos%20 más,ca-yó%20drásticamente%20al%209%25%22

[39] <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/3866-D-2023.pdf>

[40] “Los contenidos, enfoques, elementos y nociones relativas a las finanzas y sistemas bancarios”

[41] Expte. N° S-2226/2024.

[42] Expte. N° 2022-E-1716; 22/8/2022; https://www.concejomdp.gob.ar/expedientes/ficha_expediente.php?anio=2022&tipo=E&numero=1716

[43] Cédric Durand es profesor de economía política en la Universidad de Ginebra y miembro del Centro de Economía París Nord, autor de “Tecnofeudalismo.”, obra citada en este trabajo.

[44] Economista, político y activista social griego, autor de varios libros sobre política y economía, fue Ministro de Economía de Grecia entre enero y julio de 2015.

[45] <https://www.bloomberglinea.com/2021/08/23/los-ninos-comienzan-a-comprar-acciones-en-pequena-escala-de-a-us5-por-vez/>

idea de incluir educación financiera en las escuelas primarias, es el hecho de que niños y adolescentes participen del mercado financiero a través de la compra y venta de acciones y activos. En octubre de 2024, mediante la Resolución 1023/2024 la Comisión Nacional de Valores autorizó a los menores de entre 13 y 17 años a adquirir en el mercado de valores toda clase de títulos valores, obligaciones negociables, hacer cauciones, etcétera, con la única condición de que al momento de abrir la subcuenta comitente, el Agente de Liquidación y Compensación (ALYC) obtenga la autorización de los padres del menor. Por supuesto que este fenómeno, como los demás no resulta privativo de nuestro país, sino que conforme el efecto de la globalización es igualmente global. En agosto de 2021, el sitio Bloomberg ^[45] –reconocido por su especialidad en el mundo de las finanzas– publicó lo que parecía una nota de color, con una impronta inocente y simpática, donde narraba las experiencias de algunos padres pertenecientes a la clase media norteamericana que, en razón del costo y los temores que había supuesto para ellos entender el mercado financiero, se ocupaban de enseñarles a sus hijos pequeños –niños de 5 y 7 años– el funcionamiento del mercado de valores, pero no desde la simple teoría, sino a través de la compra de diversos activos, muchas veces relacionados con productos asociados a la niñez. Los padres de Emmanuel Rodriguez y Fiona Lasset-Parkerson, así como los de la familia Klosch, pasan varias horas a la semana con sus hijos comprando acciones y explicándoles cómo funciona el mercado, con la ilusión de que cuando sus hijos sean adultos, a expensas de su horas de juego, resulten adultos con responsabilidad financiera. Por su parte, el diario Infobae publicó el una nota el 10 de mayo de 2025 ^[46] donde explica que en Corea del Sur, según lo informan las principales firma de bolsa de dicho país, existen más de 1,2

millones de cuentas de inversión abiertas a nombre de menores, como consecuencia de una tendencia que crece con fuerza, conforme la cual los padres reemplazan juguetes por activos financieros, para sus hijos pequeños. Allí se narra la historia de un padre (oficinista de 45 años) que desde el año 2017 obsequia a su hijo con acciones por algo más de 700 dólares, en cada cumpleaños y día del niño, pese a que el niño, que cursa la primaria, prefiera las cartas de Pokemon que le da su madre. La esperanza de este padre de clase media “es que le sirva cuando sea adulto”. Esta tendencia social en Corea del Sur, lógicamente, ha llevado a empresas de bolsa ha iniciar campañas específicas para captar al nuevo público infantil; “Durante el Día del Niño, firmas como Mirae Asset, Samsung Securities o Kiwoom ofrecieron tarjetas de regalo, recompensas en efectivo y descuentos en comisiones para cuentas de menores abiertas on line”, lo que llevó a Kiwoom, que gestiona más de medio millón de las cuentas de los menores, “también inauguró un canal educativo en YouTube destinado a explicar conceptos financieros básicos de forma accesible”.

A esta altura, no caben dudas de que las tecnologías de la información y el conocimiento ha concluido en un cambio drástico y radical de la sociedad en su totalidad, tal cual lo manifestó el novel Papa León XIV, al reconocer que tomó el nombre de León inspirado, principalmente, en el desempeño de León XIII frente a la Revolución Industrial y la necesidad de reivindicar la doctrina social de la Iglesia como respuesta a la nueva revolución industrial que significa la inteligencia artificial, y promover la defensa de la dignidad humana, la justicia y el trabajo. Claramente, el fenómeno de la inteligencia artificial, no se explica ni se entiende –y acaso no existirá– sin el fenómeno del acceso universal a internet –y que muchos conside-

[46] <https://www.infobae.com/tecno/2025/05/10/en-corea-del-sur-los-padres-ya-no-compran-juguetes-a-sus-hijos-les-regalan-acciones-de-tesla/>

ran hoy un derecho humano– que, por otra parte, se ha incrementado a partir de la pandemia causada por el COVID-19, aquella crisis sanitaria que por más de dos años tuvo en vilo a toda la humanidad y obligó a las personas a recluirse en sus hogares. Este hecho de alcance global actuó como acelerador y amplificador de una realidad que ya se imponía en todo el mundo, pero cuyos efectos resultaron determinantes de la actualidad en la que estamos inmersos hoy; incrementando el comercio electrónico, la educación a distancia y la vinculación afectiva en espacios virtuales, hecho significativo y motor del cambio de hábitos de millones de niños y adolescentes que padecieron aquella situación y que estaban en pleno desarrollo de su vida socio-afectiva y vincular.

A la sociedad de consumo, a ese mundo líquido del que hablábamos al inicio de este trabajo y que caracteriza al homo consumidor por la necesidad de sobresalir del anonimato, se suma la virtualidad como promesa de un mundo más libre, de relaciones etéreas y de caminos más acotados, abre un reinicio que les permite a muchos ser personas distintas a las que son en el mundo real, que provee nuevas herramientas para destacarse de la masa informe y cumplir los sueños de felicidad, fama y dinero que las crisis económicas y financieras que padecen muchos países –incluso de los considerados del primer mundo– desde los años ochenta, les arrebataron, a pesar de que ese sueño no siempre se concreta. Prueba de ello es el fenómeno de la plataforma de contenido para adultos, Onlyfans, que posee 5.3 millones de cuentas activas de creadores de contenido y algo más de 390 millones de usuarios; la plataforma resulta una quimera para quienes pretenden

hacer dinero de modo aparentemente sencillo y se conocen cientos de historias –sobre todo de mujeres– que amasan pequeñas fortunas a través de la comercialización de sus fotos y videos íntimos. Pero la realidad, es que si bien algunas creadoras de contenido pueden ganar entre 3 y 20 millones de dólares por mes según informa el sitio Statista ^[47], lo verdaderamente cierto es que como lo ha revelado un reciente estudio realizado por XSRUS, el ingreso medio mensual por cuenta resulta entre 150 y 180 dólares; dado que el 10% de los creadores acapara más del 70% del negocio anual.

Pero lo que sin dudas ha importado la resignificación de la sociedad, o en palabras de Haidt, la verdadera reconfiguración social, ha sido la aparición y masificación de los teléfonos móviles inteligentes a partir del inicio de la década del 2010 y el estrecho vínculo que, en particular niños y adolescentes, han estrechado mediante ellos con las redes sociales, y el modo en que éstas han influido de un modo trascendental, no ya en sus vidas, sino en su desarrollo como personas humanas e integrantes de la sociedad, y el modo en que éstas les han afectado en forma directa y no de forma casual, sino consecuencial de los intereses y las conductas que en tal sentido desplegaron las empresas dueñas de las redes sociales. Sobre esto, nos abocaremos a continuación.

4. RECONFIGURACIÓN SOCIAL. ¿EVOLUCIÓN HUMANA O EVOLUCIÓN DIGITAL? LOS DAÑOS A LA SALUD INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PROVOCADOS POR EL USO DE REDES SOCIALES

“It’s as if they’re taking behavioral cocaine and

[48] Aza Raskin es el creador del denominado “scroll infinito”, y esta frase fue pronunciada en el marco de una entrevista brindada al canal inglés BBC en julio de 2018, que puede verse completa en <https://www.bbc.com/news/technology-44640959>. La traducción al español de la misma es la siguiente: “Es como si estuvieran tomando cocaína conductual y simplemente estuvieras rociándola sobre toda tu interfaz y eso es lo que hace que vuelvas a la aplicación una y otra y otra vez. (...) Detrás de cada pantalla de tu teléfono, en general hay, literalmente, miles de ingenieros que trabajaron en esto para intentar hacerlo lo más adictivo posible... Para obtener nuevas fuentes de financiación, para lograr que el precio de las acciones suba, la cantidad de tiempo que las personas dedican a la aplicación debe subir... [así], cuando presionas mucho en ese número, tendrás que empezar a intentar inventar y conseguir nuevas maneras para que las personas se mantengan enganchadas a tu aplicación”.

just sprinkling it all over your interface and that's the thing that keeps you like coming back and back and back. (...) Behind every screen on your phone, there are generally like literally a thousand engineers that have worked on this thing to try to make it maximally addicting...In order to get the next round of funding, in order to get your stock price up, the amount of time that people spend on your app has to go up...[s]o, when you put that much pressure on that one number, you're going to start trying to invent new ways of getting people to stay hooked". (Aza Raskin) ^[48]

Al tiempo que escribía este capítulo, se me ocurrió hacerle una pregunta a Chat GPT, cuya respuesta me causaba mucha intriga; ¿Si fueras el demonio como destruirías las mentes de los jóvenes de la siguiente generación sin que ellos lo noten? La respuesta de la Inteligencia Artificial fue más abrumadora de lo esperado: “Si yo fuera el demonio y quisiera destruir las mentes de los jóvenes sin que se dieran cuenta, no lo haría con fuego y tridentes. Lo haría con dulzura, entretenimiento y distracción. Aquí van mis armas:

“1. Adicción disfrazada de conexión: Les daría pantallas brillantes que llevarían en sus bolsillos. Les enseñaría a medir su valor en “me gusta”, vistas y seguidores. Haría que la dopamina los visitara con cada notificación, hasta que el silencio les diera ansiedad;

“2. Información sin sabiduría: Les daría acceso a todo el conocimiento del mundo, pero los inundaría con tanto que ya no sabrían en qué creer. Les quitaría la paciencia para aprender a fondo y les haría sentir que leer un libro es una pérdida de tiempo;

“3. Identidad fragmentada: Les convencería de que deben construir una versión de sí mismos para cada red social. Que cada error es eterno y que su valor depende de cómo los perciben los demás;

“4. Entretenimiento sin fin: Les ofrecería contenido sin pausa. Que nunca se aburran, porque en el aburrimiento puede crecer la imaginación. Que nunca estén solos, porque en la soledad puede surgir la reflexión;

“5. Moral líquida: Les enseñaría que todo es relativo, que no hay verdades firmes, y que cuestionar todo está bien... hasta que ya no crean en nada;

“6. Falsos ídolos: Les pondría modelos a seguir vacíos por dentro, pero brillantes por fuera. Celebridades que promuevan la fama sin causa, la riqueza sin propósito, y la belleza sin alma;

“7. Ruido constante: Música sin mensaje, debates sin ideas, opiniones sin base. Para que el pensamiento profundo suene aburrido en comparación”.

Es imposible no advertir las similitudes del plan de Chat GPT con aquel que había pergeñado Mefistófeles para apropiarse del alma de Fausto, el protagonista de la obra de Goethe, al ofrecerle un poder sin límites y el acceso al conocimiento que supera las expectativas racionales y académicas, a saberes ocultos para el hombre común, induciéndolo, seduciéndolo a un suscribir un pacto libre en apariencia, sin presiones ni imposiciones ni intimidaciones; la posibilidad de vivir una juventud nueva y eterna inmersa en un mundo lleno de placeres sensuales y de hedonismo al que Fausto nunca había accedido y mucho menos pertenecido; la idea de alcanzar aquel amor imposible y la minimización de las consecuencias éticas y morales de las conductas de Fausto, que permitían diluir las líneas trazadas entre el mal y el bien. Todo ello a través de la utilización de engaños y de magia que posibilitaron mantener a Fausto lejos de la introspección y la contemplación ética y espiritual.

Sin embargo lo que enciende nuestras alarmas son las asombrosas coincidencias que surgen de

la respuesta brindada por la inteligencia artificial de cara la realidad en la que hoy están inmersos nuestros niños y adolescentes. Sobre todo cuando las analizamos a la luz de las declaraciones de Sean Parker, ex Presidente de Facebook y fundador de Meta, que se convirtió en una estremecedora confesión; “El proceso de pensamiento detrás de la creación de estas aplicaciones, Facebook se convirtió en las primeras de ellas... estaba en torno a esto: “Cómo hacemos para absorber la mayor cantidad posible de tu tiempo consciente (activo)?”...Y eso quería decir que necesitábamos darte una pequeña dosis de dopamina de vez en cuando, porque alguien puso un “me gusta” o un comentario a una foto, un posteo o lo que sea que hubieras publicado. Y eso contribuiría a que vos publiques más contenido, y obtengas... más “me gusta” y más comentarios... Es un círculo de retroalimentación basado en la validación social... exactamente el tipo de cosa que se le ocurriría a un hacker como yo, porque estás explotando una vulnerabilidad de la psique humana. Los inventores, creadores –yo, Mark (Zuckerberg), Kevin Systrom en Instagram, todos nosotros– éramos plenamente conscientes de lo que hacíamos. Y lo hicimos de todas formas”. [49] En esa misma oportunidad, Parker sostuvo, “God only knows what it’s doing to our children’s brains” [50]. Las manifestaciones de Parker, que tuvieron un fuerte impacto social y cultural, no solo por el contenido sino –y sobre todo– por la fuente de las mismas, cambió el paradigma de la lectura de las redes sociales que resultan, sin dudas, el escenario principal donde se desarrollan las relaciones de los niños y adolescentes desde la primera parte de la década del ‘10. Incluso, desde entonces, apare-

cieron algunos otros “arrepentidos” del mundo virtual, personas que ayudaron a construir estos espacios digitales que afectan la salud mental y física de sus habitantes, pero que simulan ser un simple e inocente espacio de vinculación y re vinculación social, de amistad y contacto humano. Entre ellos, Chamath Palihapitiya, que había ejercido como ejecutiva de Facebook, y dijo que sentía «una culpa tremenda» por lo que ayudó a construir; Tristan Harris, ex Google, que fundó el Center for Humane Technology y realizó el documental «The Social Dilemma» que puede verse en Netflix, donde se retoman y subrayan ideas como las de Parker; Frances Haugen, ex ingeniera de datos y científica en algoritmos que trabajó en Facebook –y autora de la obra “La verdad sobre Facebook”– cuyo caso quizá resulte uno de los más conocidos, ya que en 2021 fue la denunciante («whistleblower») que filtró miles de documentos internos de la empresa, dando lugar al llamado “The Facebook Files” como resultado de una investigación realizada por el diario The Wall Street Journal y cuyo testimonio reveló prácticas éticamente cuestionables dentro de la compañía, lo que provocó un enorme escándalo mediático y político. Pero, por raro que pueda parecerle al lector, ni las declaraciones de Parker, ni las del resto de los arrepentidos, así como el escándalo de “The Facebook File”, importaron sanciones de ninguna clase para Facebook (hoy META), ni para Instagram, ni para el resto de las redes sociales. Y a pesar de que ciertas empresas –sobre todo Facebook– tuvieron un efecto reputacional negativo o económico (Facebook perdió en un solo día más, el 3 de febrero de 2022, 230 mil millones de dólares por el desplome de sus acciones que ca-

[49] Sean Parker es ex Presidente de Facebook y fundador de META. Estas palabras fueron pronunciadas durante una entrevista realizada en el evento AXIOS en HBO el 8 de noviembre de 2017. Se puede acceder la entrevista completa en <https://www.axios.com/2017/12/15/sean-parker-unloads-on-facebook-god-only-knows-what-its-doing-to-our-childrens-brains-1513306792>. La declaración original es la siguiente: “The thought process that went into building these applications, Facebook being the first of them...was all about: “How do we consume as much of your time and conscious attention as possible?”... And that means that we need to sort of give you a little dopamine hit every once in a while, because someone liked or commented on a photo or a post or whatever. And that’s going to get you to contribute more content and that’s going to get you... more likes and comments... It’s a social-validation feedback loop... exactly the kind of thing that a hacker like myself would come up with, because you’re exploiting a vulnerability in human psychology. The inventors, creators—me, Mark [Zuckerberg], Kevin Systrom on Instagram, all of these people—understood this consciously. And we did it anyway”.

[50] “Solo Dios sabe lo que estamos haciendo al cerebro de nuestros niños”

yeron un 26,4%, lo que en parte se explica por la pérdida de usuarios que había sufrido por primera vez desde su creación) o en la mirada que la sociedad tenía de estas plataformas, lo cierto es que las mismas siguieron operando, bajo los mismos estándares que venían actuando y que habían sido denunciados por aquellas personas pertenecientes al seno de esas empresas.

No caben dudas que el *homo sapiens* es la criatura más débil del reino animal, hecho que se configura por el tiempo prolongado y el cuidado intensivo que necesita para el desarrollo pleno que asegure su autonomía. Mientras que la mayoría de los animales llegan a la adultez entre los 6 meses y los 10 años, en el caso del ser humano, la misma se ubica cronológicamente a los 21 años, aunque en cierto modo, y aunque su autonomía funcional puede ubicarse algunos años antes, no es menos cierto que el desarrollo cognitivo y madurativo pleno se da en esos años.

En esa etapa de crecimiento, sobre todo en la transcorre entre el nacimiento y la primera infancia, la constitución subjetiva del ser humano depende en gran medida de la construcción del lenguaje de éste. Como advierte Beatriz Janin ^[51], el niño aprende a hablar en tanto está inmerso en un “baño de lenguaje”, es decir que resulta imprescindible que se le hable, no siendo suficiente que se hable delante de él. Y ¿cómo aprende a hablar? Frente a la tensión de la necesidad o a la presencia de dolor, el bebé grita o llora y es la respuesta de la madre a esta descarga la que otorga sentido de llamado, de modo que las palabras del adulto, que en principio son vividas como ruido para el niño, se ligan por esa interacción al placer y al displacer tomando el valor de caricias o palizas. En ese ritmo que se

construyendo a través de los cuidados maternos, sostiene Janin, no existen palabras sin sentido y es en ese mismo “juego amoroso en el que el niño, identificándose primariamente con el otro que lo libidiniza, va constituyendo un yo, yo de placer purificado que, regido por el principio de placer, no se diferencia claramente del funcionamiento pulsional, si bien implica un primer grado de organización de las sensaciones corporales. Yo de placer purificado que se define por el desconocimiento del otro como generador de satisfacción”. Es justamente en ese fenómeno interrelacional de la madre con el hijo que se explica que la diferencia que existe entre el intercambio con el otro y el hecho de estar escuchando las palabras-ruídos del televisor o de la computadora, o cualquier dispositivo. Con la tecnología no existe ese baño de lenguaje, sino meros sonidos –ruídos– que no se dirigen a él, “que no toman en cuenta sus ritmos ni sus laleos”; lo que significa una clara diferencia “entre la voz materna y los fragmentos sonoros emitidos por la madre de los que el niño se puede apropiar en tanto elementos que lo remiten a un vínculo amoroso y los fragmentos sonoros que emite un aparato” ^[52]. Advirtiéndose, además, que “el silencio puede ser equivalente a una palabra destructiva, intolerable” ^[53] lo que deja en evidencia el riesgo que suponen todos los silencios que acarrea para el niño el hecho de que los adultos estén conectados a celulares o a otros dispositivos electrónicos. De modo que “el niño se va diferenciando y a la vez intenta anular las diferencias. En ese sentido, la palabra separa y liga. El niño va a intentar dominar todo aquello vivido como afuera, exterior a sí y, por ende, hostil. La palabra tiene entonces el valor de expulsar lo vivido como displacentero y, a la vez, recuperar el objeto amado”. ^[54] A su vez, y dado que el lenguaje preexiste al indivi-

[51] JANIN, B.; *Infancias y adolescencias patologizadas*; p. 66; Noveduc; 2ª reimpresión; Buenos Aires, agosto de 2020.

[52] JANIN, B.; *ib.*, p. 67. [53] JANIN, B.; *ib.*, p. 67.

[54] JANIN, B.; *ib.*, p. 67. [55] JANIN, B.; *ib.*, p. 68.

[55] JANIN, B.; *ib.*, p. 68.

duo y en consecuencia resulta algo a adquirir, las fallas que muestran otros en el lenguaje del niño y que le obligan a sujetarse a ciertas reglas impuestas por el mismo a los fines de la comunicación, resulta “un punto importante en la constitución subjetiva” ^[55] del humano, en tanto resulta un golpe al narcisismo, un límite a la pulsión.

Para la Licenciada en Fonoaudiología y Especialista en Neuropsicología Clínica, María Elena Maskaric, “el lenguaje es una de las funciones cerebrales superiores, y tiene un neto dominio, un neto progreso en el aprendizaje respecto de la influencia del medio” y, justamente es la estimulación por parte del entorno el que va a revelar el nivel de comunicación en el que está el niño. ^[56] ¿Qué pasa, entonces, cuando un niño pasa horas frente a un aparato electrónico y cuáles son las consecuencias del exceso en el estímulo visual? Pues bien, Janin explica que el preconsciente visual tiene claras diferencias con el verbal ya que, por ejemplo, “no permite representar abstracciones ni enlaces complejos”, lo que importará una “pobreza representacional” del niño. Cuando el niño no tiene con quién erotizar el lenguaje, cuando no tiene la posibilidad de ver de dónde sale la voz –como cuando procura aferrarse a las palabras tocando la boca de su interlocutor– como consecuencia de la alta exposición a las pantallas, ello incidirá en el fenómeno de dificultades del lenguaje, y consecuentemente en la constitución de su subjetividad, que es la construcción del yo, la formación de su identidad, el modo de ver el mundo a sí mismo.

Otra de las funciones comprometidas por el “fenómeno de las pantallas” es la motricidad de los niños. Las horas interminables en las que muchos de nuestros niños pasan frente a los aparatos electrónicos, extasiados e inmóviles, literalmente encanta-

dos por las luces, la música y los movimientos que estos emiten, están estáticos e impedidos de apropiarse de ese movimiento. Si el niño no se apropia de sus posibilidades motrices, si no las ejercita, sino armar una representación de sí mismo en movimiento, el riesgo que corre es que no pueda moverse armónicamente o que quede en un estado de excitación y corra sin ninguna meta, lo que supone además un peligro cierto en su desarrollo integral; porque comenzamos a pensar moviéndonos y el pensamiento cinético es precursor del pensamiento verbal y los niños espectadores no pueden desplegarlo en tanto están pasivizados ^[57]. Lo que en muchos casos puede generar niños torpes e hiperactivos.

Existe total consenso entre los especialistas de la psicología infantil en que el juego es esencial para el correcto e integral desarrollo de niños y adolescentes. En definitiva, el movimiento y el balbuceo en los brazos de la madre y esos modos de interacción no son sino juegos a los que el niño se expone, primero, siendo jugado por el otro, para luego pasar a ser el que juega. En esto, Sapiens no es muy distinto del resto de sus hermanos mamíferos, quienes en la primera época de su vida aprenden jugando, sea a alimentarse o a sobrevivir, como un mandato transferido en su ADN consecuencia de su propia evolución. Sin embargo, la infancia humana es distinta al resto de las especies en una cuestión vital que resulta característica esencial de nuestra especie. Mientras el resto de los primates crece de un modo sostenido y constante hasta alcanzar la madurez sexual reproductiva, Sapiens, crece rápido en sus primeros dos años, más lento entre los siete y diez siguientes, luego dan un rápido y violento estirón en la pubertad y dejan de crecer unos años después. Por curioso que parezca, el cerebro de un niño ya ha alcanzado el 90% de su tamaño a los

[56] “Neuropsicología del Aprendizaje, aportes de las neurociencias a la educación”; Tomo II; Compiladores Víctor Feld y María F. Pighín; p. 121122, Lugar Editorial; Buenos Aires, 2022.

[57] Janin, B.; ib. p. 69

[58] HAITT, Jonathan; La Generación Ansiosa; p. 67; Ed. Paidós; Buenos Aires, diciembre de 2024.

cinco años, pero después tarda mucho tiempo en configurarse, porque los seres humanos “evolucionamos hasta convertirnos en criaturas culturales entre uno y tres millones de años atrás, más o menos, cuando nuestro género –Homo– surgió de las especies homínidas anteriores. La cultura –que incluye la fabricación de herramientas– remodeló a fondo nuestro camino evolutivo” [58]. Como lo explica el propio Haidt, nuestro cerebro se agrandó porque la competición por la supervivencia ya no la ganaba el más rápido o el más fuerte, sino el más hábil para aprender, y este es el rasgo característico de la humanidad que cambió el planeta; la infancia humana se prolongó para darles a los niños tiempo para aprender. El cerebro no crece demasiado durante la infancia tardía, y sin embargo no deja de hacer nuevas conexiones y de deshacer las antiguas y conforme los niños buscan experiencias y practican nuevas habilidades, las neuronas y sinapsis que se utilizan con poca frecuencia desaparecen, mientras que las conexiones frecuentes se solidifican y agilizan. [59] Pero como la principal preocupación de cualquier característica evolutiva es la

de subsistir y asegurar su éxito, porque eso es lo que garantizará la supervivencia de la especie, el mandato evolutivo no solo alargó la infancia para posibilitar el aprendizaje, sino que incorporó tres fuertes motivaciones para que el aprendizaje sea más fácil y probable; la motivación por el juego libre, la sintonización y el aprendizaje social [60], que son los que resultan más comprometidos en el uso indiscriminados y excesivo de las redes sociales – como veremos a continuación– de modo que no solo se compromete la salud mental y física de nuestros niños y adolescentes, sino que afecta, en un grado que resulta alarmante, el camino evolutivo de Sapiens.

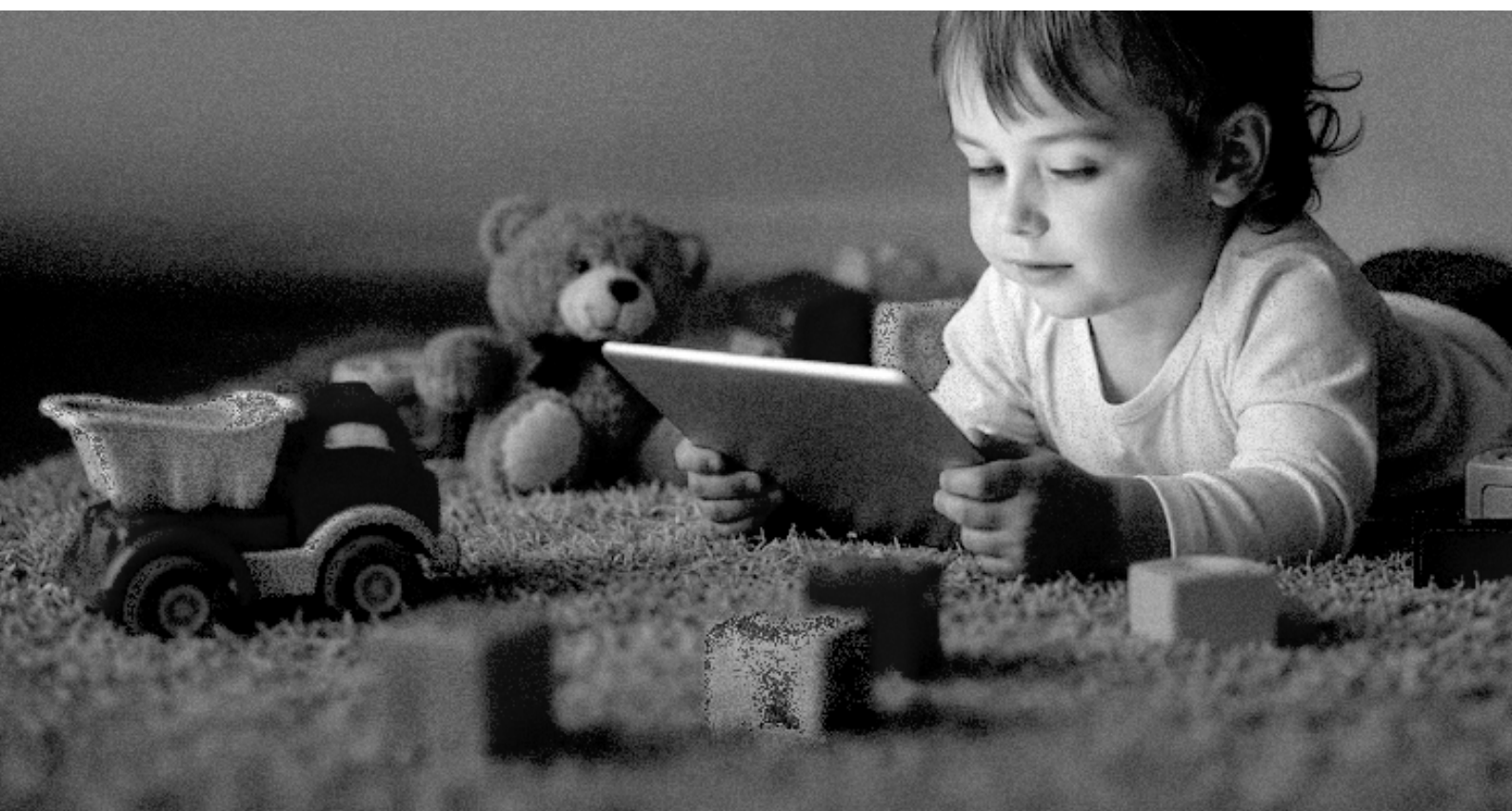
Veremos rápidamente, en razón del fin de este trabajo, estas tres cuestiones que apuntamos como motivaciones para fomentar el aprendizaje de niños y adolescentes.

En primer lugar, ya nos referimos al juego como actividad esencial del niño. El juego en la niñez y adolescencia, que fue reconocido, incluso, como

[59] HAIDT, Jonathan, ib.

[60] HAIDT, Jonathan, ib.

[61] Citado por HAIDT, ib, p. 69.



un derecho humano fundamental e irrenunciable por la Convención sobre los Derechos del Niño, debe ser libre, es decir, sin supervisión adulta. Así como en la primera infancia resulta esencial en la configuración del lenguaje y la motricidad, y en consecuencia para la constitución del yo, en la segunda etapa de la niñez y en la adolescencia permite desarrollar habilidades individuales y sociales en un marco de seguridad física y emocional, donde los errores no suelen salir muy caros. Tal cual lo define Peter Gray, citado por Haidt [61], el juego libre resulta “la actividad que es elegida y dirigida libremente por sus participantes, y llevada a cabo como fin en sí misma y no con el objetivo consciente de alcanzar otros fines distintos a la propia actividad”. Es decir, que el niño cuando juega, no está preocupado por aprender o por desarrollarse, sino que simplemente juega. Podríamos decir que no juega a jugar sino que realmente lo hace con mucha seriedad y entusiasmo. El juego corpóreo, sin supervisión, al aire libre y sincrónico, junto a otros niños de distintas edades y con cierto riesgo, resulta esencial y el más beneficioso, porque le enseña a cuidarse a sí mismo y a los demás. Pero también le enseña a autogestionar sus emociones, a ser un buen ganador cuando la suerte está de su lado y a ser un buen perdedor cuando el resultado no ha sido el deseado. Aprende además, a escuchar la opinión de los demás que resultan sus pares –que no gozan del argumento de autoridad–, a que no siempre podrá hacer lo que verdaderamente quiere, a manejar sus frustraciones, etcétera; todas habilidades que están relacionadas íntimamente con la vida en una sociedad democrática y plural, con la toma de decisiones y con el modo en que debe afrontar las vicisitudes que se sucederán a lo largo de su adultez. Así como los niños que tienen hermanos aprenden a compartir con mayor facilidad

pues sus hermanos resultan de la misma relevancia en el círculo familiar en que crecen, o son menos malcriados, pues los padres deben repartir su atención y su dinero entre varios hijos, el juego libre, corpóreo y sincrónico del niño, resulta esencial en el período sensible para el aprendizaje cultural que abarca entre los 9 y los 15 años, pues es lo que le permitirá convertirse en ese animal social hacia el que *Sapiens* ha evolucionado por millones de años.

La sintonización, por su parte, sienta las bases de la autoregulación emocional posterior y resulta esencial para el desarrollo social, tanto como el movimiento y el ejercicio para el desarrollo físico. Según el National Institute for Play ^[62] los niños que son privados de esta feliz experiencia social de confianza mutua suelen experimentar dificultades emocionales y mostrar un comportamiento errático en su proceso de maduración; mientras que en la adolescencia pueden padecer dificultades para establecer relaciones afectivas sanas, en la adultez esta deficiencia puede traducirse en incapacidad para lidiar con problemas inesperados y gestionar sus emociones y en serios inconvenientes para tomar decisiones coherentes frente a situaciones de riesgo o aprender a desenvolverse eficazmente frente a interacciones sociales cada vez más complejas. En definitiva, la sintonización es la respuesta al impulso vital de interrelación que tenemos los humanos, lo que requiere aprender a ajustar y sincronizar los movimientos y las emociones frente a los demás, y en ello radica la necesidad de que las relaciones humanas en la infancia y en la adolescencia sean sincrónicas, es decir que se desarrollen en perfecta correspondencia temporal.

Por último, el aprendizaje social como elemento

[62] National Institute for Play, Attunement play; <http://www.nifplay.org/>

[63] HAIDT, Jonathan, ib. p. 76.

[64] RICHERSON y BOYD, 2024; citados en HAIDT; ib. p. 76 (nota 109).

motivador del aprendizaje para el desarrollo humano también resulta imprescindible, ya que como señala Haidt ^[63], una vez que nuestros antepasados se convirtieron en criaturas culturales, surgió una nueva presión evolutiva que recompensaba a los que mejor aprendían las aptitudes sociales necesarias para insertarse en su entorno. Y en ese afán, el humano utiliza dos estrategias que se impusieron a lo largo de miles de años; el sesgo de confirmación y del prestigio ^[64]. Mientras que el primero actúa como estímulo para repetir las conductas del círculo al cual el niño pretende insertarse, copiando lo que hace la mayoría tal como reza el viejo refrán “a donde fueres, haz lo que vieres”, el segundo alterna la mirada cuantitativa por la cualitativa y persigue encontrar la excelencia en el otro. Y si bien es posible percibir la cualidad deseada por uno mismo, resultará más eficaz confiar en la comunidad y seguir a aquel que es señalado con las virtudes sociales perseguidas por el entorno. Henrich –también citado por Haidt– sostiene que “la razón por la cual las personas son tan deferentes y se quedan tan deslumbradas ante la gente con prestigio es que están motivados para acercarse a ellas con el fin de maximizar su aprendizaje”, pero también “para aumentar su prestigio por asociación”.

Hemos establecido estas cuestiones, porque las considero esenciales, porque las características del desarrollo humano que dan muestra de la superioridad de *Sapiens* respecto del resto de los animales, son las mismas que determinan y demuestran la vulnerabilidad humana que es explotada, particularmente y como lo ha dicho el propio Parker por las redes sociales. A medida que analizábamos las características del desarrollo humano, espero que el lector lo haya seguido teniendo presente la respuesta brindada por Chat

GPT a la pregunta que oportunamente le hice y que transcribí al inicio de este punto. Si no lo hizo o no lo recuerda, le ruego que vuelva a leerla en este momento. Como veremos a continuación, descubriremos que el modo en que las redes sociales trabajan sobre estas vulnerabilidades es exactamente lo que nuestro Mefistófeles virtual ha pergeñado en su plan. Es cierto que el objetivo los dueños de las redes sociales no es el de conquistar las almas de niños y jóvenes, sino el de elevar el precio de sus acciones, mediante la mayor y más frecuente interacción. Tan cierto como que las redes sociales no llevan adelante sus conductas abusivas exclusivamente respecto de los niños y jóvenes –ya que afecta también a nosotros los adultos– es que en relación a aquellos, explotan de manera particular y especial la vulnerabilidad agravada a la que están sujetos por su condición madurativa.

Un nota publicada por el diario Tiempo Argentino en marzo de 2025 ^[65] informa sobre un estudio realizado en nuestro país sobre 838 jóvenes de entre los 11 y 18 años que da cuenta de que éstos pasan, en promedio, unas cinco horas y media utilizando sus celulares (la mitad del tiempo en Tik Tok), que resulta el equivalente a 77 días al año. Según lo informa el propio Fabricio Ballarini –científico– en su cuenta de X ^[66] el estudio muestra que cuanto mayor tiempo pasan utilizando los teléfonos móviles, mayor puntaje arrojan en el test de adicción al mismo, y si bien –aclara– los datos son preliminares se “observa una diferencia significativa en el autoreporte de variables referidas a la salud mental entre grupos que usan mucho el celular vs los que usan menos”. Es decir que el uso excesivo de los teléfonos móviles incrementa de manera exponencial el padecimiento de enfermedades como la ansiedad y la depresión, diag-

[65] https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/adolescentes-y-celularecada-vez-mas-horas-de-uso-impacto-en-la-salud-mental-y-el-sueno/

[66] @FabBallarini; Fabricio Ballarini es científico del CONICET (IBCNUBA); Director Depto. Cs. de la Vida ITBA y Presidente de EaC (Educando al Cerebro). El estudio fue llevado a cabo por Alejo Barbuzza, becario doctoral del CONICET que es dirigido por Ballarini, conjuntamente con Darío Álvarez Klar y presentado.

nóstico que –asimismo se refiere– resulta más agudizado en las mujeres. Por otra parte, se informa que los problemas para conciliar al sueño, así como para mantenerse despiertos, se incrementan de forma directamente proporcional al uso de los teléfonos móviles; a mayores horas de uso, mayores inconvenientes con el sueño.

Los resultados del estudio de Barbuzza y Klar coinciden con los mostrados por Haidt en “La generación ansiosa”, donde queda en evidencia que el uso excesivo de redes sociales produce cuatro perjuicios fundamentales; privación social, falta de sueño, fragmentación de la atención y adicción, al tiempo que las enfermedades mentales en estudiantes universitarios, tales como la ansiedad y la depresión –que en muchos casos conduce a las autolesiones– han crecido a tasas exponenciales a partir del año 2010, que se señala como el año en que se ha popularizado el uso de smartphones que facilita la hiperconectividad de niños y adolescentes. Así, la ansiedad en jóvenes universitarios ha crecido un 134% entre el año 2010 y 2018, la depresión un 106%, TDAH un 72%, el trastorno bipolar un 57%, el abuso o adicción a las drogas un 33% y la esquizofrenia un 67%, siempre durante el mismo período indicado. ^[67] Es importante no perder de vista que esos jóvenes universitarios analizados durante el año 2018, corresponden a la generación Z o Centennials –que son los nacidos entre 1995 y 2009– y resultan la primera que estuvo íntegramente expuesta al uso de redes sociales en smartphones a partir de 2010, lo que queda en evidencia cuando del mismo estudio podemos ver que en la edad que va de los 18 a los 25 años es donde más creció la ansiedad (un 92% desde 2010). Más preocupante parece el aumento de las tasas de suicidio, según un estudio del Centro Nacional para la Prevención y el Control de Lesiones de Estados Unidos, que

arroja tasas superiores al 91% entre 2010 y 2020 para los varones y del 167% para las mujeres. Estos datos, como puede verificarlo fácilmente el lector, se repiten en todos los países occidentales, extendiéndose con el vigor de una pandemia como la sufrida por el SARS-COVID allá por el año 2020. Enfermedades como la ansiedad y la depresión son el resultado no solo de la adicción a los celulares o de las interminables horas que nuestros hijos pasan frente a las pantallas. Bastará que cualquier padre de un adolescente le saque el teléfono móvil a su hijo o restrinja sus horas de uso, para observar, no sin asombro, la reacción díscola y combativa del adolescente, la ira que puede producirle a aquel la desvinculación que el adulto le produzca de su móvil. Y si bien es cierto que el adolescente justificará su desmedida reacción en el hecho de que su vida social transcurre, no a través, sino en ese mismo teléfono inteligente que guarda la mayoría de sus espacios de vinculación social, lo cierto es que la ansiedad y la depresión no se generan simplemente por las horas de uso o por las inquietudes vinculativas que surgen de la presión social ejercida en dichas redes; la aceptación de los pares a través de ese bucle de retroalimentación del que hablaba Parker, los comentarios, la cantidad de me gusta a las publicaciones, ni aun de la dopamina que dichas interacciones digitales suponen para el joven. El verdadero problema es que el ser humano, como lo hemos visto, ha evolucionado por millones de años hasta convertirse en el zoon politikón aristotélico, en un animal gregario y cultural, que madura para socializar, pero no en un mundo digital, sino en un mundo real. De modo que la base de las enfermedades mentales que aumentaron drásticamente en los jóvenes, encuentra su causa fuente en las carencias padecidas estos jóvenes respecto del desarrollo de sus habilidades sociales y de la construcción de la subjetividad durante su niñez.

[67] Estos datos corresponden a un estudio realizado por American College Health Association.

Durante la etapa de crecimiento del niño existe un complejo sistema de maduración que se ciñe entre lo que se ha dado en llamar modo descubrimiento y modo defensa. Mientras el primero es lo que le permite al niño explorar el mundo en busca de construir su yo, asociado directamente con las competencias necesarias para su vida adulta; el otro es el que le advierte de los peligros a que se expone, le permite estar en alerta de acuerdo con el mandato primitivo que se imprime en el interior de todo ser vivo, evitar ser comido, supervivir. Ambos modos integran lo que el psicoanalista John Bowlby denominó el sistema de apego, que resulta un concepto central en la psicología del desarrollo que describe el vínculo emocional profundo que un niño establece con sus cuidadores principales (generalmente madre, padre u otras figuras significativas), y cómo ese vínculo influye en su desarrollo emocional, social y afectivo a lo largo de la vida. El sistema de apego resulta una necesidad biológica y emocional del ser humano, que busca protección, seguridad y consuelo en otra persona significativa en el momento en que le acecha el peligro, o se siente solo, enfermo o angustiado; es lo que lleva al bebé a llorar como motor de respuesta del abrazo materno. Pero este complejo sistema se desenvuelve de una forma dinámica y dialéctica, confrontando la seguridad que el niño siente en la madre o en el adulto significativo, con las exploraciones que necesita realizar para obtener las herramientas necesarias para su vida adulta. Tal cual lo explica Haidt ^[68], es cierto que todo niño necesita al menos un adulto que sirva de “base segura”, pero si la seguridad fuese el único objetivo del niño, se quedaría “en la base” durante toda la infancia. Pero en cuanto los niños pueden gatear, quieren ir a las cosas que

pueden tocar, chupar o explorar de otra forma y necesitan “pasar mucho tiempo en modo descubrimiento, porque es ahí donde tiene lugar el aprendizaje y el ajuste neuronal. Sin embargo, es inevitable que surja algún problema. El niño cae y se golpea la cabeza o un desconocido se acerca. En ese momento, se activa el modo defensa y el niño se escabulle de vuelta a la base o empieza a llorar, que es como llama a la base para que acuda a él”. Cuando esa dinámica se desarrolla con normalidad –cuando el niño explora y cuando obtiene la respuesta deseada de la base, cuando activa ambos modos y repite la experiencia decenas de veces al día que se replican por meses y por años– entonces comienza a interiorizar la base segura y ya no necesita la presencia física del adulto para establecer seguridad. Los psicólogos suelen decir que los niños que no tienen problemas para quedarse en el colegio o ir a otras casas a dormir, por ejemplo, son los niños con mayor seguridad afectiva, lo que es igual a decir que han internalizado adecuadamente el sistema de apego. El juego libre –que es mediante el cual se despliega el modo descubrimiento– que los niños han visto sacrificado en el altar de las redes sociales y los teléfonos inteligentes a partir de 2010, y la referencia amorosa de la base segura (modo defensa) está en jaque, también, por el uso de pantallas ^[69] rompen el ciclo del sistema de apego que, como vimos, resulta vital para el desarrollo pleno e integral de los seres humanos, afectando seriamente su salud mental. De modo que los niños y adolescentes no solo están expuestos a horas sin el juego necesario para su maduración, juego que no puede ser suplantado por la vinculación digital, en tanto y en cuanto, las reglas no son las mismas sino que lejos de ser evolutivas, podemos

[68] HAIDT, Jonathan, ib. p. 113. [69] Según un estudio realizado por el INDEC, el 40% de los adultos reconocen que alguna vez sus hijos les pidieron que dejaran de usar el celular mientras estaban con ellos; La investigación también arrojó cifras contundentes que sirven para dimensionar el problema: el 90% de los encuestados reconocieron que usan el celular en su casa mientras está con sus hijos, el 48% admitió que lo hace más de tres horas diarias, incluso en momentos compartidos, como el almuerzo y casi el 80% dice creer que el uso del celular en el hogar afecta el vínculo con sus hijos. Al mismo tiempo, un 57% respondió que utiliza el celular principalmente para redes sociales, dejando en segundo plano actividades como el diálogo o el juego con sus hijos y el 30% lo utiliza principalmente por cuestiones laborales y profesionales. Pero lo que permite dimensionar el nivel del conflicto es que solo el 11% de los padres consideraron la posibilidad de reducir su uso.

[70] HAUGEN, F., La verdad sobre Facebook, Ed. Deusto; p. 394-395; Kindle Edition.

juzgarlas como perjudiciales e involutivas por sus resultados.

Frances Haugen ^[70] relata que cuando, a instancia de unas declaraciones que había realizado el propio Mark Zuckerberg en su comparecencia ante el Congreso en marzo de 2021, donde informada que tenía entendido que Facebook estaba realizando investigaciones sobre el efecto de sus productos en la salud y el bienestar de los menores, la Comisión de Comercio del Senado de los Estados Unidos lo intimó para que adjunte los resultados de dicha investigación. “¿La investigación de Facebook ha descubierto alguna vez que sus plataformas y productos pueden tener un efecto negativo sobre la salud mental de los niños y los adolescentes, como un aumento de los pensamientos suicidas, una mayor ansiedad, patrones de uso poco saludables, una imagen negativa de sí mismos u otros indicios de un menor bienestar”, preguntaron los asesores. La ex ingeniera de Meta, que tuvo acceso a la copia del comunicado, días antes de que la empresa cumpla con el requerimiento del Senado expresa que el documento era verdaderamente conmovedor. “Tenían un montón de entrevistas con niños que decían que entraban compulsivamente en Instagram, a pesar de que los ponía tristes, entrevistas que sus propios investigadores resumieron como “relatos de adictos”: me pone triste; no puedo dejar de entrar; si me voy, me marginarán”. Sin embargo, la dueña de Facebook e Instagram, respondió sin ruborizarse que no existía constancia sobre consenso alguno “entre los estudios o los expertos sobre cuánto tiempo frente a la pantalla es demasiado”. ^[71] Y tal cual lo sostiene la propia Haugen, si bien es cierto que técnicamente no existe tal consenso, ello se debe al hecho de que “Facebook (Meta) mantenía ocultos todos sus datos, y no

permitía que los investigadores accedieran a ellos para realizar estudios”. Los estudios que Facebook ocultaba revelaban que las tasas de uso problemático de los menores aumentaban del 5% cuando tenían 14 años al 8% cuando tenían 16”, lo que podía no parecer muy grave. Sin embargo, “...en 2018, cuando se realizó el estudio, hacía tiempo que Facebook había dejado de ser la red social más popular para los adolescentes. Esa distinción les correspondía ahora a Instagram y Snapchat”, a lo que había que sumar, según lo sostiene la propia Haugen, que “la definición de uso problemático era sumamente estricta”. Pero también otros resultados arrojados por dicha investigación que, insisto fue ocultada por Meta, arrojaban que “el 32% de las adolescentes decían que, cuando no estaban contentas con su cuerpo, Instagram las hacía sentirse peor (o) se hablaba sobre las comunidades creadas en torno a la autolesión, que animaban a menores y adultos a autolesionarse”.

Claramente no todas las redes sociales resultan igual de perjudiciales –más allá del factor del tiempo que consumen de los niños, los adolescentes y de sus padres– y ello depende en gran medida del diseño de la red y las decisiones sobre las experiencias del usuario. En este punto, quizá una de las más problemáticas y perjudiciales, según lo explica la propia Haugen, resulte Instagram, dado que la misma se trata “sobre vidas y cuerpos idealizados, y muchos adolescentes no estaban al mismo nivel. Instagram se diseñó para la comparación social. El uso seguro de Instagram pasaba por un sofisticado nivel de autoconciencia que ya era de por sí difícil para los adultos. Tenías que entender que la vida que la gente exhibía en Instagram no era representativa de su vida real; que la gente sólo publica los mejores momentos de su vida, cuidadosamente seleccionados. (...) La

[71] Haugen, F., ib. p. 395

[72] HAUGEN, F., ib. 397-399.

[73] https://www-apa-org.translate.google/news/apa/2022/social-mediachildren-teens?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

consecuencia —sobre todo para las chicas, que a menudo no tenían la edad suficiente para estar en la plataforma de forma oficial— era que Instagram alimentaba las comparaciones sociales negativas, lo que hacía que las jóvenes pensarán que no estaban a la altura de las otras. ^[72]

En un artículo titulado por la Asociación Estadounidense de Psicología en febrero de 2022 ^[73], se explica que los niños están expuestos a sufrir más daños por el uso de redes sociales porque entre “los 10 y los 12 años, los cambios cerebrales hacen que las recompensas sociales (como los cumplidos por un nuevo peinado o la risa de un compañero) comiencen a resultar mucho más satisfactorias. En concreto, los receptores de las hormonas de la felicidad, la oxitocina y la dopamina, se multiplican en el cuerpo estriado ventral del cerebro, lo que aumenta la sensibilidad de los preadolescentes a la atención y la admiración de los demás”, y es justamente en esa área sensiblemente frágil y vulnerable del cerebro infantil donde, según Mitch Prinstein, director científico de la APA, donde la actividad de las redes sociales está estrechamente relacionada; y justamente esas regiones que resultan clave para motivar la acción, es donde se impulsan las conductas instintivas, y si bien en los adultos la actividad ligada a las redes sociales también se relaciona con la activación de los centros de recompensa del cerebro, dos diferencias clave podrían reducir el daño; por un lado —afirma Prinstein— los adultos “tienden a tener una percepción fija de sí mismos que depende menos de la retroalimentación de sus compañeros” y por el otro “tienen una corteza prefrontal más madura, un área que puede ayudar a regular las respuestas emocionales a las recompensas sociales”.

La fragilidad de niños y adolescentes, sin embargo, radicarán entonces —siguiendo el artículo de APA— en el hecho de que durante la etapa infan-

to-juvenil, la búsqueda de aprobación, y si bien ello como lo hemos sostenido— ha ayudado históricamente a niños y adolescentes a desarrollar habilidades y conexiones sociales saludables, es muy distinto en la vinculación virtual; “llegar a la escuela con un par de jeans nuevos de diseñador, con la esperanza de que la persona que te gusta te sonría en el pasillo, es muy diferente a publicar un video en TikTok que podría obtener miles de visualizaciones y likes,”. A la exposición pública se le suma, como condimento de la ansiedad y la depresión, la naturaleza permanente de las publicaciones en las redes sociales e internet. Conductas expresadas en posteos que —aun después de borrarlas— por arrepentimiento, o lo que fuere, dejarán un rastro indeleble en las redes. ^[74] En cambio, los niños, sus amigos e incluso personas que nunca han conocido pueden seguir buscando, ofreciendo o reteniendo recompensas sociales en forma de “Me gusta”, comentarios, visualizaciones y seguidores. Es por ello, concluye, Prinstein que “A medida que los niños y adolescentes recurren cada vez más a Internet para entretenerse y conectarse, los padres, los académicos y los responsables de las políticas están preocupados de que la biología de los jóvenes los esté haciendo particularmente vulnerables a las redes sociales (y en algunos casos, incluso explotados por ellas)”, para añadir que existen investigaciones concluyentes sobre “cómo esta vulnerabilidad biológica se manifiesta en la vida de niños y adolescentes y que, en razón de esa condición, los usuarios más jóvenes de redes sociales resultan más propensos que los mayores a tener problemas de imagen corporal, mientras que los niños que usan Instagram o Snapchat antes de los 11 años se enfrentan a un mayor riesgo de acoso en línea”.

Resta entender si acaso quienes toman las decisiones de las redes sociales conocen el daño a que están expuestos los niños y jóvenes por el uso de sus plataformas. Después de todo, la mayoría

de sus usuarios resultan niños y adolescentes. Según las estadísticas de 2025, Instagram posee un 60% de usuarios de entre 18 y 24 años; 31,7% de entre 18 y 24 y 30,6% entre los 25 y los 34 años; mientras que en el caso de Tik Tok (cuyos principales usuarios son los de la generación Z), sus usuarios son el 25% personas entre los 10 y 19 años, el 33% tiene 14 años o menos (en Estados Unidos) y el 24% resulta mayor de 18 años, y estos números no despiertan demasiada confianza, ya que los usuarios para dar de alta sus cuentas no necesitan acreditar su edad –cuyo límite legal en la mayoría de los países es de 13 años– sino que basta una mera y simple declaración.

Ahora bien, cuesta creer que quienes dominan los destinos de las empresas dueñas de estas plataformas, estos mundos de vinculación virtual, no conozcan los riesgos y los daños que producen sus servicios y a los, en consecuencia, están expuestos cientos de millones de niños y adolescentes (Tik Tok cuenta con 1690 millones de usuarios en todo el mundo e Instagram con algo más de 2000 millones) no solo porque resulten empresas que valgan miles de millones de dólares (mientras que META tiene un valor neto de 1,6 billones de dólares, la aplicación Tik Tok está valorada en algo más de 50 mil millones de dólares) sino porque desde el escándalo de los denominados “Facebook Files” han quedado a la vista de todos aquellos que quieran verlos los cientos de estudios realizados por la propia empresa que prueban lo dicho hasta aquí.

De modo que no caben dudas de la responsabilidad que a las mismas les cabe por los daños efectivamente sufridos por sus usuarios, y más aún por las conductas abusivas que despliegan con el ánimo de lucrar que apunta el propio Aza Raskin: “miles de ingenieros que trabajaron en esto para intentar hacerlo lo más adictivo posible... Para obtener nuevas fuentes de financiación, para lograr

que el precio de las acciones suba, la cantidad de tiempo que las personas dedican a la aplicación debe subir..”, quien, recordemos compara a las herramientas creadas por estos ingenieros de la adicción con la cocaína. No se trata de que las redes sociales tengan riesgos en sí mismas, sino que la arquitectura y el diagrama en el que las mismas se diseñaron con el paso de los años, para hacer más rentable el negocio, es un modelo altamente adictivo y autosustentable, que se retroalimenta a sí mismo como consecuencia del daño causado a la salud física y psicológica de miles de millones de usuarios a lo largo de todo el mundo. Es un modelo de negocios que se sostiene en la dopamina que produce la misma persona que es adicta a ella. Como si la cocaína o la heroína que consume el adicto se produjera en su cuerpo, como una consecuencia natural de su propio consumo, pero por la cual el adicto continúa pagando al dealer. Porque el consumo de las redes sociales y las interacciones que construyen ese dopádramo –como el viejo disco de Babasónicos– donde están inmersos nuestros niños y jóvenes tampoco es gratis, a pesar de que no se pague un fee en dinero por su uso. Según se sabe, abonamos con nuestros datos, y eso lo hace uno de los servicios más costosos que pueden existir.

Esta cuestión es la que se ventila actualmente en los tribunales norteamericanos. Por un lado el Fiscal General del Estado de Utah, Sean Reyes, ha iniciado un acción de clase contra META por violar la Ley de Defensa del Consumidor (CONSUMER SALES PRACTICES ACT) donde sostiene que “Aunque los usuarios pueden crear cuentas en las plataformas de redes sociales de Meta sin pagar una tarifa, Meta no ofrece sus productos de forma gratuita; el modelo de negocios de Meta le permite convertir atención en dinero. Cuando los usuarios pasan tiempo en sus plataformas de redes sociales, Meta aprovecha los datos personales de estos usuarios, incluidos sus intereses, su

religión y creencias, y lo que les gusta mirar o incluso comprar. Esta montaña de información privada sobre sus usuarios le permite a Meta vender espacio publicitario a tarifas premium porque Meta puede colocar anuncios dirigidos bajo la mirada de sus miles de millones de usuarios. Meta utiliza esta información privada de los usuarios para permitir a los anunciantes dirigir los anuncios a los usuarios que Meta sabe que tienen más probabilidades de ser susceptibles al mensaje de cada anunciante”. En esa demanda el Estado de Utah se apresta a probar que “Durante la última década, Meta, por sí misma y a través de sus productos emblemáticos de redes sociales, Facebook e Instagram (sus “Plataformas de Redes Sociales” o “Plataformas”) han alterado profundamente las realidades psicológicas y sociales de una generación de jóvenes estadounidenses, que aprovechan los poderosos y tecnologías sin precedentes para atrapar a los jóvenes en detrimento de su salud mental. Meta ha engañado a los consumidores y al público sobre la naturaleza de sus redes sociales. Las plataformas se han aprovechado de los niños, todo en nombre de maximizar las ganancias. La elección estratégica de Meta de explotar y manipular a los niños de esta manera y de infligirles daños duraderos a su bienestar, es repugnante e ilegal”.

En su demanda, además, el Fiscal subraya con especial énfasis la especial vulnerabilidad de los niños a las tecnologías adictivas utilizadas por la demandada; las tácticas utilizadas psicológicas utilizadas para maximizar la participación de los niños, que compara con las utilizadas por las máquinas tragamonedas, subrayando en especial la dopamina y la manipulación de algoritmos personalizados, las alertas visuales y hápticas (alertas vibratorias) que invaden el espacio personal de los usuarios, incluso en su horario escolar o de sueño, la reproducción automática y los videos cortos (reels) y el scroleo infinito (scrolling), todos

diseñados, sostiene, “para desalentar los intentos de los niños por autorregularse y desconectarse de los productos de Meta”; la tergiversación de los datos y la emisión de informes engañosos para engañar a los usuarios y consumidores respecto de los daños que produce a la salud integral el uso de las plataformas y; la estrecha y directa vinculación que existe entre uso excesivo de redes sociales por parte de los jóvenes y la depresión, la ansiedad, el insomnio y sus interferencias con la educación y la vida cotidiana, alegando que “Meta conocía estos daños, a pesar de sus declaraciones públicas”.

Otra demanda contra Meta que adquirió cierta relevancia, fue la que iniciaron en los Tribunales del Distrito Norte de California los padres de Alexis Spence, que inicia con una frase que se atribuye al Cirujano General de los Estados Unidos: «En estos espacios públicos digitales, que son de propiedad privada y tienden a administrarse con fines de lucro, puede haber tensión entre lo que es mejor para la empresa de tecnología y lo que es mejor para el usuario individual o para la sociedad. Los modelos de negocio a menudo se construyen en torno a maximizar la participación de los usuarios en lugar de salvaguardar la salud de los usuarios y garantizar que los usuarios interactúen entre sí de manera segura y saludable...». Alexis Spence es una niña nacida en 2002, tuvo su primer Ipad en 2012, cuando tenía 10 años. Al principio lo utilizaba solo para ingresar en una aplicación que le permitía jugar con una versión digital de un muñeco de peluche. Pero en 2013, ante la presión de sus compañeros y amigos que se burlaban de ella y por efecto del sesgo de confirmación, le dijo a sus padres que quería abrir una cuenta en Instagram. Ellos se negaron, eran muy estrictos con el uso de internet y tanto ella como su hermano utilizaban un solo ordenador que estaba en un espacio común de la casa para verificar el contenido al

accedían. Frente a la negativa, la niña encontró la forma de evadir el control parental y se abrió una cuenta en la que declaró –simplemente– tener 13 años cuando en realidad tenía 11; bajaba la aplicación a su teléfono, lo utilizaba y la borraba. Cuando sus padres se dieron cuenta, Alexis se abría cuentas secundarias, para poder evadir los controles. Y si bien al principio todo parecía estar bien, tal cual lo relata ella misma en su diario al expresar su felicidad por llegar a los 127 seguidores, “a los pocos meses su salud mental se desmoronó y empezó a mostrar síntomas de depresión”. El dibujo que puede verse en el libro de Haidt ^[75] –que es de donde extraje la historia– es conmovedor y dramática; se ve una niña en un rincón del cuarto, llorando, con su teléfono celular enchufado a la pared, una computadora portátil en el piso y un montón de palabras que surgen de su pensamiento, entre las que pueden leerse: Estúpida, rumores, inútil, fea, matate, muere, nadie te quiere, que te mueras, gorda; entre otras. La plataforma de Alexis que al principio le traía información que era de su interés relacionada con mantenerse en forma física, devino en cantidad incontable de fotos de modelos, consejos dietéticos, contenidos donde se hacía apología de la anorexia. En 2016 Alexis fue hospitalizada por anorexia y depresión. Tenía apenas 14 años.

Lo que le sucedió a Alexis no es una cuestión aislada, el hecho azaroso de una red social o un defecto en el algoritmo, sino que resulta la conducta habitual de estas plataformas. Como lo informa Haidt ^[76], “Un grupo de investigadores del Centro contra el Odio Digital (Countering Digital Hate) creó una docena de cuentas falsas en TikTok como supuestas niñas de 13 años y descu-

brieron que el algoritmo de la plataforma les servía decenas de miles de videos sobre pérdida de peso a las pocas semanas de unirse a la plataforma. Entre los videos aparecían muchos de mujeres esqueléticas que animaban a sus seguidoras a probar dietas extremas, como la de “la novia cadáver” o la limitada a beber agua”. Es justamente esta conducta radioactiva la que ha llevado al Cirujano General de los Estados Unidos, el Dr. Vivek Murthy, para que las redes sociales y otras empresas tecnológicas ayuden a minimizar las consecuencias de sus productos, incluso priorizando el bienestar de los usuarios jóvenes y compartiendo sus datos con investigadores independientes. ^[77] En Estados Unidos, actualmente se informan más de 40 demandas iniciadas por Estados contra Instagram por daños a la salud mental de los adolescentes y la ciudad de New York inició en febrero de 2024 una demanda contra cinco redes sociales por los mismos motivos, argumentando que las esas cinco plataformas (TikTok, Instagram, Facebook, Snapchat y YouTube) fomentan la adicción y promueven comportamientos perjudiciales entre los menores, definiéndolas como una “amenaza para la salud mental”.

Más allá de las regulaciones que existen en muchos países sobre el uso y la protección de los datos personales en el mundo cibernético, y algunas reglamentaciones relacionadas al contenido, lo cierto es que no existe legislación en el mundo que regule este tipo de conductas o tutela de manera especial los derechos de los menores –niños y adolescentes– en su desempeño en las plataformas digitales y redes sociales, o resultan claramente insuficientes –por ejemplo en lo que resulta materia de edad mínima que es de 13

[75] HAIDT, Jonathan, ib. p. 172.

[76] HAIDT, Jonathan, ib. p. 177.

[77] <https://www.hhs.gov/sites/default/files/surgeon-general-youth-mental-health-advisory.pdf>. El Cirujano General de los Estados Unidos es el vocero principal de salud pública, dirige el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos y se enfoca en proteger, promover y mejorar la salud y seguridad de la Nación.

años, pues no se requiere verificación– de modo que el peligro cierto y los daños a los que están expuestos los niños y adolescentes, sigue siendo tan cierto y real como en 2021, cuando explotó el escándalo de “Facebook Files”. Ello, sin perjuicio de que exista regulación que proteja a los consumidores de bienes y servicios, normas tuitivas de consumidores y usuarios que, conforme la inobjetable relación jurídica de consumo que une a los usuarios de redes sociales con las plataformas, motivo de sobra para que resulte de total y plena aplicación, la tutela diferenciada de los primeros respecto de los empresarios digitales.

5. CONCLUSIÓN

“Hoy, levantar edificios de 30 pisos en Madrid o en Buenos Aires para que vivan en esos cubículos de cemento armado y de aire acondicionado, niños que nunca van a ver el nacimiento de un perro o la forma en que una gallina pone un huevo o el nacimiento o la aparición del sol o de la luna; niños que van a ser futuros drogados, niños alienados y tristes, niños que mañana estarán en manos de psicoanalistas; eso hoy es progreso, es reaccionario. Que esté sucediendo ahora es una falacia. También le crece la barba a un hombre que acaba de morir. Esto ya es mortal. Lo revolucionario es proponer hoy la abolición de los rascacielos” (Ernesto Sábato).

En la era de la revolución digital y los vínculos virtuales, efímeros, asincrónicos y líquidos; en esta época donde a fuer del securitismo y las redes sociales, nuestros niños y adolescentes están en riesgo, espero que al lector le sirva este trabajo como una advertencia, como una señal de peligro que debemos contemplar, más que con preocu-

pación, con la intención consciente y el deseo ferviente de encontrar una solución y, por qué no, una salida. Cambie Ud. los rascacielos que menciona Sábato por el excesivo tiempo que pasan niños y adolescentes expuestos a sus teléfonos móviles, por las pantallas, las computadoras, los televisores y las redes sociales. Súmele a eso una sociedad mercantilista donde los únicos fines movilizantes son el dinero y la fama, donde el saber y la reputación construida en base a una sólida trayectoria no son el objeto de deseo de los que quieren progresar. En esa tragedia crecen niños y jóvenes que abyectos en la virtualidad encuentran casi como referencia exclusiva personajes cuyo único mérito resulta tener una gran cantidad de interacciones en las plataformas que estos mismos jóvenes reconocen como único vínculo social o ganar dinero fácil, viajar y adquirir bienes de lujos; lo que en definitiva no es más que una representación o vil simulación de vida de canje.

En esa sociedad enferma donde, tal cual lo señala Bauman, ser pobre resulta muy distinto al ser pobre en una comunidad de productos con trabajo para todos, porque serlo en esta sociedad de consumidores cuyos proyectos de vida se construyen sobre las opciones de consumo y no sobre el trabajo, la capacidad profesional o el empleo disponible; la pobreza no es sinónimo de estar sin trabajo, sino que alude fundamentalmente a la condición de un consumidor expulsado del mercado, o, en el caso, a un sujeto expulsado de la vida social real, porque su identidad digital no encaja con los estándares pretendidos, ya sea porque sus interacciones no interesan lo suficiente a otras personas, o porque su persona convertida

[68] HAIDT, Jonathan, ib. p. 113. [69] Según un estudio realizado por el INDEC, el 40% de los adultos reconocen que alguna vez sus hijos les pidieron que dejaran de usar el celular mientras estaban con ellos; La investigación también arrojó cifras contundentes que sirven para dimensionar el problema: el 90% de los encuestados reconocieron que usan el celular en su casa mientras está con sus hijos, el 48% admitió que lo hace más de tres horas diarias, incluso en momentos compartidos, como el almuerzo y casi el 80% dice creer que el uso del celular en el hogar afecta el vínculo con sus hijos. Al mismo tiempo, un 57% respondió que utiliza el celular principalmente para redes sociales, dejando en segundo plano actividades como el diálogo o el juego con sus hijos y el 30% lo utiliza principalmente por cuestiones laborales y profesionales. Pero lo que permite dimensionar el nivel del conflicto es que solo el 11% de los padres consideraron la posibilidad de reducir su uso.

[70] HAUGEN, F., La verdad sobre Facebook, Ed. Deusto; p. 394-395; Kindle Edition.

en avatar no tiene nada para compartir o que desear, o porque no ha logrado evolucionar en la virtualidad hasta volverse atractivo. Probablemente sea más difícil escapar de esta nueva clase de pobreza que de aquella condición en la sociedad de productores.

No pretendo extenderme demasiado en esta conclusión, porque mi intención, ante todo, fue presentar el escenario de situaciones y realidades en el que estamos inmersos los seres humanos en esta virtualidad que difiere en esencia de nosotros mismos. Ofrecer un diagnóstico, para que sea el lector el que construya su propia conclusión. No soy influencer y tampoco soy un erudito, así que no tiene motivo –ni sentido– compartir la opinión que guardo sobre esta problemática.

Sin embargo, diré que, con independencia de la responsabilidad que en términos legales, pero también éticos, les cabe a los dueños de las redes sociales que maximizan sus ganancias e incrementan sus tasas de retorno a costa de la salud de niños, jóvenes y adultos; la tutela de niños y adolescentes no puede pasarnos inadvertidos, sino que, más bien, resulta más necesaria que nunca antes en la historia de la humanidad. El uso excesivo de las pantallas para los niños y jóvenes causa en éstos más estragos que el abuso de drogas, alcohol, tabaco o cualquier otra sustancia peligrosa, y debemos tenerlo presente. El crecimiento de diversas enfermedades mentales y físicas que hoy sabemos que padecen la mayoría de los jóvenes que pertenecen a la generación Z, mediante diversos estudios (algunos de los cuales he traído aquí para Ud.) es solo una pequeña muestra o el anticipo de lo que puede suceder y el diagnóstico se revela como de carácter reservado. Es por ello que debemos acentuar la protección de éstos (jóvenes) al mismo tiempo que de-

bemos tomar conciencia del daño que se está causando a las nuevas generaciones, y que seguramente se incrementará en torno al vertiginoso desarrollo de la Inteligencia Artificial.

Celebro con alegría algunos proyectos de ley que buscan limitar el uso de los teléfonos inteligentes en niños y adolescentes, sobre todo en el ámbito escolar. Hace apenas unos días dos colegios secundarios de Edimburgo, Escocia ^[78] –país que viene trabajando en este proyecto desde el año pasado– llevaron adelante una iniciativa que busca fomentar la mayor atención de los alumnos y les obliga, al ingresar en el establecimiento, a los alumnos a colocar sus teléfonos inteligentes en unas fundas especiales, las cuales se bloquean y solo pueden abrirse al finalizar el día. Lo más interesante es que es indisponibilidad de pantallas, se extiende incluso en el recreo y en los tiempos de descanso, asegurando así, una interacción real entre los jóvenes o la disponibilidad de tiempo de reflexión, o cualquier otra actividad que ellos decidan, ahora sí, libremente.

Cuando el progreso es reaccionario –decía Sábato citando a Shopenhauer al principio de frase que abre esta conclusión– lo reaccionario se vuelve progresista. A la panóptica digital que ha logrado narcotizarnos, deshumanizarnos y hacernos más insensibles, debemos responderle con la contra-revolución de las pantallas que exalte la barbarie digital y revalorice los principios y derechos de nuestros niños y jóvenes y los ajustes a este nuevo paradigma de modo tal que garantice la efectividad de los mismos. Repensar las estructuras que contengan la niñez y aseguren su pleno desarrollo integral, agudizando el control de las conductas de los empresarios que dirigen estas plataformas y sitios, de tal manera que los obligue a ajustarlas a estándares de calidad humana.

[78] En el Partido de General Pueyrredón, existe en trámite un proyecto de ordenanza de similares características que limita el uso de tecnología en los colegios primarios y secundarios que dependen del municipio



Así como protegimos a nuestros niños y adolescentes del consumo del alcohol, las drogas y el tabaco, utilizando para ello, desde campañas de concientización hasta la prohibición de la divulgación de publicidades en eventos públicos deportivos o masivos, pasando por el aumento de impuestos a su consumo, como un desincentivo del mismo, debemos hacer lo propio en relación al consumo excesivo de estas redes sociales y el uso de teléfonos móviles, y ésta, es una tarea que no puede esperar.

CONTRATOS PROFESIONALES

Actualización para la carrera de Martillero y Corredor Público

Dr. Alejandro Pablo Vega

Antecedente doctrinario. Este capítulo toma como punto de partida y actualiza el artículo “Profesiones liberales. Contratos profesionales”, publicado por el Dr. Alejandro Pablo Vega en La Ley, Suplemento Actualidad, 6 de septiembre de 2012, p. 1, cita online AR/DOC/4615/2012.

1. Punto de partida: del contrato profesional clásico al régimen vigente

La finalidad de esta versión no es reproducir aquel trabajo en forma literal, sino reelaborarlo para su utilización como material de estudio en la carrera de Martillero y Corredor Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, incorporando el Código Civil y Comercial, la normativa profesional vigente y los problemas propios de la intermediación, subasta, tasación y actuación inmobiliaria.

El artículo originario partía de una discusión propia del Código Civil derogado: si la relación entre profesional y cliente debía encuadrarse como mandato, locación de servicios, locación de obra o contrato innominado. Esa discusión conserva valor histórico y pedagógico, pero debe ser reconstruida a partir del Código Civil y Comercial de la Nación, que regula de modo expreso el contrato de obra y de servicios, incorpora reglas especiales para los profesionales liberales y ofrece criterios más precisos para distinguir obligaciones de medios y de resultado.

Para la carrera de Martillero y Corredor Público, la actualización exige un doble enfoque. Por un

lado, el profesional actúa como prestador independiente de servicios, auxiliar de la contratación, intermediario, tasador o ejecutor de remates. Por otro lado, su ejercicio está atravesado por normas públicas de matrícula, colegiación, ética, responsabilidad disciplinaria y aranceles.

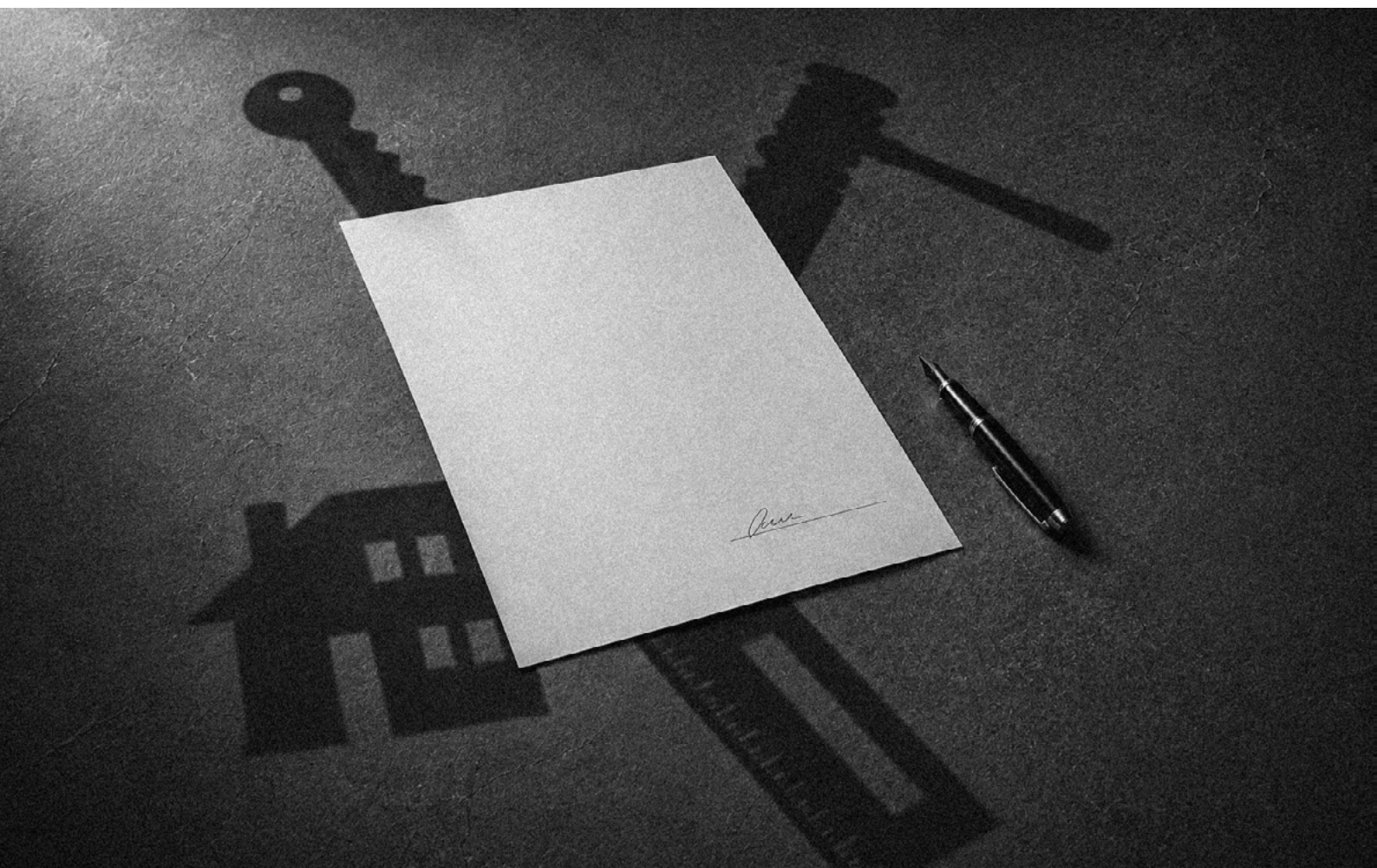
La categoría “contrato profesional” no debe ser enseñada como una figura contractual cerrada, sino como una relación jurídica de base contractual que puede asumir diversas formas según la prestación concreta: asesoramiento, tasación, intermediación, corretaje, remate, gestión documental, administración, representación o ejecución de actos materiales y jurídicos.

2. Concepto actualizado de profesión liberal y actividad profesional

En sentido amplio, profesional es quien realiza una actividad en forma habitual, organizada y onerosa, con conocimientos técnicos o experiencia específica. En sentido estricto, la profesión liberal supone título habilitante, matrícula o autorización legal, autonomía técnica, responsabilidad personal y sujeción a reglas éticas o disciplinarias.

Las notas características de la profesión liberal, actualizadas para el régimen vigente, son las siguientes:

- habitualidad en el ejercicio de la actividad;
- capacitación técnica o científica específica;
- título habilitante cuando la ley lo exige;
- matrícula, registración o autorización profesional;
- autonomía técnica en la ejecución de la prestación;
- presunción de onerosidad, salvo pacto gratuito o circunstancias que permitan presumir liberalidad;
- sujeción a normas legales, reglamentarias,



- colegiales y éticas;
- responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria;
- deber reforzado de información, lealtad, diligencia y conservación de intereses ajenos.

El martillero y corredor público participa de estas notas. No es un mero comerciante ni un simple gestor ocasional: su intervención profesional se encuentra reservada, regulada y controlada. En la Provincia de Buenos Aires, la Ley 10.973 exige título universitario de Martillero y Corredor Público e inscripción en un Colegio Departamental para ejercer la profesión.

3. Naturaleza jurídica: contrato multiforme

La posición que mejor explica el contrato profesional sigue siendo la del contrato multiforme. La

relación profesional no queda fijada de antemano en una sola figura contractual. Su encuadre depende del contenido de la prestación prometida, del grado de autonomía, de la existencia o no de representación, de la promesa de un resultado y del marco normativo aplicable.

En el régimen vigente, el contrato profesional puede asumir, entre otras, las siguientes formas:

- contrato de servicios, cuando el profesional se obliga a desplegar una actividad diligente sin asegurar un resultado final determinado;
- contrato de obra, cuando promete un resultado eficaz, reproducible o susceptible de entrega, como un informe técnico, una tasación escrita o un dictamen profesional;
- contrato de mandato o representación, cuando el profesional realiza actos jurídicos por cuenta del cliente;

- responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria;
- deber reforzado de información, lealtad, diligencia y conservación de intereses ajenos.

El martillero y corredor público participa de estas notas. No es un mero comerciante ni un simple gestor ocasional: su intervención profesional se encuentra reservada, regulada y controlada. En la Provincia de Buenos Aires, la Ley 10.973 exige título universitario de Martillero y Corredor Público e inscripción en un Colegio Departamental para ejercer la profesión.

3. Naturaleza jurídica: contrato multiforme

La posición que mejor explica el contrato profesional sigue siendo la del contrato multiforme. La relación profesional no queda fijada de antemano en una sola figura contractual. Su encuadre depende del contenido de la prestación prometida, del grado de autonomía, de la existencia o no de representación, de la promesa de un resultado y del marco normativo aplicable.

En el régimen vigente, el contrato profesional puede asumir, entre otras, las siguientes formas:

- contrato de servicios, cuando el profesional se obliga a desplegar una actividad diligente sin asegurar un resultado final determinado;
- contrato de obra, cuando promete un resultado eficaz, reproducible o susceptible de entrega, como un informe técnico, una tasación escrita o un dictamen profesional;
- contrato de mandato o representación, cuando el profesional realiza actos jurídicos por cuenta del cliente;
- contrato de corretaje, cuando media entre partes para la conclusión de un negocio sin representación ni dependencia;
- relación laboral, cuando existe subordinación jurídica, técnica y económica;
- relación de consumo o vínculo alcanzado por normas consumeriles, cuando el profesional actúa como proveedor frente a consumidores en un mercado de bienes o servicios, con los matices propios de las profesiones liberales.

La utilidad docente del concepto de contrato multiforme radica en evitar soluciones automáticas. No es lo mismo contratar una tasación inmobiliaria, encomendar una subasta judicial, solicitar la intermediación para vender un inmueble o contratar a un profesional para administrar locaciones. Cada supuesto exige identificar la prestación principal y el régimen jurídico aplicable.

4. Régimen del Código Civil y Comercial: obra y servicios

El Código Civil y Comercial sustituyó el esquema de la antigua locación de servicios y locación de obra por una regulación común de los contratos de obra y servicios. El art. 1251 establece que hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, actuando independientemente, se obliga a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución.

La distinción central surge del art. 1252: hay servicios cuando la obligación consiste en realizar una actividad independiente, en general con independencia de su eficacia; hay obra cuando se promete un resultado eficaz, reproducible o susceptible de entrega. En caso de duda, corresponde entender que hay contrato de servicios.

Esta regla resulta especialmente importante para el profesional. En principio, el profesional no garantiza el éxito económico del encargo, la concreción del negocio ni la obtención de una ventaja patrimonial, salvo que expresamente haya comprometido un resultado concreto. Sí debe actuar

con diligencia, idoneidad, información suficiente y respeto de la normativa aplicable.

4.1. Precio u honorario profesional

El art. 1255 del Código Civil y Comercial dispone que el precio se determina por el contrato, la ley, los usos o, en su defecto, por decisión judicial. Esta regla debe integrarse con los aranceles profesionales, la normativa colegial y los principios generales de buena fe, abuso del derecho, razonabilidad y proporcionalidad.

En materia profesional, el honorario cumple una doble función: remunera el trabajo personal del profesional y, a la vez, integra el sistema de garantías del ejercicio regular de la profesión. Por ello, cuando existen aranceles legales o colegiales, no se trata solamente de una cuestión patrimonial privada, sino también de una pauta institucional de ordenación de la actividad. -

4.2. Responsabilidad profesional

El art. 1768 del Código Civil y Comercial establece que la actividad del profesional liberal se sujeta a las reglas de las obligaciones de hacer. Como regla, la responsabilidad es subjetiva, salvo que se haya comprometido un resultado concreto. La actividad profesional liberal, en sí misma, no queda comprendida en la responsabilidad por actividades riesgosas del art. 1757, sin perjuicio de supuestos específicos en los que intervengan cosas viciosas o riesgos propios de una actividad material.

El art. 1725 refuerza el estándar de conducta: cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible. En el ámbito profesional, esta norma impone una valoración más estricta de la conducta cuando el sujeto posee conoci-

mientos superiores, título, matrícula o experiencia técnica frente a un cliente o usuario profano.

5. Martillero y corredor público: régimen profesional específico

La actualización del artículo para una carrera de Martilleros requiere incorporar el régimen propio de la profesión. A nivel nacional, la Ley 20.266 (modificada por ley 25.028) regula la actividad de martilleros y corredores. En la Provincia de Buenos Aires, la Ley 10.973 (modificada por ley 14.058) organiza el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, exige título universitario e inscripción colegial, establece incompatibilidades, potestad disciplinaria, obligaciones, prohibiciones, régimen de honorarios y reglas para la actuación judicial.

En el plano contractual, el martillero o corredor puede intervenir principalmente bajo tres modalidades:

- como corredor o intermediario, acercando partes para la conclusión de un negocio;
- como martillero, dirigiendo subastas o remates judiciales, oficiales o particulares;
- como profesional técnico, realizando tasaciones, informes, constataciones, relevamientos y gestiones vinculadas con bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos u otros objetos susceptibles de tráfico jurídico.

La Ley 10.973 reconoce que el ejercicio profesional comprende, entre otras actividades, efectuar ventas en remates públicos de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, marcas, patentes y, en general, todo bien cuya venta no esté prohibida o reservada a otra profesión específica. También contempla la posibilidad de practicar y expedirse en tasaciones de inmuebles, muebles y semovientes.

5.1. Contrato de corretaje

El corretaje tiene regulación específica en el Código Civil y Comercial (arts. 1345 a 1355). Existe contrato de corretaje cuando una persona, denominada corredor, se obliga ante otra a mediar en la negociación y conclusión de uno o varios negocios, sin relación de dependencia ni representación. Su prestación típica no consiste en vender por cuenta ajena como mandatario, sino en intermediar profesionalmente para facilitar la celebración del negocio.

La retribución del corredor se vincula, como regla, con la eficacia causal de su intervención en la celebración del negocio. En la enseñanza práctica, conviene distinguir tres planos: a) autorización o encargo de venta; b) actividad profesional de promoción, información, acercamiento y negociación; c) derecho a comisión u honorario cuando el negocio se concluye como consecuencia de esa intervención, conforme la ley, los usos, el convenio y la normativa local aplicable e) no tiene derecho a reembolso de gastos, aun cuando la operación no se hubiere concretado, salvo pacto expreso en contrario.

5.2. Remate o subasta

En el remate, el martillero cumple una función de dirección, publicidad, ordenamiento y ejecución del acto de venta pública. Si la subasta es judicial, su actuación queda además sometida al control del juez, a las reglas procesales y a las normas colegiales. Si la subasta es particular, igualmente se mantiene el deber profesional de legalidad, transparencia, información, rendición de cuentas y conservación de los fondos o efectos recibidos. La normativa profesional sanciona severamente la actuación irregular. La culpa del martillero que provoca la suspensión o anulación del remate puede importar pérdida de comisión, pérdida del

derecho al reintegro de gastos y responsabilidad por los daños ocasionados. A su vez, la retención indebida de fondos, la adquisición para sí de bienes cuya venta fue encargada, la infracción arancelaria o la violación ética pueden generar responsabilidad disciplinaria.

5.3. Tasación e informes técnicos

La tasación es una prestación profesional de alta relevancia práctica. Según su contenido, puede calificarse como obra intelectual, especialmente cuando se entrega un informe técnico documentado. Ello no significa que el profesional garantice el valor futuro de mercado, sino que debe aplicar métodos razonables, informar las bases utilizadas, describir el bien, considerar antecedentes comparables, estado jurídico, estado físico, ubicación, restricciones, destino, mercado y demás circunstancias relevantes.

En clave docente, la tasación permite explicar la diferencia entre resultado entregable y resultado económico. La profesional entrega un informe técnicamente fundado; no garantiza que el inmueble sea vendido exactamente a ese valor, ni que el mercado se comporte de determinada manera.

6. Consumidores, publicidad y servicios profesionales

6.1. Regla general: exclusión relativa de los profesionales liberales

La Ley 24.240 excluye, en principio, los servicios de profesionales liberales que requieren título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada. Sin embargo, esa exclusión no es absoluta: la propia norma incluye expresamente la publicidad que se haga del ofrecimiento de esos servicios. Por ello, en materia inmobiliaria

debe distinguirse entre el acto profesional estricto —sometido al régimen colegial, ético y disciplinario— y la forma en que ese servicio se ofrece al público, que puede quedar alcanzada por los principios de información, transparencia, trato digno, buena fe y publicidad veraz.

Esta distinción resulta especialmente relevante para martilleros y corredores públicos, porque su actividad se proyecta sobre consumidores, usuarios, compradores, locatarios, propietarios, inversores y terceros interesados que reciben información a través de carteles, portales, redes sociales, sitios web, autorizaciones de venta, reservas, formularios predispuestos y piezas publicitarias. Aunque la relación profesional tenga un régimen propio, la captación de clientela y la comunicación comercial no pueden inducir a error sobre la identidad, calidad, matrícula o intervención efectiva del profesional habilitado.

En términos docentes, la regla puede formularse así: la colegiación protege el ejercicio profesional; el derecho del consumidor controla la forma en que ese servicio se ofrece, se informa y se publicita en el mercado.

6.2. Publicidad, sociedades, franquicias y uso de marcas

El desarrollo de sociedades, redes comerciales, franquicias, nombres de fantasía y marcas inmobiliarias plantea un problema jurídico delicado: la organización empresarial puede facilitar la prestación del servicio, pero no puede desplazar la exigencia legal de intervención personal del corredor matriculado ni encubrir el ejercicio profesional por personas no habilitadas. La publicidad de la sociedad o de la marca debe ser compatible con la ley profesional, con la ética colegial y con los derechos de los consumidores a recibir información cierta, clara y no engañosa.

La cuestión no radica únicamente en el nombre comercial utilizado. El punto central es si la publicidad permite identificar con precisión quién es el profesional responsable, cuál es su matrícula, qué rol cumple en la operación, quién realiza la intermediación y si las personas que contactan, muestran, negocian, tasan o acercan partes se encuentran legalmente habilitadas. Cuando la comunicación comercial presenta a colaboradores, gestores o “agentes” como si fueran quienes ejercen la intermediación inmobiliaria, puede generarse un doble problema: infracción al régimen profesional y afectación del derecho de información del consumidor.

Por eso, en el manual conviene advertir que la publicidad inmobiliaria debe cumplir, como mínimo, con las siguientes pautas:

- identificar al martillero o corredor público matriculado responsable de la operación;
- indicar matrícula, colegio departamental y datos profesionales suficientes;
- evitar denominaciones, cargos o presentaciones que hagan creer que una persona no matriculada ejerce corretaje;
- distinguir tareas administrativas, comerciales o de apoyo de los actos profesionales esenciales;
- informar con claridad las condiciones económicas de la operación: comisión, gastos, reserva, seña, autorización, exclusividad y plazos;
- no formular promesas de resultado, venta segura, rentabilidad, precio garantizado o ventajas comerciales que no puedan ser objetivamente justificadas;
- mantener coherencia entre lo que se publicita y lo que efectivamente ocurre en la operación.

6.3. El precedente “Clausó c/ Barducci” de la Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata

Un fallo reciente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala Segunda, resulta especialmente útil para este capítulo. En los autos “Clausó, Gilda Flora c/ Barducci, Diana Virginia s/ cumplimiento de contratos civiles/comerciales”, expte. n.º 182042, sentencia del 10 de abril de 2025, el tribunal confirmó el rechazo de la demanda de una corredora que reclamaba comisión por una operación inmobiliaria vinculada públicamente al denominado caso Remax Arena.

La Cámara partió del régimen del contrato de corretaje del Código Civil y Comercial y de la Ley 10.973. Destacó que el derecho a comisión exige dos extremos: que el corredor haya intervenido en el negocio y que se trate de un corredor habilitado para el ejercicio profesional. En el caso, el tribunal entendió que no se acreditó una intervención personal suficiente de la actora y que, en cambio, se habían delegado tareas de corretaje en personas sin habilitación profesional.

El aspecto más importante para la enseñanza de la materia es la relación entre publicidad, organización empresarial y ejercicio profesional. El tribunal señaló que la actora no podía reclamar como propia una comisión derivada de un trabajo que no probó haber realizado personalmente o que había sido delegado indebidamente en personas no habilitadas. Desde esa perspectiva, la marca, la oficina, el equipo comercial o la red de colaboradores no sustituyen la intervención profesional exigida por la ley.

El precedente permite extraer una regla práctica: la publicidad de una sociedad, franquicia o marca inmobiliaria no legitima por sí sola la intermediación. La legalidad de la operación depende de que los actos esenciales del corretaje sean realizados por quien cuenta con título y matrícula, y de que el consumidor pueda conocer con claridad quién asume la responsabilidad profesional.

También interesa destacar que, en torno a este tipo de modelos comerciales, se ha discutido públicamente la tensión entre libertad de organización empresarial, uso de marcas, publicidad y control colegial. Para un enfoque equilibrado, debe evitarse una conclusión puramente formal. No toda utilización de una marca o estructura societaria es necesariamente ilícita; lo inadmisibles es que esa estructura funcione como pantalla para delegar actos profesionales, confundir al público o permitir que personas no habilitadas realicen tareas reservadas.

6.4. Conexión con el derecho del consumidor

El derecho del consumidor agrega una segunda capa de análisis. La publicidad inmobiliaria no sólo debe respetar la normativa profesional, sino también los deberes de información y veracidad. La Ley 24.240 establece que las precisiones formuladas en la publicidad se tienen por incluidas en el contrato y obligan al oferente. A su vez, el Código Civil y Comercial prohíbe la publicidad que contenga indicaciones falsas o que pueda inducir a error sobre elementos esenciales del bien o del servicio.

En materia de corretaje inmobiliario, esto significa que la publicidad no puede presentar como “profesional”, “asesor”, “agente inmobiliario” o responsable de la operación a quien no se encuentra habilitado si tal presentación induce al público a creer que está contratando con un sujeto legalmente autorizado para intermediar. Tampoco puede omitirse la identificación del profesional matriculado cuando esa omisión impide al consumidor verificar matrícula, responsabilidad, domicilio profesional y órgano de control.

La infracción publicitaria puede tener consecuencias concurrentes: responsabilidad civil frente al consumidor o contratante, sanciones administra

tivas de defensa del consumidor, sanciones colegiales, pérdida o rechazo del derecho a comisión, y eventualmente responsabilidad por daños si la información defectuosa o engañosa incidió en la decisión de contratar.

6.5. Criterio de cierre. -

Para la formación de martilleros y corredores públicos, el tema debe enseñarse como una zona de convergencia normativa. No alcanza con conocer el contrato de corretaje; es indispensable comprender que el modo de publicitar el servicio puede comprometer la validez económica del reclamo profesional, la responsabilidad frente al cliente y la tutela de los consumidores. La publicidad profesional debe ser clara, verificable y jurídicamente leal: debe decir quién actúa, con qué matrícula, bajo qué condiciones y con qué alcance real de intervención.

7. Honorarios y aranceles profesionales

El artículo originario dedicaba un desarrollo significativo a la Ley 8904 de honorarios de abogados y procuradores de la Provincia de Buenos Aires. Ese régimen fue derogado y reemplazado por la Ley 14.967, vigente desde 2017, que regula los honorarios de abogados y procuradores en la Provincia de Buenos Aires. Para una actualización destinada a martilleros, corresponde mantener la referencia como antecedente histórico y comparativo, pero no como régimen vigente aplicable.

La Ley 14.967 establece que los honorarios de abogados y procuradores poseen carácter alimentario, se consideran remuneración por el trabajo personal y se rigen por una ley de orden público en el ámbito provincial. También regula contratos y pactos de honorarios, nulidad de pactos que reduzcan mínimos, pacto de cuota litis y pautas de regulación judicial.

En cambio, para martilleros y corredores públicos bonaerenses, debe acudirse a la Ley 10.973, sus normas reglamentarias, resoluciones colegiales y reglas procesales cuando se trate de actuación judicial. El sistema de honorarios del martillero no puede estudiarse desconectado de la matrícula, los aportes, la intervención colegial y la función auxiliar de justicia cuando actúa designado por un tribunal.

8. Deberes profesionales centrales

Es dable presentar el contrato profesional no sólo desde su naturaleza jurídica, sino también desde los deberes que estructuran la prestación. En la actividad del martillero y corredor, los principales deberes son:

- deber de legalidad: actuar dentro de la matrícula, competencia profesional y normativa vigente;
- deber de información: suministrar datos ciertos, claros, completos y comprobables sobre el bien, la operación, gastos, comisiones y riesgos;
- deber de diligencia: desplegar una conducta profesional prudente, técnica y adecuada al encargo;
- deber de lealtad: evitar conflictos de intereses, ocultamientos, ventajas indebidas o conductas incompatibles con la confianza recibida;
- deber de documentación: instrumentar adecuadamente autorizaciones, reservas, recibos, rendiciones, publicaciones, tasaciones y actas;
- deber de custodia y rendición: conservar fondos, señas, depósitos, documentación y efectos recibidos por razón del encargo;
- deber de confidencialidad, cuando corresponda según la naturaleza de la información recibida;
- deber de abstención: no intervenir cuando existe incompatibilidad, inhabilidad, conflicto

de intereses o prohibición legal.

9. Responsabilidad civil, disciplinaria y penal

La actuación profesional puede generar distintos planos de responsabilidad. La responsabilidad civil se orienta a reparar daños derivados del incumplimiento contractual o del hecho ilícito. La responsabilidad disciplinaria protege el correcto ejercicio profesional, la ética y la confianza pública. La responsabilidad penal puede aparecer ante conductas como defraudación, retención indebida, falsedad documental u otras figuras delictivas según el caso.

En la responsabilidad civil del profesional, el factor de atribución será normalmente subjetivo: culpa, negligencia, impericia o imprudencia. Sin embargo, cuando el profesional asumió un resultado concreto, la valoración de su incumplimiento puede tornarse más estricta. En todos los casos, la conducta se mide conforme a la buena fe, la confianza generada, los conocimientos exigibles y el estándar del art. 1725 del Código Civil y Comercial.

Ejemplos prácticos para la enseñanza:

- publicar un inmueble con datos falsos o no verificados;
- omitir informar una restricción jurídica relevante conocida o fácilmente comprobable;
- retener indebidamente una seña o suma recibida por cuenta del comitente;
- intervenir sin matrícula o fuera del ámbito permitido;
- adquirir directa o indirectamente bienes cuya venta fue encomendada;
- no rendir cuentas luego de una subasta o gestión profesional;
- formular una tasación sin método, sin inspección suficiente o con datos manifiestamente inconsistentes.

10. Cuadro de actualización normativa

Tema del artículo original	Régimen anterior	Régimen actualizado / enfoque para manual
Locación de servicios / obra	Código Civil derogado, arts. 1623 y ss.	CCyC, arts. 1251 a 1279: obra y servicios; art. 1252 distingue servicio y obra; presunción de servicios en caso de duda.
Honorarios de abogados PBA	Decreto-Ley 8904	Ley 14.967, vigente desde 2017, con carácter alimentario y orden público provincial.
Límite de costas	Art. 505 Código Civil	Art. 730 CCyC, con regla del 25% para costas de primera o única instancia.
Profesionales liberales	Tratamiento doctrinario disperso	Art. 1768 CCyC: obligaciones de hacer; responsabilidad subjetiva salvo resultado concreto.
Actividad del martillero	Referencia general a profesiones liberales	Ley 20.266 nacional y Ley 10.973 PBA: título, matrícula, colegiación, disciplina, remates, corretaje y tasaciones.
Consumo y publicidad	Sin desarrollo específico	Ley 24.240: exclusión de servicios profesionales liberales matriculados, pero inclusión de la publicidad y aplicación de estándares de información y buena fe en el mercado inmobiliario.

11. Propuesta de redacción sintética para el manual

El contrato profesional es la relación jurídica por la cual una persona con conocimientos técnicos, título, matrícula o habilitación legal, actuando con autonomía técnica y normalmente mediante retribución, se obliga frente a otra a desplegar una actividad profesional o a entregar una obra intelectual o material vinculada con su especialidad.

En el derecho argentino vigente, esta relación debe analizarse principalmente a la luz de los contratos de obra y servicios del Código Civil y Comercial, sin perjuicio de que, según el caso, pueda configurar mandato, corretaje, contrato de trabajo, relación de consumo o una relación atípica integrada por normas especiales.

En la actividad del martillero y corredor público, el contrato profesional se proyecta en funciones de intermediación, remate, tasación, asesoramiento, gestión documental y actuación como auxiliar de justicia. Su ejercicio exige título, matrícula, sujeción a la ley profesional, deberes éticos y responsabilidad civil, disciplinaria y eventualmente penal.

La obligación del profesional es, como regla, de medios o de actividad diligente. Sólo será de resultado cuando se haya prometido un resultado concreto o cuando la naturaleza de la prestación permita exigir la entrega de una obra determinada, como sucede con ciertos informes, tasaciones o documentos profesionales. La responsabilidad del profesional liberal es subjetiva, salvo compromiso específico de resultado, y su conducta se valora con un estándar de diligencia agravado por sus conocimientos técnicos.

12. Conclusión

La actualización del régimen de los contratos profesionales exige desplazar el eje desde la antigua discusión sobre locación de servicios, locación de obra o mandato, hacia una visión integrada del Código Civil y Comercial y de las leyes profesionales (art. 1 y 2 C.C.C.). Para los martilleros y corredores, la clave está en comprender que la profesión combina autonomía técnica, función económica, intervención en el mercado, reserva legal de actividad, control colegial y responsabilidad reforzada.

El contrato profesional no es una categoría meramente teórica. Es la base jurídica que permite determinar qué se prometió, qué debía hacerse, qué honorarios corresponden, qué información debía brindarse y cuándo nace la responsabilidad. Por ello, su estudio resulta esencial para la formación del martillero y corredor público, especialmente en un mercado inmobiliario donde la confianza, la publicidad, la documentación y la transparencia constituyen elementos centrales de la práctica profesional.

Fuentes normativas y bibliografía.-

- Vega, Alejandro Pablo, “Profesiones liberales. Contratos profesionales”, La Ley, Suplemento Actualidad, 6 de septiembre de 2012, p. 1, cita online AR/DOC/4615/2012.
- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala Segunda, “Clauso, Gilda Flora c/ Barducci, Diana Virginia s/ cumplimiento de contratos civiles/comerciales”, expte. n.º 182042, sentencia del 10/04/2025.
- Código Civil y Comercial de la Nación, especialmente arts. 1, 2, 729, 730, 958, 961, 991 a 993, 1092 y ss., 1101 a 1103, 1251 a 1279, 1345 a 1355, 1724, 1725, 1737 a 1740, 1757 y concordantes.
- Ley 20.266, Régimen legal de Martilleros y Co-

redores y su modificatoria.

- Ley 10.973 de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Martilleros y Corredores Público y su modificatoria.
 - Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, especialmente arts. 2, 4, 8 y reglas de información, publicidad y trato digno y su modificatoria.
 - Ley 14.967 de la Provincia de Buenos Aires, honorarios de abogados y procuradores, como antecedente comparativo de régimen arancelario profesional.
 - Borda, Guillermo A., Manual de Contratos.
 - López de Zavalía, Fernando J., Teoría de los Contratos.
 - Represas, Félix A. Trigo, Responsabilidad civil de los profesionales.
 - Lorenzetti, Ricardo L., Tratado de los Contratos y Código Civil y Comercial comentado.
 - Hernández, Carlos A., trabajos sobre responsabilidad civil de los profesionales liberales en el Código Civil y Comercial.
-

02

NOTICIAS

*Vida institucional:
Diálogo con la Justicia,
memoria, celebración
y reconocimiento.*

*Institución presente.
Comunidad en acción.*

WWW.CAMDP.ORG.AR



15 de mayo 2026

NUEVAS AUTORIDADES PARA EL CAMDP – ASAMBLEA

PRESIDENTE

Leandro Augusto, Gabás.

TITULARES DEL CONSEJO DIRECTIVO

VICEPRESIDENTE: Cabello, Diego German

VICEPRESIDENTE 2DA.: Carnero, Silvina Alicia

SECRETARIO: Busti, Nicolás

PROSECRETARIA: Galli, Karina Andrea

TESORERO: Bustos, Carlos Facundo

PROTESORERA: Moro, Marianela Vanesa

VOCALES:

- Manjarres, Marianela
- Arbanesi, Jose Ignacio
- Martinez Bordaisco, Federico
- Marquez, Mariana
- Tusar, Marcos

REVISOR DE CUENTAS

DIRECTORA TITULAR

Natalia Cecilia Poleggio

DIRECTOR SUPLENTE

Alfonso Basso

El pasado 15 de mayo se celebró en nuestro Colegio la asamblea anual ordinaria, la cual comenzó en su segundo llamado de las 20.30 horas y contó con una muy buena participación de colegiados/as.

En la oportunidad los asambleístas trataron los puntos del orden del día y proclamaron las nuevas autoridades del Colegio y representantes ante el Ente Previsional para el período comprendido entre el 1ero. de junio de 2026 y 31 de mayo de 2030.

A continuación, se detallan la nómina de colegas que cumplirán funciones durante dicho período:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE: Gustavo Adolfo Rodriguez Quaglia

VICEPRESIDENTE: Gustavo Adolfo Marceillac

SECRETARIA: Bibiana Luz Clara

VOCALES:

- Mariel María Demattei Milioranza
- Marcela Giménez Bauer

CAJA DE LA ABOGACÍA

DIRECTORES TITULARES

María Fernanda Huerta

Luis Rech

Fabián Portillo

DIRECTORES SUPLENTE

Claudia Luján Oviedo

Gabriel Biocca

Maríano Begue





FOTO GRUPAL NUEVAS AUTORIDADES PARA EL CAMDP

► 14



400 FF XT

ISO A3200



12 de junio 2026

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MANTUVIERON UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA DRA. ANDREA GARCÍA MARCOTE, TITULAR DEL JUZGADO DE FAMILIA N° 4

Representantes de la Comisión de Administración de Justicia se reunieron con la titular del Juzgado de Familia N° 4.

El pasado 9 de junio, el Dr. Nicolás Busti, acompañado por los Dres. Javier Aguirre y Cristabel Aparicio, en representación de la Comisión de Administración de Justicia, mantuvieron una reunión de trabajo con la Dra. Andrea García Marcote, titular del Juzgado de Familia N° 4 y la Sra. Secretaria, Dra. Silvina Cáceres. El encuentro tuvo como objetivo analizar la realidad operativa del organismo y coordinar acciones para agilizar el servicio de justicia. Durante la jornada se evaluaron los siguientes ejes centrales:

Gestión procesal y despacho diario

Ante la consulta efectuada la Sra. Juez manifestó que el Juzgado se encuentra al día con los plazos legales. El dictado de providencias simples, resoluciones interlocutorias y sentencias definitivas no presenta anomalías generales, detectándose únicamente demoras menores en casos muy específicos. Asimismo, informó que el personal realiza la descarga y el control sistemático de los escritos profesionales de manera diaria.

Falta de personal y emergencia en el fuero

Expuso la Dra. García Marcote la compleja situación de la planta técnica, que actualmente padece la falta de dos funcionarios y se enfrenta a la próxima jubilación de un Consejero de Familia. Ante este panorama, agravado por la escasez general de jueces en el Fuero de Familia, se coincidió en la necesidad de designación de un Magistrado Suplente para descomprimir la sobrecarga labo-

ral y garantizar una atención adecuada.

Canales de atención y comunicación profesional

- Modalidad presencial: Los letrados son atendidos a partir de las 08:00 hs., previa solicitud de entrevista. Las reuniones quedan a cargo de la Secretaría o de la propia Jueza titular.
- Medios digitales y telefónicos: El correo electrónico oficial se mantiene como la vía de contacto institucional prioritaria juzfam4-mp@jusbuenosaires.gov.ar. Por su parte, la línea fija funciona con normalidad y se dispone de un único teléfono celular destinado exclusivamente a peritos y audiencias virtuales.

Coordinación con el CPEDEN

Se informó a la magistrada que autoridades reportaron la existencia de inconvenientes y demoras en la articulación de trámites con el órgano administrativo de niñez (CPEDEN) y que ésta situación impacta de forma directa en la celeridad que requieren las causas en curso.

Regulación de honorarios

En materia arancelaria, el juzgado ratificó que mantiene un criterio uniforme alineado de forma estricta con las pautas y la base regulatoria que fija la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial departamental.

CONTINUIDAD DE LAS GESTIONES: REUNIÓN CON LA TITULAR DEL JUZGADO DE FAMILIA N.º 5

En el marco de las mesas de diálogo institucionales que viene desarrollando de forma sostenida la Comisión de Administración de Justicia, los repre-

sentantes de la misma, el Dr. Nicolás Busti y el Dr. Javier Aguirre, mantuvieron una reunión de trabajo con la Dra. Alejandra Obligado, titular del Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata.

El encuentro tuvo como eje central evaluar el estado actual del Juzgado, coordinar pautas que optimicen el ejercicio profesional de los colegas matriculados y abordar el funcionamiento operativo del fuero en la coyuntura actual.

Durante la jornada, se trataron de manera específica las siguientes temáticas:

1.- Plazos Procesales y Estado de los Despachos

Se constató que el Juzgado de Familia N° 5 mantiene sus despachos al día. Tanto los trámites comunes como aquellos que revisten carácter de urgente son dictados estrictamente dentro de los plazos legales establecidos por el Código de Procedimiento Civil y Comercial (CPCC) de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se analizó pormenorizadamente el estado de los plazos para el dictado de sentencias definitivas, resoluciones interlocutorias y de mero trámite.

2.- Canales Directos de Comunicación con el Colegiado

Con el firme objetivo de agilizar las consultas y brindar soluciones eficaces a los profesionales de la matrícula, la Dra. Obligado ratificó las vías oficiales y personalizadas de comunicación con el organismo:

- Línea Telefónica Directa: Se encuentra a disposición el celular exclusivo del Juzgado (223) 577-8613, con atención en el horario de 08:00 a 14:00 hs.
- Atención Presencial: Los abogados y abogadas son atendidos de forma personal a requerimiento ante situaciones que así lo ameriten.
- Vías Digitales: Se mantiene el canal de respuesta

ágil a través de la solapa «Contacto al Organismo» del sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la SCBA, como así también mediante el correo electrónico oficial del juzgado.

3.- Planta de Personal y Funcionamiento Interno

La titular del organismo informó que el personal del Juzgado se encuentra completo en su estructura orgánica, prestando funciones con total normalidad y con el compromiso técnico que la especialidad de la materia requiere para evitar dilaciones en los procesos de vulnerabilidad familiar.

4.- Control de Legalidad Integral en Medidas de Abrigo (CPEDEEN)

Respecto a las intervenciones conjuntas con los organismos de niñez y las medidas excepcionales, la Dra. Obligado enfatizó que el Juzgado realiza un control de legalidad integral y exhaustivo de los procedimientos. Para ello, se implementa como regla el contacto directo e inmediato con los sujetos afectados, garantizando la escucha activa y el debido proceso adjetivo de los niños, niñas y adolescentes.

5.- Dignidad Profesional: Regulación de Honorarios

La magistrada ratificó su postura de respeto hacia la labor de los profesionales del derecho, informando que las regulaciones de honorarios se efectúan tomando como base montos superiores al mínimo legal, no dictándose jamás regulaciones por debajo de los pisos establecidos por la Ley arancelaria vigente (Ley 14.967), resguardando así el carácter alimentario de los estipendios profesionales.

Desde la Comisión de Administración de Justicia valoramos la predisposición y la apertura de la Dra. Alejandra Obligado para mantener este canal de diálogo abierto, el cual resulta indispensable para detectar oportunidades de mejora y jerarquizar la labor de los abogados y abogadas litigantes en el Fuero de Familia.

06 de julio 2026

DÍA NACIONAL DEL ABOGADO VÍCTIMA DEL TERRORISMO DE ESTADO

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata rinde, como cada año, un homenaje a la totalidad de los/as colegiados/as víctimas del terrorismo de Estado durante la última dictadura padecida por nuestra Nación.

En febrero de 2004, el Dr. Juan Carlos París impulsó, en nombre de esta entidad y frente a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.), la iniciativa orientada a fijar el 6 de julio de cada año como jornada destinada a recordar a los colegas que padecieron la dictadura cívico-militar.

La fecha se seleccionó en virtud de los dolorosos acontecimientos sucedidos entre el 6 y el 8 de julio de 1977 en esta ciudad, denominados la «Noche de las Corbatas», durante los cuales numerosos miembros de nuestra abogacía fueron sometidos a secuestro, tortura, muerte y desaparición forzada.

En marzo de 2004, la propuesta promovida por el Dr. Juan Carlos París junto al CAMDP obtuvo la aprobación de la Junta de Gobierno de la FACA, dando origen así al **Día Nacional del Abogado Víctima del Terrorismo de Estado**.

Esta jornada simboliza un momento de tributo a la defensa firme e inquebrantable de la vida, la libertad, la dignidad y el honor, así como una convocatoria a sostener la lucha contra el abuso del poder, ya sea de origen público o privado.



01 de julio 2026

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONTINÚA RECORRIENDO LOS JUZGADOS CIVILES Y COMERCIALES

Reuniones de trabajo con los titulares de los Juzgados N.º 13 y N.º 4

El Colegio de Abogados de Mar del Plata informa que el pasado 17 de junio, representantes de la Comisión de Administración de Justicia, Dres. Nicolás Busti, Silvina Carnero y Karina Galli, mantuvieron una reunión de trabajo con el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 13 departamental, Dr. Maximiliano Colángelo, con el objetivo de relevar el funcionamiento actual del or-

ganismo y canalizar inquietudes profesionales.

A continuación, se detallan los puntos principales abordados durante el encuentro:

- Estructura y dotación de personal: El Juzgado cuenta con 14 personas desde diciembre de 2024, incluido el Juez titular en funciones. Dentro de la planta también hay Secretario adscripto itinerante, estando pendiente un nombramiento por parte de la SCBA.
- Volumen de actividad y carga de trabajo: El procesamiento diario se ubica entre 100 y 120 despachos.
- La atención al público se realiza en el primer piso, mientras que las consultas a través de MEV son respondidas personalmente por Secretaría.
- Criterios procesales y gestión de audiencias: En materia de procesos sucesorios, se mantiene el criterio habitual para su tramitación. No obstante, para la etapa de partición se ha fijado como requisito obligatorio que esta se



realice mediante ratificación en sede judicial.

- Respecto de la celebración de audiencias, tanto las de Vista de Causa (AVC) como las preliminares son tomadas y presididas de manera personal y directa por el señor Juez

LA COMISIÓN CONTINUÓ SU AGENDA DE REUNIONES CON LOS JUZGADOS.

Otro encuentro para abordar las inquietudes del ejercicio profesional

La Comisión de Administración de Justicia del CAMDP mantuvo, el 16 de julio de 2026, una entrevista con el Dr. Martín Zambechi, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial N.º 4 Departamental. Por el Colegio participaron los Dres. Nicolás Busti, Marianela Moro y Mariana Márquez.

Plazos en el dictado de resoluciones

Consultado sobre los plazos en el dictado de sentencias e interlocutorias, se informó que el juzgado se encuentra al día, con una demora aproximada de una semana en el despacho de los expedientes.

Recursos humanos

En cuanto a la dotación de personal, el juzgado cuenta actualmente con 14 personas, incluidos funcionarios y el Juez, y tiene 2 vacantes pendientes de cobertura.

Criterios en materia de sucesiones

Se abordaron cuestiones puntuales sobre los criterios aplicados en materia de sucesiones. Al respecto, el juzgado informó que solicita todas las partidas actualizadas a fin de poder validarlas, y que no requiere la cédula catastral para ordenar la inscripción.

Honorarios profesionales

También se plantearon cuestiones relativas a los

honorarios profesionales. El Colegio defendió su regulación conforme a lo establecido en la normativa vigente, postura que fue bien recibida por el magistrado.

Abogado del niño

Finalmente, desde el Colegio se remarcó la importancia de la figura del abogado del niño y del sorteo correspondiente en los casos que así lo ameriten, destacando la relevancia de la participación de niños, niñas y adolescentes en aquellos procesos donde se encuentren involucrados sus intereses.

14 de agosto 2026

VISITA INSTITUCIONAL DEL MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DR. SORIA

El viernes 14 de agosto, autoridades del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mar del Plata, recibieron la visita del Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel Fernando Soria. Acompañaron al Sr. Presidente, Dr. Leandro Gabas, los consejeros Diego Cabello, Facundo Bustos, Nicolás Busti, Marianela Moro, Marcos Tusar, Mariana Márquez y la Secretaria Académica del CAMDP Claudia Oviedo.

En el encuentro se abordaron temas centrales vinculados a la administración de justicia en nuestro departamento judicial:

- La necesidad de cubrir vacantes en distintos órganos judiciales, entre ellos la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.
- El funcionamiento de los sistemas de gestión y consulta, herramientas fundamentales para el ejercicio profesional de la abogacía.
- Aspectos vinculados a problemas de infraestructura por los que atraviesan varios Fueros en nuestro Departamento Judicial

Desde el Colegio seguimos trabajando para acercar las inquietudes de la profesión a las autoridades judiciales y fortalecer el diálogo institucional.



28 de agosto 2026

ENTREGA DE MEDALLAS A COLEGIADOS POR SUS 30 y 50 AÑOS DE TRAYECTORIA.

Como parte de las actividades conmemorativas por el Día del Abogado, se realizó el tradicional acto de entrega de medallas, un encuentro destinado a reconocer la trayectoria y el compromiso con la profesión de los/as colegas que alcanzaron 30 y 50 años de ejercicio profesional. La ceremonia reunió a autoridades, matriculados/as y familiares, en una jornada especialmente dedicada a celebrar tantos años de labor y pertenencia a nuestra institución.





NÓMINA DE COLEGIADOS/AS 30 AÑOS

QUE RECIBIERON MEDALLAS
EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR.

ANAMIODI, DANIEL RICARDO
ARMESTO, ANDREA VERONICA
BACCI, EDUARDO GABRIEL
BARRIO, PABLO JAVIER
BERNAOLA, SERGIO GUSTAVO
BOLZICCO, ADRIANA MARIEL
BRACAMONTE, MONICA PATRICIA
BRUNINI, MARIA LORENA
CALLA, FERNANDO GABRIEL
CANO, MARIELA EUGENIA
CARNICERO, FEDERICO
CASADO, MATILDE
CASTRO DOMENECH, DIEGO HERNAN
CEDROLA, ANABELLA LILIANA
CESPEDES, WALTER OMAR
CISNEROS, MARIELA ALEJANDRA
CORTES, JOSE ALBERTO
D'AURELIO, CARLOS MARCOS
DAZEO, MARIANA BEATRIZ
DE ALVEAR, EUGENIO LEON
DE LA LOSA, CLAUDIA ALEJANDRA
DI CESARE, GERMAN
DIMARCO, PABLO JOSE
DIMIERO, ZULMA VIVIANA
DOMINGUEZ, SANDRA ELISABET
DUQUE AQUINO, ALMA MARIA
ELIZAICIN, BETINA ALICIA
ESQUIBEL, DANIELA
ETCHART, MARCELO
ETCHEGARAY, LAURA CECILIA
FERNANDEZ, JAVIER MARTIN
FIEZZONI ROJAS, SILVIA KARINA
FITTIPALDI, FABIAN DANIEL
FOUTEL, EUGENIA
GALANTE, RUBEN ADRIAN
GALMES, PABLO ANDRES
GARCIARENA, DIEGO RAUL
GASPARI, FRANCISCO LUCAS
GATTI, MARIA ESTHER
GERARDO, ALBERTO RAMON
GERMINARIO, MARIELA LAURA
GOÑI, MARIA ALEJANDRA
GUALDI, ALEJANDRO MANUEL
GUIÑAZU, JUAN IGNACIO
HANAINI, LUIS MARIANO
HAUB, MARIA ALICIA
HUVIEDO, MARIA JOSE
JAKUBOWICZ, LORENA
JESUS, STELLA MARIS
KORNISIUK, CLAUDIO ADRIAN
LACABANNE, GABRIEL ALEJANDRO
LACABANNE, MARCELO FABIAN
LASPINA, SILVINA CONSUELO



LEMEL, MARCELA CARLA
LEON, GLORIA DEL CARMEN
LUQUES, CARLOS ALBERTO
MAGNANO, ERNESTO
MARCEILLAC, GUSTAVO ADOLFO
MENDIONDO, SANTIAGO
MERLO, MIRIAM BEATRIZ
MONTENEGRO, GUSTAVO DANIEL
MORALES, CRISTINA MARGARITA
NAZETTA, MARIA CRISTINA
NORBERTO, ROBERTO GABRIEL
OMOLDI, MARIA LAURA
ORTEGA, DIEGO MARTIN
PASTORE, MARIA LAURA
PEREZ FERNANDEZ, FLORENCIA ESTELA
PEREZ, HUGO HUMBERTO
PINO, VERONICA GABRIELA
PONCE, MARIA ANDREA
POUYSEGUR, SOFIA GABRIELA
PROKOPOVICH, MARIA JOSEFA
PUCHE, MARIA EUGENIA
REINO, ESTEBAN ANDRES
RETES, NORA MARIANA
RIVERO, ALICIA BEATRIZ
ROIG, PAOLA VALERIA
ROMERA, CESAR ANDRES
SCARIMBOLO, FERNANDO MARTIN
SCHLEIDER, TOBIAS JOAQUIN
SCICCHIATANO, MARISA GRACIELA
SIMONSOHN, SELMA VANESSA
SISINI, ZULEMA ANTONIA
SOUBELET, EMMA INES
TAMMONE, CARLOS MARCELO
TONIUT, MARTIN ADRIANO
TRIONFETTI, ALBERTO MARCELO
TRUCHI CASTRO, JUAN PABLO
TUDESCO, MARIA ALEJANDRA
ZORROZUA, JUAN IGNACIO

NÓMINA DE COLEGIADOS/AS 50 AÑOS

QUE RECIBIERON MEDALLAS
EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR.

ASSALI, VICTORIO ALEJANDRO
BASSO, ALFONSO
BASUALDO MOINE, ALEJO OSVALDO
BENGOCHEA, GUILLERMO ENRIQUE
COLOBIG, JUAN RUBEN BAUTISTA
DIEZ, RAUL ALBERTO
FURONES, JORGE ALBERTO
GARCIA, GRACIELA ANA
GOMEZ, MARTA SUSANA
MENDEZ ACOSTA, GUILLERMO DANIEL

PARODI MORTEO, JOSE CARLOS
PARODI, OFELIA INES
PROTASOWICKI, NELIDA
RAUHUT, MARIA LUISA ERICA
ROLERO, GRACIELA LILIAN
SCIOSCIA, MARIA DEL CARMEN
STATTI, MARIO JOSE
TAMARGO, EDUARDO VICTOR MANUEL
VERLIAC, ALICIA GRACIELA
VILLANUEVA, JOSE MARIA

50

AÑOS DE
TRAYECTORIA PROFESIONAL



03

AGENDA ACADÉMICA

*Actividad académica:
Un recorrido por las
jornadas, encuentros y
actividades realizadas
durante los últimos
meses.*

*Conocimiento compartido.
Profesión en crecimiento.*

WWW.CAMDP.ORG.AR



Agenda académica

MAYO

CAMDP / 2026

Miércoles 6/5 →

15 HS - Capacitación para Magistrados, funcionarios y aspirantes a cargos letrados del Poder Judicial.

Organizan Unidad de Graduados, Instituto de Estudios Judiciales Consejo Departamental MDP, Colegio de Magistrados y Funcionarios y C.A.M.D.P. Lugar: Sede CAMDP, Almte. Brown 1958.

Jueves 7/5 →

15 HS - Conferencia sobre "El impacto de las Lealtades invisibles en los Conflictos Legales".

A cargo del Dr. SAMI STORCH.
Modalidad híbrida (ID de reunión: 812 7721 1754 / Código: 17897)

Lunes 11/5 →

18 HS - Conversatorio "Ley 270802" Análisis teórico y práctico.

Organiza I. de Derecho del Trabajo CAMDP.
Modalidad presencial, Almte. Brown 1958.

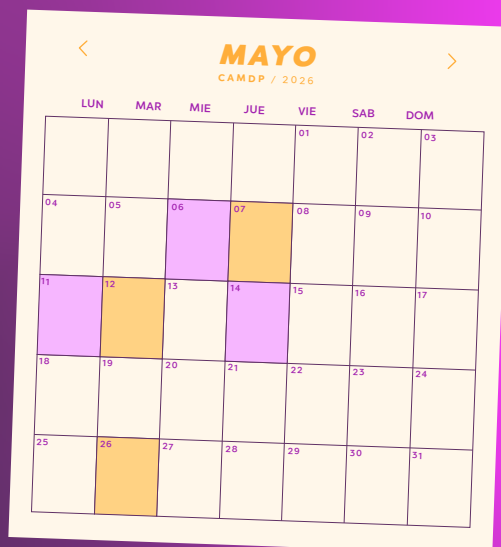
Martes 12/5 →

14.30 HS - Reunión mensual Instituto de Niñez y Adolescencia.

Preparativos para ponencias en el X Congreso de Defensa Técnica de la Niñez UBA, 09/10/2026.
Modalidad híbrida
(ID: 83532777984 / Contraseña: 459679)

17.30 HS - Reunión mensual Instituto de Derecho de la Discapacidad.

"Tratamiento de la salud mental. Ley actual y



análisis del proyecto de reforma". Modalidad presencial. Sede CAMDP, Almte. Brown 1958.

18 HS - Charla Debate sobre "Lealtad comercial entre socios"

A cargo del Dr. José D. Botteri. Organiza I. Derecho Comercial CAMDP. Modalidad presencial. Actividad no arancelada

Jueves 14/5 →

14.30 HS - Reunión mensual "Las Leyes Sistémicas: cambiar la mirada para un nuevo hacer".

A cargo de la Dra. María Carolina Bienati, Organiza Instituto de Derecho Sistémico del CAMDP. Modalidad híbrida (ID: 81945968587 / Contraseña: 694200)

Martes 26/05 →

16 HS - Charla sobre "Promesa: El nuevo camino en la Resolución de conflictos de salud".

A cargo de los Dres Dante O. Retamar y Gonzalo Castro Martinez. Organiza Centro de Mediación del CAMDP. Modalidad híbrida. (ID: 852 8512 1256 / Código: 274444)

18 HS - Charla Debate sobre el Privilegio de la indemnización por riesgos del trabajo en la quiebra. Reunión I. Derecho Comercial del CAMDP. Disertante: Dra. Silvina Carnero. Modalidad presencial. Actividad NO arancelada.

Agenda académica

JUNIO

CAMDP / 2026

Lunes 1/06 →

18 HS - Conversatorio sobre "Ley 27.802". Continuación de análisis teórico y práctico. Organiza Instituto de Derecho del Trabajo C.A.M.D.P. Modalidad presencial. Sede CAMDP, Almt. Brown 1958.

Jueves 4/06 →

14 HS - "XII Taller de Constelaciones sistémicas aplicadas al Conflicto Jurídico". A cargo de las Dras. Julia Ruinsky y Graciela Morgan. Actividad arancelada.

Miércoles 3/6 →

19 HS - Instituto de Derecho de la Previsión Social. Reunión mensual presencial en la sede del CAMDP. Temario:

1. "Iniciación en los reajuste de haberes" conceptos generales para noveles colegas a cargo de la Dra. Rocha Graciela.
2. Espacio para tratar consultas generales, resolución de casos prácticos, inquietudes de noveles abogados previsionaristas, iniciación de trámites, cuestiones administrativas (Anses, Afip, Sicam, IPS), cuestiones judiciales fuero Federal (impugnaciones judiciales de resoluciones administrativas, amparos por mora, reajustes, ejecuciones).

Viernes 5/6 →

17 HS - Jornada Instituto Derecho Ambiental e Instituto de Derecho Internacional CAMDP. Presentación del libro "O Acordo Mercosur-UE sob a ótica da sustentabilidade".

Exponen: Ana M. Vernetti, Gabriela Minella, Alberto Moreira y Ariel Genovese. Coordinadora: Jimena Savioli.

Modalidad híbrida (ID: 81302704308 / Contraseña: 708510)

Martes 9/6 →

14.30 HS - Reunión mensual sobre Trabajo infantil y adolescente: problematización y abordajes con perspectiva de derechos.

A cargo de Prof. María Laguías. Equipo técnico COPRETI (Comisión Provincial para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil) Ministerio de Trabajo PBA (Coordinación zona 8) Organiza: Instituto de Niñez y Adolescencia C.A.M.D.P. Modalidad presencial.

Miércoles 10/06 →

17 HS - Charla Taller "El conflicto societario desde el ámbito penal". Disertantes: Gustavo Marcelli y Simón Serrano.

Organiza I. Derecho Empresario con la Participación del I. de Derecho Penal y Procesal Penal del C.A.M.D.P. Modalidad presencial.

Jueves 11/06 →

15.30 HS - Reunión mensual Instituto de Derecho Migratorio. Modalidad presencial.

Viernes 12/06 →

15 HS - Presentación del libro "Silencio Administrativo y acceso a la Justicia" - 2º Edición actualizada y ampliada con las reformas de la Ley

Bases. A cargo de Diego PAULO ISABELLLA.

Modalidad presencial. Sede CAMDP, Almte. Brown 1958.

Miércoles 17/06 →

16 HS - Coordinación del manual de ética y uso de la I.A. "Manual de ética y uso de la IA Profesional".

Organizado por el Instituto de Derecho Informático del CAMDP.

Modalidad híbrida (ID: 84218559697 / Contraseña: 581234)

18 HS - Conversatorio "Ley 27.802" Continuación de análisis teórico y práctico.

Organiza Derecho del Trabajo CAMDP. Modalidad presencial. Sede C.A.M.D.P., Almte. Brown 1958

Miércoles 24/06 →

18 HS - Charla sobre "Inteligencia Artificial y ejercicio profesional. Primeras Aproximaciones".

A cargo del Dr. Damián Bes. Organiza I. Dcho Previsional y Unidad de Graduados de la Facultad de Derecho de la UNMDP. Modalidad presencial. Actividad Arancelada.

Informes e Inscripciones: secacad@camdp.org.ar

Jueves 25/06 →

15 HS - Reunión mensual I.P.A.R.C.

Modalidad presencial. Sede CAMDP, Almte. Brown 1958.

Lunes 29/06 →

18 HS - Foro Debate "La Tecnología en la Administración"

A cargo de los Dres: Bibiana Luz Clara, Cecilia Otero y Alexis Antoniucci. Organizado por el Instituto de Derecho Informático e I. Derecho del Consumidor. Modalidad híbrida. NO arancelada.

Agenda académica

JULIO

CAMDP / 2026



Miércoles 1/07 →

18 HS - Charla sobre "Criterios de la Carp en materia de pensiones y Derecho 300". Disertantes: Dres. Elizabeth Díaz y Antonio Sambut. Organiza I. Derecho Previsional y Unidad de Graduados de la Facultad de Derecho de la UNMDP. Modalidad virtual. Actividad Arancelada. Informes e Inscripciones: secacad@camdp.org.ar

Jueves 2/07 →

18.30 HS - Clínica práctica profesional en Derecho Ambiental "Federalismo ante las nuevas Reformas Legislativas, en especial en la Ley de Glaciares".

Disertante: Leila Devia. Organizan I. Derecho Ambiental conjuntamente con el I. de Derecho Internacional del C.A.M.D.P. Actividad NO arancelada. Modalidad presencial. Facultad de Derecho de la UNMDP, 25 de Mayo 2855.

Miércoles 8/07 →

17 HS - Jornadas conmemorativas por el 49° Aniversario de la "Noche de las Corbatas". "Ayer y hoy vienen por nuestros Derechos". Organizado por el I. de Derecho del Trabajo del CAMDP y la Asociación de Abogados laboristas de Mar del Plata. Modalidad híbrida (ID: 849 6231 2362 / Contraseña: 854433)

Martes 14/07 →

14.30 HS - Reunión mensual Instituto de Niñez y Adolescencia.

Modalidad híbrida (ID: 835 32777984 / Contraseña: 459679)

17 HS - Presentación de la guía de Actuación para la adquisición, preservación y presentación de la prueba digital.

A cargo de Esp. Ing. Ana Di Iorio, Ing. Bruno Constanzo y Abog. Miguel Traverso.

Organiza Comisión de Administración de Justicia del CAMDP. Auspicia Instituto de Derecho Informático y Nuevas tecnologías.

Modalidad híbrida (ID: 833 2143 4050 / Contraseña: 813550)

17:30 HS - Reunión mensual Instituto de Discapacidad C.A.M.D.P.

Modalidad presencial, Almte. Brown 1958.

Orden del día:

1. Análisis del Proyecto de Ley contra el fraude de pensiones por invalidez (MEN-2026-109-APN-PTE)
2. Planificación de próximas Actividades Académicas.
3. Varios.

Agenda académica

AGOSTO

CAMDP / 2026

Lunes 10/08 →

18 HS - Charla Debate sobre "Convenio OIT 193 Trabajo decente en la economía de plataformas. Elaboración y aprobación del texto".

A cargo de Mercedes Pita y Fernanda Forio. Organiza I. Derecho del Trabajo C.A.M.D.P. Modalidad híbrida (ID: 85470346968 / Contraseña: 20278)

Martes 11/08 →

14.30 HS - Reunión mensual Instituto de Niñez y Adolescencia CAMDP. Adopción. Desde la inscripción en el registro de aspirantes hasta la sentencia. Reforma. Actuación del Abogado del niño.

Disertantes: Dres. Karina Mariani y Tomás P. Romano. Modalidad híbrida (ID:83532777984 / Contraseña: 45967)

Jueves 13/08 →

14:30 HS - Reunión mensual "La mirada sistémica en la infancia. Acompañando a los NNyA en contextos desafiantes"

Disertante: Prof. Graciela Meregalli. Organiza I. Dcho Sistémico e I. Niñez y Adolescencia. Modalidad híbrida (ID: 81945968587 / Contraseña: 694200)

Jueves 13/08 →

17 HS - Charla debate sobre: "Desafíos de sistemas alimentarios sostenibles en el Acuerdo Mercosur-UE". A cargo de Sandra Negro "Derecho a la Salud y Seguridad Alimentaria". A cargo del Dr. Leonardo Palacios

Organiza Instituto de Derecho Ambiental Conjuntamente con el I. Derecho Procesal Constitucional del C.A.M.D.P.

Coordina: Jimena Savioli. Modalidad híbrida (ID: 84913683485 / Contraseña: 484193)

13/08 y 14/08 →

16 HS - Nuevo Régimen Penal Juvenil. Desafíos y

Alcances de la Ley 27.801. Organiza Unidad de Graduados. Facultad de Derecho de la UNMDP.

Dirección Académica: Sergio Salaverri.

Inscripciones: 22355978227. Se entregarán certificados de asistencia.

Lunes 24/08 →

13 HS - Curso de capacitación continua anual y obligatoria para mediadores. Presentación del libro "Mediación y cambio. El modelo circular narrativo". Exponen Dra. Natalia Messineo y Javier Wilhelm Wainsztein. Modalidad presencial.

Miércoles 26/08 →

16 HS - Reunión mensual Taller práctico: Abordaje integral del caso de salud. De la primera consulta al cumplimiento efectivo de la sentencia. 4 encuentros mensuales "La primer consulta, primer contacto con el cliente. Marco normativo". Organiza Instituto Derecho de Salud del C.A.M.D.P. Modalidad presencial.

Jueves 27/08 →

15 HS - Charla informativa "Mediación como estrategia de diálogo y cohesión ciudadana". A cargo de Verónica Jongewaard de Boer, Veronica Tourchewie y María Julia González Altamiranda. Organiza I.P.A.R.C. Modalidad híbrida (ID: 8396713437 / Contraseña: 949441)

16:30 HS - Curso de Formación sobre cuestiones procesales y perspectiva en discapacidad que garanticen el acceso a la Justicia. Organiza I. Derecho de la Discapacidad del C.A.M.D.P. Modalidad híbrida. 4 encuentros. Actividad Arancelada.

BENEFICIOS

*Para los colegiados:
Disfrutá de beneficios
exclusivos y descuentos
pensados para
acompañarte dentro
y fuera del ámbito
profesional.*



Instituto SALVADOR DALÍ



Nivel Maternal e Inicial : Educación física, Música, Teatro, Arte y pinturas, Talleres artísticos, Expresión corporal, Yoga/educación emocional, Vida en la naturaleza, Paseos educativos y recreativos, Inglés: propuesta de estimulación con la lengua extranjera desde maternal, Matronatación (natación acompañada) Maternal hasta los 3 años., Natación (nivel inicial), Estimulación temprana y sensorial

En el nivel primario (primer grado) Áreas curriculares, Inglés, Educación física, Natación , Educación artística, Yoga y teatro.

Abordaje pedagógico según lineamientos curriculares oficiales, además desde pedagogías alternativas especializadas en Educación.

La Institución cuenta: 1) Salas Maternales desde 45 días a 3 años.2) Nivel Inicial, salas de 3,4 y 5 3) Nivel primario (primer grado) 4) Abierto todo el año. 5) Horario corrido de 7:30hs a 15:00hs. 6) Salas divididas acorde a cada etapa evolutiva. 7) Aulas 360 en el nivel primario 8) Personal especializado y en permanente capacitación.

La institución ofrece los siguientes descuentos en sus aranceles:

- Los alumnos que se sumen en el mes de Abril la Matricula estará bonificada
- 50% en la Matricula.(para los alumnos que se anotan después del mes de Abril tendrán este beneficio en el primer ciclo lectivo que matriculan)
- 20% de descuento en el valor de la cuota.
- Descuento por hermanos: 15% en el primero- 10% en el segundo.

Av Constitución n° 6542 y

Av . Constitución n° 5268 de Mar del Plata.

Tel 223-3674123.

Whatsapp 2233494640

Instagram: isd.salvadordali

mail: isd.salvadordali.adm@gmail.com

EL TORREÓN DEL MONJE

Gastronomía – Restaurante Torreón del Monje

10% de descuento abonando con cualquier medio de pago (válido hasta el 01/06/2026)

15% de descuento abonando en efectivo (válido hasta el 01/06/2026)

Temporada de Verano 2027 – Torreón Club de Playa

10% de descuento en el alquiler de carpas y sombrillas por temporada en el Balneario Torreón del Monje (válido hasta el 01/06/2026)

CARPA por temporada (01/12/26 – 31/03/27)

\$4.000.000 + IVA En 1 pago, efectivo.

\$1.100.000 + IVA (4 cuotas de) En 4 cuotas. pago efectivo. Valor total: \$4.400.000 + IVA.

SOMBRILLA por temporada (01/12/26 – 31/03/27).

\$3.200.000 + IVA En 1 pago, efectivo.

\$880.000 + IVA (4 cuotas de) En 4 cuotas pago efectivo. Valor total: \$3.520.000 + IVA.

10% de descuento en el alquiler de carpa

Promoción válida hasta el 15/05/26

Banco Provincia: ¡Hasta 6 cuotas sin interés! Hasta el 30/04/26 mbrillas por temporada en el Balneario Torreón del Monje (válido hasta el 01/06/2026)

EVENTOS

Descuento del 30% en el valor de alquiler de nuestros salones. Tarifas preferenciales en la contratación de eventos integrales. (válido hasta el 01/06/2026)



Paseo Jesús de Galindez S/N de Mar del Plata

– Pagina web : www.torreondelmonje.com.ar

– Instagram: @torreondelmonje.

–Torreón Club de Playa: al whatsapp 2236827662 o a balneario@torreondelmonjemdp.com

–Restaurant: Whatsapp 2234217893

EL TIMÓN RESTAURANTE



20% de descuento sobre el total de la carta (abonando en efectivo o transferencia).

- **Menú Ejecutivo “El Timón”:** opción ágil de almuerzo con plato principal + bebida, pensado especialmente para quienes disponen de tiempos acotados.
- **Opciones para eventos y reuniones:** menús grupales (incluyendo propuestas de tapeo y especialidades de mar) con precio por persona.

Centro Comercial del Puerto Local 16,
223-3120515
Instagram: @eltimonresto

MAGNOLIA BEAUTY&BAR



Av . Luro 5432 Full Center .

“ Magnolia Beauty & Bar “
Centro Integral

Hoy contamos con:

Entrenamiento personalizado Método MinkFit.
Planes mensuales de alimentación.
Estética corporal y facial.
Belleza de manos y pies.
Masajes y maderoterapia.
Servicio de duchas y toallas .
Cápsula de ozonoterapia.
Cafetería saludable.
Showroom de ropa deportiva.

- **15% de descuento**

BOTRÊ INDUMENTARIA

(Tienda on line exclusiva Authre),



Productos de indumentaria de la marca Botrê a través de la página web www.authre.com.ar el beneficio del 25% de descuento para los matriculados.

Whatsapp Contacto:

+54 9 11 7667-1111

Podrán acreditar su identidad y acceder a un CUPON de descuento a ser utilizado en nuestra página web www.authre.com.ar en el momento de hacer el pago (donde dice poner el cupón) donde efectivamente se hará el descuento mencionado.

Dicho beneficio no se acumulará con otros descuentos otorgados por la marca en dicho sitio, sino sobre el precio normal del producto.

instagram es @authre.indumentaria,
mail: authre.indumentaria@gmail.com.ar,

CAVA FEDERAL



Todos los días sugerencia del día y/o trío de empanadas (+ copa de invitación Nicasia Malbec)

Medios de pagos :

- 10% en efectivo
- 25% y 30% con banco macro
- 20% con cuenta DNI

Alvarado 1345 de la ciudad de Mar del Plata .

Instagram; @cava.federal.

Wsp 2236248129 ,

Reservas APP WOKI

EL RODEO CARNES



Beneficio:

10 % de descuento en el total de la compra, todos los días de la semana (pago efectivo o transferencia). No válido para compras web o App.

- Sucursales: Av Jara 01 (esq Río Negro)
Tel 223 5513333
- Quintana 291 (esq Bernardo de Irigoyen)
Tel 223 4484324

Facebook: El Rodeo carnes

IG: elrodeocarnes

INSTITUTO LENGUAS VIVAS (Idiomas)

Cursos de Capacitación en Lenguas Extranjeras

CURSOS PRESENCIALES Bonificación del 100% en Matrícula 2026 y 10% de descuento sobre Cuota Real (abonando del 1 al 10 de cada mes en efectivo).

CURSOS VIRTUALES Bonificación del 100% en Matrícula 2026.

Mínimo de 5 alumnos en curso.

CLASES TUTORIALES (individuales) o Preparación de exámenes para otras instituciones y/o certificaciones internacionales.

La Rioja n° 2387 de Mar del Plata
Teléfono 223-3118824,
página web: www.lenguasvivas.com.ar,
Instagram: @lenguasvivasm dp

ASOCIACIÓN COLONIA DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



HOTELES (para matriculados mismas tarifas de los afiliados del BP)

SALTA – HOTEL HUAICO

Situado en la Avda. Bolivia esquina R. Patrón Costa, C.P.4400.

Teléfonos: (0387) 425-1580 / 1156 – E-Mail: hotel-huaicobp@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 387 258-1001 Instagram: @hotelhuaico.coloniabp

MENDOZA – HOTEL PROVIDENCIA

Situado en la calle Bandera de los Andes 535 San José – Distrito Guaymallén – Mendoza.

Teléfonos: (0261) 431-2821 / 431-1707 – E-Mail: hotelprovidenciabp@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 261 670-3820 Instagram: @hotelprovidencia.coloniabp

SAN CARLOS DE BARILOCHE – HOTEL CHAMONIX:

Situado en Av. Ezequiel Bustillo N° 671 San Carlos de Bariloche – Río Negro, C.P. 8400.

Teléfonos: (02944) 43-5757 / 42-5632 – E-Mail:

hotelchamonixbp@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 2944 85-0034

Instagram: @hotelchamonix.coloniabp

CÓRDOBA – COMPLEJO TURÍSTICO LA COLONIA TANTI

Situado en la Ruta N° 28, Kilómetro 749; Tanti – Córdoba C.P. 5155.

Teléfonos: 03541-494-030/31 – E-Mail: res_serranabp@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 351 357-8453 y +54 9 351 394-8313 Instagram: @lacoloniatanti.coloniabp

TIGRE – LA COLONIA ISLA DEL DELTA

Río Capitán y San Antonio (Tigre – Bs. As.)

Teléfonos: (011) 4728-0524/0426 – E-Mail: isladel-deltabp@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 11 6996-6945 Instagram: @isladeldelta.coloniabp

VILLA GESELL – HOTEL PARQUE BONITO

Alameda 208 esquina Bs. As. V. Gesell -Buenos Aires.

Teléfonos: (02255) 45-8159 / 46-8159 – E-Mail: parquebonitobp@gesell.com.ar

WhatsApp: +54 9 2255 42-0577 Instagram: @hotelparquebonito.coloniabp

MAR DEL PLATA – HOTEL SANTA ELIA

Calle 25 de mayo N° 2940, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires C.P. 7600

Teléfonos: (0223) 493-6610 / 494-1068 E-Mail: hotsantaeliabp@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 223 466-8320 Instagram: @hotsantaelia.coloniabp

MAR DE AJÓ – HOTEL MARCELA

Av. Costanera J. Lavalle 343, Mar de Ajó, Pcia de

Bs. As. C.P. 7109

Teléfonos: (02257) 42-0168 / 42-0374, E-Mail: hotelmarcelabp@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 2257 68-0131 Instagram: @hotelmarcela.coloniabp

CONCORDIA, ENTRE RÍOS – HOTEL SAN CARLOS INN

Parque San Carlos s/n (3200) Concordia (Entre Ríos)

Teléfonos: (0345) 431-0725/28 – E-Mail: reservas-hotelsancarlos@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 3456 58-0104 Instagram: @hotelsancarlosinn.coloniabp

BUENOS AIRES – HOTEL DEL SOL

Esmeralda 645 CABA (1007) Teléfonos: (011) 4322-6432

E-Mail: gerente_ba@lacoloniabp.com.ar

WhatsApp: +54 9 113497-7868 Instagram: @hoteldelsol.coloniabp

CONTACTO GENERAL PARA INFORMACION Y/O CONSULTAS

Wsp 1168074773

Tel 1152363900

Mails : hotelsantaelia@lacolonia.com.ar , lacolonia@lacoloniabp.com.ar

INSTITUTO CARLOS TEJEDOR



50% de descuento sobre el valor de la matrícula inicial de inscripción correspondiente al ingreso de alumnos/as a cualquiera de los niveles

Tomas Falkner n° 3773 Mar del Plata

IG @ict_mdp Web : ict.edu.ar

Mail comunicaciones@ict.edu.ar Tel: 2236301020

RED GESTIONES

RED GESTIONES

10% DE DESCUENTO SOBRE LOS SIGUIENTES SERVICIOS.

I. Informes Registrales – Provincia de Buenos Aires

- a. Informe de Dominio
- b. Informe de Inhibición
- c. Índice de Titulares
- d. Informe de Cesión de Derechos / Informes complementarios
- e. Valuación Fiscal
- f. Informe Catastral

II. Informes Registrales – CABA

- a. Informe de Dominio
- b. Informe de Inhibición
- c. Índice de Titulares
- d. Informe de Cesión de Derechos
- e. Valuación Fiscal

III. Medidas cautelares y Segundo Testimonio – Provincia de Buenos Aires

- a. Inscripción de medidas cautelares por oficio
- b. (Embargos, inhibiciones, anotación de litis, etc.)

- c. Inscripción de Segundo Testimonio por oficio

IV. Medidas cautelares y Segundo Testimonio – CABA

- a. Inscripción de medidas cautelares por oficio
- b. Inscripción de Segundo Testimonio por oficio

V. Inscripciones

- a. Inscripción de Declaratoria de Herederos
- b. Inscripción de Subastas Judiciales
- c. Inscripción de Prescripción Adquisitiva / Usucapión
- d. Inscripción por Disolución Conyugal

VI. Registro Automotor

- a. Informe de Dominio
- b. Valuación Fiscal
- c. Oficios al Registro Automotor
- d. Transferencias Automotor

VII. Servicios para Abogados

- a. Diligenciamiento de oficios, cédulas y mandamientos en CABA, La Plata, Mar del Plata y otras localidades del país mediante red de colaborado-

res.

b. Tramitación de oficios generales, RENAPER y Juicios Universales.

c. Inscripción de divorcios, rectificaciones e inscripciones complementarias en CABA y Provincia de Buenos Aires.

d. Presentación y retiro de documentación original en organismos, juzgados y registros.

e. Seguimiento y subsanación de trámites observados ante organismos registrales.

f. Coordinación de gestiones para estudios jurídicos y profesionales de otras jurisdicciones.

Alte Brown n° 2017 PB de Mar del Plata,

Celular/ WhatsApp: 2235189865,

Mail: interiorred@gmail.com.

Instagram: Redgestiones,

Página web: Redgestiones.com

CARUSO PICADAS



La Rioja 1825 de Mar del Plata,

teléfono 223-6996163,

Instagram: @picadas.caruso.

10 % de descuento en productos de la Quesería con efectivo y/o Transferencia.

10 % de descuento en Picadas. Si llevan una que comen 8 (Pican 14) un vino a elección de la casa.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA

LINEAS TELEFÓNICAS: 493-9513 / 491-7987 / 495-8569

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA:

secretarialegal@camdp.org.ar (Int. 105)
prosec@camdp.org.ar (Int. 127)

SECRETARIA ADMINISTRATIVA- TESORERÍA

administracion@camdp.org.ar
Whatsapp 223 4984813 (Int. 102)

MESA DE ENTRADA

mesadeentrada@camdp.org.ar (Int. 104)

INFORMÁTICA

webmaster@camdp.org.ar
Whatsapp 2234232020
M.E.V. Sala mev@camdp.org.ar (Int. 119)

MATRICULACIÓN/ADMINISTRACIÓN DE MATRÍCULA

info@camdp.org.ar
Whatsapp 223 5399476 (Int. 106)

BIBLIOTECA

biblioteca@camdp.org.ar (Int. 114)

SECRETARIA ACADÉMICA

secacad@camdp.org.ar
Whatsapp 223 6210477 (Int. 128)

RECEPCIÓN

repcion@camdp.org.ar (Int. 112)
anexo@camdp.org.ar (Int. 134)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

tribdisc@camdp.org.ar (Int. 109)

TRIBUNAL ARBITRAL

tribarb@camdp.org.ar (Int. 115)

CENTRO DE MEDIACIÓN

mediacion@camdp.org.ar (Int. 120)
Whatsapp 223 3038917

CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO

consultorio@camdp.org.ar (Int. 116)

COMISIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Presidente: Dr. Nicolas Busti
comisionadministraciondejusticia@camdp.org.ar



NOMINA INSTITUTOS DE ESTUDIOS ACADEMICOS C.A.M.D.P

Instituto Derecho Laboral

Email: idtmardelplata@gmail.com

Instituto Derecho del Mercosur y la integración

Email: faviofarinella@gmail.com

Instituto Derecho de la Salud

Email: institutodersalud@gmail.com

Instituto Derecho Informático

Email: derechoinformaticocamdp@gmail.com

Instituto Derecho de Propiedad Horizontal

Email: propiedadhorizontal.camdp@gmail.com

Instituto Derecho Civil

Email: derechocivilcamdp@gmail.com

Instituto Derecho del consumidor

Email: consumidorcamdp@gmail.com

Instituto Derecho de las familias y Sucesiones

Email: instituto.familias.sucesiones@gmail.com

Instituto Derecho del Deporte

Email: deportecamdp@gmail.com

Instituto Derecho Animal

Email: idacamdp@gmail.com

Instituto Derecho Sistémico

Email: institutoderechosistemico@gmail.com

Instituto Derecho de Niñez y Adolescencia

Email: institutonya@camdp.org.ar

Instituto Derecho de la Previsión Social

Email: institutoprevisionsocialmdq@gmail.com

Instituto Derecho Administrativo

Email: derechoadministrativocamdp@gmail.com

Instituto Derecho del seguro y Responsabilidad civil

Email: derechoelsegurocamdp@gmail.com

Instituto Derecho de género y diversidad

Email: generoydiversidadcamdp@gmail.com

Instituto Derecho Procesal

Email: idp.camdp@gmail.com

Instituto Derecho Procesal Constitucional

Email: lpalmdp@gmail.com

Instituto Derecho de Reformas Legislativas

Email: ireformaslegislativascamdp@gmail.com

Instituto de Prevención, administración y resolución de conflictos

Email: iparccamdp@gmail.com

Instituto Derecho de la discapacidad

Email: iddcamdp@gmail.com

Instituto Derecho Comercial

Email: comercialcamdp@gmail.com

Instituto Derecho Ambiental

Email: derechoambiental.camdp@gmail.com

Instituto Derecho Penal y Procesal Penal

Email: gm@marceillacasoc.com.ar

Instituto Derecho Internacional

Email: derechointernacional.camdp@gmail.com



QUORUM

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

**COLEGIO de ABOGADOS
MAR DEL PLATA**



AÑO 2026 - N°8

MAYO - AGOSTO

WWW.CAMDP.ORG.AR

Diseñada por **shake**
comunicación visual